



Actualidad Jurídica Ambiental

**Recopilación mensual
Núm. 50**

Octubre 2015



Dirección académica

Eva Blasco Hedo,
Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Secretaría

Blanca Muyo Redondo

Consejo de Redacción

Eva Blasco Hedo,
Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Lucía Casado Casado,
Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Rovira i Virgili/ Universitat Rovira i Virgili

Fernando López Pérez,
Investigador del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Enrique Martínez Pérez,
Profesor de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valladolid

Manuela Mora Ruiz,
Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo de la Universidad de Huelva

Blanca Muyo Redondo,
Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

J. José Pernas García,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña/ Universidade da Coruña

Ángel Ruiz de Apodaca,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

Aitana de la Varga Pastor,
Profesora de Derecho Administrativo de la Universidad Rovira i Virgili/ Universitat Rovira i Virgili

Consejo científico-asesor

Estanislao Arana García,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada

José Francisco Alenza García,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra/ Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Andrés Betancor Rodríguez,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pompeu Fabra / Universitat Pompeu Fabra

Francisco Delgado Piqueras,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha

Eva Desdentado Daroca,
Profesora Titular de Derecho administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares

Luis Alberto Fernández Regalado,
Responsable del Gabinete Jurídico del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)

Marta García Pérez,
Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña/ Universidade da Coruña

Agustín García Ureta,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea

Jesús Jordano Fraga,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla

Javier Junceda Moreno,
Decano de la Facultad de Derecho de la Universitat Internacional de Catalunya

Fernando López Ramón,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza

Manuel Lucas Durán,
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Alcalá de Henares

José Manuel Marraco Espinós,
Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Alba Nogueira López,
Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago de Compostela

J. José Pernas García,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña/ Universidade da Coruña

Jaime Rodríguez Arana,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña/ Universidade da Coruña

Juan Rosa Moreno,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante/ Universitat d'Alacant

Ángel Ruiz de Apodaca,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

Santiago Sánchez-Cervera Senra,
Responsable de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)

Javier Sanz Larruga,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña /Universidade da Coruña

Íñigo Sanz Rubiales,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid

Javier Serrano García,
Vicepresidente de la Asociación de Derecho Ambiental Español

Patricia Valcárcel Fernández,
Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo de la Universidad de Vigo

Germán Valencia Martín,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante/ Universitat d'Alacant

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

Está prohibida la utilización comercial de sus contenidos sin permiso escrito de los autores. El uso del material para fines científicos no comerciales está sometido a la obligación moral de colaboración con la Revista. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

© 2015 [CIEMAT]

Editorial CIEMAT

Avenida Complutense, 40

28040 Madrid

ISSN: 1989-5666

NIPO: 721-15-001-4

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: CIEDA-CIEMAT

SUMARIO

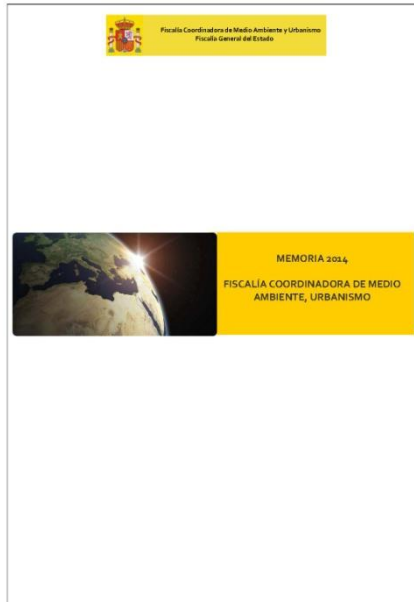
SUMARIO.....	1
NOTAS DEL EDITOR	2
ARTÍCULOS.....	7
LEGISLACIÓN AL DÍA	37
Nacional.....	38
Autonómica	45
Aragón	45
Cataluña	47
Galicia	50
JURISPRUDENCIA AL DÍA	52
Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).....	53
Tribunal Supremo (TS).....	58
Audiencia Nacional	64
Tribunal Superior de Justicia (TSJ).....	66
Andalucía.....	66
Comunidad Foral de Navarra	70
Comunidad Valenciana	72
ACTUALIDAD	75
Ayudas y subvenciones	76
Noticias.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA.....	85
MONOGRAFÍAS	86
Tesis doctorales	91
PUBLICACIONES PERIÓDICAS	92
Números de publicaciones periódicas	92
Artículos de publicaciones periódicas	94
Legislación y jurisprudencia ambiental.....	109
Recensiones	110
NORMAS DE PUBLICACIÓN.....	112

NOTAS DEL EDITOR

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 5 de octubre de 2015

Nota del Editor: Memoria 2014 de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo

Estimados lectores:




Por segundo año consecutivo, tenemos el placer de ofrecerles la Memoria 2014 que gustosamente nos ha facilitado en primicia la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, que detalla el proceso evolutivo del quehacer de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo a lo largo del año 2014. Este documento complementa lo puesto de manifiesto en las respectivas memorias de las Secciones de Medio Ambiente de las distintas Fiscalías del país.

Se mencionan las actividades e iniciativas desarrolladas por esta Fiscalía a lo largo de 2014, sus relaciones institucionales nacionales e internacionales, y su participación en propuestas legislativas e intervención en la tramitación de procedimientos de naturaleza jurídico ambiental, tales como residuos, urbanismo, incendios forestales,

flora y fauna, caza y pesca ilegales, especies protegidas, furtivismo, maltrato animal, contaminación de aguas, vertidos ilegales, sustancias peligrosas, minería, contaminación electromagnética, responsabilidad civil ambiental.

Finalmente, ofrece las Conclusiones de la VII Reunión Anual de la Red de Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo, además del Informe emitido como resultado del oficio del Fiscal General del Estado, en el que se interesa una revisión de las circulares, instrucciones y consultas en temas relacionados con el medio ambiente. Igualmente, añade los Informes sobre Anteproyectos de la Ley de montes y de la Ley para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, así como el Borrador de Proyecto de Real Decreto sobre aparatos eléctricos y electrónicos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, además de una serie de anexos que les invitamos a estudiar en su interesante lectura.

Documento adjunto: 

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 2 y 9 de octubre de 2015

Presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2015”

Estimados lectores:

El Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT), con el ánimo de consolidar su actividad de divulgación del Derecho Ambiental ha organizado por tercer año consecutivo la presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2015” en la ciudad de Soria. Se trata de un proyecto con más de nueve años de andadura en el que participan 70 profesores especializados en Derecho Ambiental pertenecientes a 45 diferentes centros universitarios y cuya misión fundamental es efectuar análisis críticos de las políticas ambientales aplicadas en España, dentro del marco internacional, comunitario, nacional y autonómico. Para su organización cuenta con el apoyo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Fundación Ecología y Desarrollo y el propio CIEDA.

El desarrollo de este evento consistirá en la presentación formal del Observatorio en la que intervendrán, entre otras personalidades, su coordinador, D. Fernando López Ramón, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza; seguida de debate y participación del público.

Nos complace invitarles a este acto, que se celebrará en **Soria** el próximo martes **13 de octubre**, a las 12.30 h, en el Salón Gerardo diego del Círculo Amistad Numancia (C/ Collado, n. 23).

Presentación del Observatorio de Políticas Ambientales 2015

Nos complace invitarle a la presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2015”. El acto se celebrará el 13 de octubre, a las 12.30 h, en Soria, Círculo Amistad Numancia, Salón Gerardo Diego (Collado, 23).



12'30 h. PRESENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS AMBIENTALES 2015

LUIS FERNÁNDEZ REGALADO, Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

FERNANDO LÓPEZ RAMÓN, Observatorio de Políticas Ambientales

RUBÉN GARCÍA NUEVO, Centro de Publicaciones del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

GERARDO GARCÍA ÁLVAREZ, Universidad de Zaragoza

Debate / Participación del público

Por favor, si desea asistir, confirme asistencia antes del viernes 9 de octubre a las 14 horas en ecodes@ecodes.org

Organiza

ecodes
tiempo de actuar

Patrocina



Una vez más, tenemos el placer de adelantarles el [Índice e Introducción](#). En esta ocasión, Fernando López Ramón profundiza en el asunto de “Las ballenas y la desregulación Ambiental”, analizando el fin de la “pesca científica” de ballenas, las modernas vías de liberalización ambiental, la difícil relación entre turismo y medio ambiente y el nuevo régimen de los Parques Nacionales.



Documento adjunto:

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 13 de octubre de 2015

Presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2015”

Estimados lectores:

Como les hemos venido anunciando, hoy 13 de octubre, a las 12.00 h, en el Salón Gerardo Diego del Círculo Amistad Numancia (C/ Collado, n. 23), en Soria, nos encontramos desarrollando la jornada de presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2015”, organizado por Ecodes junto con el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT).

En su día tuvimos el placer de adelantarles el [Índice e Introducción](#).

El Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT), con el ánimo de consolidar su actividad de divulgación del Derecho Ambiental ha organizado por tercer año consecutivo la presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2015” en la ciudad de Soria. Se trata de un proyecto con más de nueve años de andadura en el que participan 47 profesores especializados en Derecho Ambiental pertenecientes a 30 diferentes centros universitarios y cuya misión fundamental es efectuar análisis críticos de las políticas ambientales aplicadas en España, dentro del marco internacional, comunitario, nacional y autonómico. Para su organización cuenta con el apoyo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Fundación Ecología y Desarrollo y el propio CIEDA.

En la presentación intervienen:

- Luis Fernández Regalado, Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)
- Fernando López Ramón, Observatorio de Políticas ambientales
- Rubén García Nuevo, Centro de Publicaciones del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
- Gerardo García Álvarez, Universidad de Zaragoza

A continuación habrá debate y participación del público.

ARTÍCULOS

*Adriana Norma Martínez
Adriana Margarita Porcelli*

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 1 de octubre de 2015

IMPLICANCIAS DE LAS TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS EN EL AMBIENTE Y NUEVAS TENDENCIAS EN EL DESARROLLO DE LA INFORMÁTICA VERDE COMO APORTE AL DESARROLLO SUSTENTABLE

IMPLICATIONS OF THE COMPUTER TECHNOLOGIES IN THE ENVIRONMENT AND NEW TRENDS IN THE DEVELOPMENT OF GREEN COMPUTING AS A CONTRIBUTION TO THE SUSTAINABLE DEVELOPMENT

Autora: Adriana Norma Martínez, Abogada y Magíster *

Autora: Adriana Margarita Porcelli, Abogada y Magíster **

Fecha de recepción: 05/ 06/ 2015

Fecha de aceptación: 03/ 09/2015

Resumen:

La era industrial se caracterizó por la acumulación del capital y de la propiedad física, en cambio, en la nueva era post industrial o la tercera ola, como la denomina Alvin Toffler (1979), lo estimable son las formas intangibles de poder que se presentan en paquetes de información y en activos intelectuales, por lo que el carácter físico de la economía se reduce, desmaterializándose en un mundo hiperconectado e inteligente.

Durante la mayor parte de la historia de la humanidad el ritmo de las innovaciones fue lento, sin embargo, a partir de la Segunda Guerra Mundial, el

* Abogada, Escribana, Posgraduada en Derecho del Turismo (UBA), Magíster en Ambiente Humano (UNLZ). Profesora Adjunta Regular Facultad de Derecho (UBA). Jefa de la División Derecho. Profesora Asociada Ordinaria (UNLu). Argentina. Profesora visitante de las Universidades Complutense de Madrid y Málaga (España)

** Abogada (UBA) Magíster en Relaciones Internacionales (Universidad Maimónides). Cursando el Programa de Actualización en Derecho Informático (UBA) y el Posgrado en Derecho Informático (UNPSJB) Profesora Adjunta Ordinaria (UNLu). Argentina

uso y desarrollo de la tecnología ha experimentado un crecimiento exponencial.

Las empresas, las organizaciones y los individuos que han sabido integrar, adaptar y utilizar estas nuevas tecnologías, se están beneficiando por lo que tales herramientas pueden lograr. La revolución tecnológica no debe ser en sí misma un fin sino un medio.

Los beneficios que trae aparejada la tecnología son muchos e importantes, pero no se puede negar que también surgen nuevos problemas ligados al desarrollo tecnológico y algunos de ellos con riesgos e impactos negativos para el hombre y el ambiente. *La informática y la industria en general no han aborradado esfuerzos para desarrollarse rápidamente, pero en la mayoría de los casos a costa del deterioro ambiental.*

Ya en 1970 el Papa Pablo VI se refirió a la problemática ecológica en el discurso ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura¹, conocida por sus siglas en inglés FAO (*Food and Agriculture Organization*), destacando que los progresos científicos más sorprendentes y el crecimiento económico más prodigioso, si no van acompañados por un auténtico progreso social y moral, se vuelven contra el hombre². En igual sentido, el Papa Juan Pablo II (1979) en su primera Encíclica (*Redemptor hominis*) advirtió que las personas parecen percibir del ambiente natural sólo lo que sirven a los fines de un uso y consumo.³

Sin embargo, las Tecnologías de Información y Comunicación (TICS) pueden ser un aliado en la lucha contra el cambio climático a través de procesos denominados Tecnologías Verdes, que se inscriben en el concepto de economía verde como contexto del desarrollo sustentable, conforme al documento final de Río + 20. El presente trabajo detallará la incidencia de la informática en los diferentes ámbitos y describirá, en términos generales, cada uno de los métodos y productos informáticos ecológicos.

¹ Hasta el año 2011 el nombre oficial del organismo en español fue Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el 2011 se sustituyó por el actual. Su lema en latín es *Fiat panis* (hágase el pan)

² PABLO VI *Discurso a la FAO en su 25 aniversario*, en *Acta Apostolicae Sedis. Acta Pauli PP. VI. Sacra Consistoria AAS* 62 (1970) 16 noviembre 1970, pp. 830-838, p.833

³ JUAN PABLO II Carta Encíclica *Redemptor hominis*, *AAS* 71 (1979) 4 marzo 1979, p.287

Abstract:

The industrial age was characterized by the accumulation of the capital and of the physical property, on the other hand, in the new age post industrial or the third wave like her Alvin Toffler names (1979) the estimable thing they are the intangible forms of power that they present in packages of information and in intellectual assets, for what the physical character of the economy diminishes, dematerialization in a hyperconnected and intelligent world.

During most of the history of the humanity, the pace of the innovations was slow, however, from the Second World War the use and development of the technology has experienced an exponential growth.

The companies, the organizations and the individuals who have could integrate, adapt and use these new technologies are benefiting what such tools can achieve. The technological revolution must not be in itself an end, but a way.

The benefits that's bringing the technology are great and very important, but there's no denying that new problems are emerging linked to technological development, and some of them with dangers and seriously harmful consequences for the man and his environment. Informatics and the industry in general haven't spared no effort to develop rapidly, but in most cases, at the expense of environmental degradation.

Already in 1970 the Pope Paul VI referred to the ecological problematic in the speech before the FAO, Food and Agriculture Organization, emphasizing that the most surprising scientific progresses and the most prodigious economic growth, if they aren't accompanied by an authentic social and moral progress, turn against the man. In equal sense, the Pope Juan Paul II (1979) in his first Encyclical, (*Redemptor hominis*) warned that the persons seem to perceive of the natural environment only what they serve to the ends of a use and consumption.

However, the Technologies of Information and Communication (ICTs) can be an ally in the fight against climate change through processes called green technologies, which are part of the concept of green economy as context of sustainable development, according to the final document of Rio + 20. This paper will detail the incidence of informatics in the different areas and will describe in general terms, each of the methods and computer products ecological.

Palabras Clave: Ambiente; Informática; Nueva Economía; Tecnologías Verdes; Computación Verde; Sociedad de la Información; Desarrollo Sustentable; Economía Verde

Keywords: Environment; Information Technology; New Economy; Green IT; Green Computing; Information Society; Sustainable Development; Green Economy

Sumario:

I. Introducción

II. La Nueva Economía

III. Impactos de la Informática en los Diferentes Sectores

A. Impacto Ambiental

1. Procesos de fabricación contaminantes
2. Residuos o desechos electrónicos: obsolescencia de equipos y programas
3. Exigencias de energía
4. Huella de carbono

B. Impacto Social

1. Brecha Digital
2. Uniformidad del lenguaje

C. Impacto económico

1. Globalización

D. Impacto Visual

E. Impacto en la Salud

IV. Métodos y productos tecnológicos propuestos: Tecnología Verde e Informática Verde, Green IT

A. Tecnología verde, green computing, informática sustentable, economía verde, eco-eficiencia: definiendo términos

1. Conceptos de Green Computing y de Informática Sustentable

B. Clasificación de las nuevas tendencias en tecnologías verdes

1. Desmaterialización de documentos
2. Optimización del papel
3. Reciclaje de equipos
4. Teletrabajo
5. Virtualización
6. Optimización de Centro de Datos
7. Cloud Computing o Cómputo en la Nube

8. Grid Computing o Computación en Malla

V. Conclusión

Summary:

I. Introduction

II. The New Economy

III. Impacts of Information Technology in the Different Sectors

A. Environmental Impact

1. Pollutant manufacturing processes
2. Waste or E-Waste: obsolescence of equipment and programs
3. Energy Requirements
4. Carbon Footprint

B. Social Impact

1. Digital Divide
2. Uniformity of language

C. Economic Impact

1. Globalization

D. Visual Impact

E. Health Impact

IV. Methods and technological products proposed: Green IT, Green Computing

A. Green IT, green computing, sustainable computing, green economy, ecoefficiency: defining terms

1. Concepts of Green Computing and Sustainable Computing

B. Classification of the new trends in Green IT

1. Dematerialization of documents
2. Optimization of the paper
3. Recycling equipment
4. Telework
5. Virtualization
6. Data Center Optimization
7. Cloud Computing
8. Grid Computing

V. Conclusion

I. INTRODUCCIÓN

La innovación tecnológica es uno de los factores esenciales para aumentar la productividad necesaria para alcanzar un crecimiento económico sostenido. La Nueva Economía, respaldada en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS), posee enormes posibilidades para acrecentar el acceso a una educación de calidad, favorecer la alfabetización y la educación primaria universal, respetando la diversidad cultural y lingüística. Además constituye un instrumento eficaz para promover la paz, la seguridad y la estabilidad, la democracia, la cohesión social, la buena gobernanza y el estado de derecho en los planos regional, nacional e internacional.

A partir de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, adoptada durante la clausura de la Cumbre del Milenio del 8 de septiembre del 2000, la ONU señaló que junto a los graves problemas (tales como agua potable y saneamiento, salud y pobreza), a los que dedicaría tratamiento en cumbres especiales, la humanidad había creado un área de oportunidad (el uso inteligente y apropiado de las TICS) para dar paso a una evolución global hacia la Sociedad de la Información como una etapa positiva de la misma.

Bajo esta óptica se dio inicio a la preparación para la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), con un proceso de discusión global de cuatro años de duración (2001-2005). En el marco de esta Cumbre dos términos ocuparon el escenario: Sociedad de la Información, y Sociedad del Conocimiento, con sus respectivas variantes. El primero está vinculado a la idea de la innovación tecnológica, en cambio el segundo incluye la transformación en la dimensión social, cultural, económica, política e institucional, donde los medios o tecnologías de la información y comunicación constituyen los mecanismos para que el saber humano se pueda generar, intercambiar, compartir o conocer ampliamente entre todas las personas del mundo. En consecuencia, la entrada en la sociedad de la información es un paso previo a la del conocimiento. Lo fundamental no es "información" sino "sociedad" ya que la primera hace referencia a datos, canales de transmisión y espacios de almacenamiento, mientras que la segunda habla de seres humanos, de culturas, de formas de organización y comunicación. La información se determina en función de la sociedad y no a la inversa.

El Informe Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) titulado “Hacia las Sociedades del Conocimiento”⁴ alude a sociedades en plural, lo que no se debe al azar

⁴ UNESCO *Informe Mundial Hacia las Sociedades del Conocimiento*, Ediciones UNESCO, París, 2005, ISBN 92-3-304000-3, p. 240

sino a la intención de rechazar la unicidad de un modelo listo para usar, que no tenga en cuenta la diversidad cultural y lingüística. Existen diferentes formas de conocimiento y cultura que intervienen en la construcción de las sociedades, no se puede admitir que la revolución de las tecnologías de la información y la comunicación nos conduzca a una forma única de sociedad posible sino que constituye sólo una herramienta para la realización de auténticas sociedades del conocimiento, ya que la información es efectivamente un instrumento del conocimiento pero no es el conocimiento en sí.

Sin embargo, en la última década sociedad de la información es sin duda la expresión que se ha consagrado, porque fue escogida para la denominación de la Cumbre Mundial realizada en dos fases: la primera, de dos años de duración, que culminó con la primera reunión cumbre realizada en Ginebra en diciembre de 2003; y la segunda, también de dos años, que finalizó con la reunión de Túnez en noviembre de 2005.

Conforme la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información -“Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio” (Ginebra 2003), cuyos términos fueron reiterados en el Compromiso de Túnez - 2005, la Sociedad de la Información debe caracterizarse por la inclusión, la equidad, la accesibilidad, la participación y el pluralismo y estar centrada en la persona, ser integradora y orientada al desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida.⁵ Sin embargo, se admite que la brecha digital es uno de los principales obstáculos en este modelo. Asimismo, atendiendo a la variable ambiental, el costo del desarrollo tecnológico puede tornarse demasiado elevado, ya que la informática es una de las industrias que más contaminación provoca. Cada nueva tecnología aporta beneficios para determinados sectores de la sociedad, mientras que otros resultan perjudicados.

En este orden de ideas, el Papa Francisco (2015), en la Carta Encíclica *Laudato Si*,⁶ sobre el Cuidado de la Casa Común afirma al describir los medios omnipresentes del mundo digital que la verdadera sabiduría no se logra con una mera acumulación de datos que termina saturando y obnubilando, en una especie de contaminación mental, y que los cambios veloces y constantes de la humanidad no necesariamente se orientan al bien común y a un desarrollo humano, sostenible e integral. El cambio es algo deseable, pero se vuelve

⁵ CMSI Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información. *Declaración de Principios “Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio”* Documento WSIS-03/GENEVA/4-S, Ginebra 2003 – Túnez 2005, 12 de mayo de 2004, p. 9

⁶“*Laudato si*, mi Signore” “Alabado seas, mi Señor”, cantaba San Francisco de Asís.

preocupante cuando se convierte en deterioro del mundo y de la calidad de vida de gran parte de la humanidad⁷.

En consecuencia, las tecnologías de la información y comunicación son hoy una pieza fundamental y pueden convertirse en aliadas en la lucha contra el cambio climático y sus impactos negativos, que afectan y debilitan la capacidad de todos los Estados en general -y la de los países en desarrollo en particular- para el logro del desarrollo sustentable a través de procesos denominados tecnologías verdes, Green IT, Green Computing, que se inscriben en el concepto de economía verde como contexto del desarrollo sustentable, en pos de la erradicación de la pobreza y como marco institucional para la sustentabilidad, tal como lo propugna el documento final de Río + 20.

El presente trabajo se encuentra estructurado en tres partes: la primera describirá, a grandes rasgos, las características de la denominada nueva economía, la segunda especificará la incidencia de la informática en los diferentes sectores y la tercera enumerará, en términos generales, cada uno de los métodos propuestos y productos informático ecológicos.

II. LA NUEVA ECONOMÍA

El término nueva economía fue acuñado por el economista Brian Arthur, popularizado principalmente por Kevin Kelly, en su libro *Nuevas reglas para la nueva economía*, para describir el nuevo rumbo de la economía: de una economía basada en la industria, comercio y fabricación a una economía basada fundamentalmente en el **conocimiento**, gracias a factores tales como el desarrollo tecnológico y la globalización. Conforme las palabras de CASTELLS (2000)⁸, la expresión nueva economía es un término consagrado en los medios de comunicación que no significa una nueva economía sino otro tipo de economía, que es la actual. No es el futuro, es el presente -y no es América- se desarrolla de forma desigual y contradictoria, pero en todas las áreas del mundo.

⁷ FRANCISCO I Carta Encíclica *Laudato Si*, 24 de mayo de 2015, p.192 [En línea] Disponible en: http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html

⁸ CASTELLS, M. "La Ciudad de la Nueva Economía". *Revista La Factoría*, Barcelona, Año XV, N° 12 Junio-septiembre 2000. Manuel Castells es profesor de la Universidad de Berkeley, palabras vertidas en el acto de clausura del Máster "La ciudad: políticas proyectos y gestión" organizado por la Universidad de Barcelona

La nueva economía se caracteriza fundamentalmente por tres grandes rasgos interrelacionados entre sí:

1. *La economía del conocimiento*: es una economía que está centrada en el conocimiento y en la información, fundamentalmente en la capacidad de generación, procesamiento y transformación de la información en conocimiento adecuado a las tareas necesarias para la economía, como base de la producción, productividad y competitividad, tanto para las empresas como para las regiones y los países
2. *Una economía global*: global significa que las actividades económicas dominantes están articuladas globalmente y funcionan como una unidad en tiempo real, y en torno a dos sistemas de globalización económica: la de los mercados financieros interconectados en todas partes por medios electrónicos y la organización a nivel planetario de la producción y gestión de bienes y servicios. La internacionalización del comercio es en realidad una función de la internacionalización de la producción, es decir, más que exportar lo que se está haciendo es producir internacionalmente, por cuanto lo que se ha internacionalizado es la producción.
3. *Empresa red*: la tercera característica, indispensablemente ligada a las otras dos, es el funcionamiento en redes descentralizadas dentro de la empresa, en redes entre las empresas y sus redes de pequeñas y medias empresas subsidiarias. Esa empresa en red es hoy de tal complejidad que sólo puede funcionar gracias a las nuevas tecnologías de comunicación y fundamentalmente a Internet. Internet es la base material en la que puede trabajar la empresa en red. Ahora bien, Internet sin la transformación organizativa de una empresa flexible en redes de todo tipo, no es de utilidad para las empresas. Por lo tanto: “*la red es la empresa*”.⁹ (CASTELLS, 2001: 84)

La nueva economía no es sólo una economía del conocimiento, es una economía más compleja, de base tecnológica de información y comunicación y con una forma central de organización cada vez mayor que es Internet. El equivalente de Internet en la era industrial fue la fábrica: lo que era la fábrica en la era industrial es Internet en la era de la información. Es una economía que ha conducido a la formulación de una nueva categoría de bienes: los *digitales, intangibles* que, a diferencia de los bienes materiales, son definidos como no antagónicos, lo que significa que muchas personas pueden hacer uso de esos bienes sin que nadie deba renunciar a ellos.

⁹ CASTELLS, M. *La Galaxia Internet*, España: Areté, 2000, p.302

A su vez, el Capítulo Tercero (Raíz Humana de la Crisis Ecológica) de la Encíclica *Laudato Si*, 2015, analiza el ingreso de la humanidad a una nueva era: la del poderío tecnológico con amplias posibilidades. La tecnología ha remediado innumerables males que dañaban y limitaban al ser humano, por lo cual no se puede dejar de valorar el progreso técnico, especialmente en la medicina, la ingeniería y las comunicaciones. Pero, por otro lado, esas mismas tecnologías dan un tremendo poder a quienes tienen el conocimiento, y sobre todo, el poder económico para utilizarlo y un dominio impresionante sobre el mundo entero.¹⁰

III. IMPACTOS DE LA INFORMÁTICA EN LOS DIFERENTES SECTORES

La informática es el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. Por tanto, se entiende por *informática* -palabra formada por la asociación de los términos INFOrmación y autoMÁTICA- al conjunto de métodos y mecanismos que tienen como objeto el tratamiento racional y automático de la información. Se compone de un "contenido", asociado al software, y de una forma o "soporte", el hardware. En cambio, se define *tecnología* como conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico. Por ello, la tecnología existe para distintos conocimientos científicos, no solo para el informático.

Por su parte, ambiente y desarrollo, en este caso el tecnológico informático, no constituyen desafíos separados; están inevitablemente interligados ya que el desarrollo no se mantiene si la base de los recursos ambientales se deteriora. A su vez, el concepto de desarrollo sustentable apunta a que la calidad de vida de la generación presente, como bien jurídico tutelado, se alcance sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, de lo que se desprende que el ser humano, individual y colectivamente, es responsable del futuro del planeta. El ambiente se sitúa en la lógica de la recepción. Es un préstamo que cada generación recibe y debe transmitir a la generación siguiente, por lo que no se concibe el desarrollo sustentable sin solidaridad intergeneracional

En consecuencia, los impactos negativos que pueden generar los sistemas informáticos¹¹ y tecnológicos deben ser identificados y evaluados desde un primer momento con el objeto de desarrollar una conciencia social y

¹⁰ FRANCISCO I Carta Encíclica... Ob.cit. pp.80-81

¹¹ Se denomina equipo informático al conjunto de aparatos y dispositivos que constituyen el material de una computadora

ambiental, tanto a nivel individual como colectivo. Esa actividad debe estar orientada en lo posible a evitar -o al menos minimizar- los impactos causados por este tipo de tecnologías y procurar que las soluciones se propongan desde una perspectiva global. La interdependencia de la nueva economía obliga a pensar en un solo mundo, en un proyecto común.

Esos impactos se pueden clasificar conforme los siguientes ámbitos: ambiental, económico, visual, social y de salud

A. Impacto ambiental

1. Procesos de fabricación contaminantes

La fabricación de computadoras y varios de sus componentes electrónicos y no electrónicos constituye un sector muy contaminante, con sustancias tóxicas tales como dioxinas, cadmio y plomo, además de consumir electricidad, materias primas, sustancias químicas y agua, generando residuos peligrosos para la salud. Todo esto incrementa las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) e impacta de forma directa o indirecta en el ambiente. El proceso de la fabricación de PCs y otros sistemas vinculados con las tecnologías de la comunicación -desde teléfonos móviles a pantallas y puertos USB- es junto con el de su reciclado, uno de los más costosos desde el punto de vista ambiental. Por su parte, el berilio ha sido recientemente considerado un elemento cancerígeno para el ser humano. La mayor parte de este mineral es usado en aleaciones (mezclas de metales) para la fabricación de componentes eléctricos o electrónicos, o como materiales para la construcción de maquinarias, automóviles y computadoras. En Estados Unidos, tanto el Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) como la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) han determinado en el Capítulo Reseña Toxicológica del Berilio de los Resúmenes de Reseñas Toxicológicas, 2002, que el berilio y sus compuestos son carcinogénicos en seres humanos¹²

Además, debe destacarse que el impacto en el ambiente, que se inicia en la etapa de fabricación, también genera una gran cantidad de residuos en la producción de cada unidad. Es lo que se denomina “*carga ecológica*”, que en el

¹² ATSDR. Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades. *Reseña Toxicológica del Berilio*. Atlanta, GA: Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Servicio de Salud Pública, 2002, p.8

caso de un computador es casi 1.500 kilogramos; de un portátil, 400 kilogramos y de un teléfono móvil, 75 kilogramos¹³

2. Residuos o desechos electrónicos: obsolescencia de equipos y programas

En la actualidad tanto el sistema de cómputo como sus componentes contienen materiales tóxicos y los consumidores se deshacen de los viejos CPUs, monitores u otro equipamiento electrónico dos o tres años después de su compra. Es más, hasta hace unos años el uso promedio de una computadora era de tres años, en la actualidad la misma se puede volver obsoleta al año de su compra, y gran cantidad de estos componentes terminan contaminando la tierra y, en muchos casos, el agua¹⁴

Aún durante este periodo de vida útil, es muy probable que sea necesario realizar actualizaciones de componentes en las máquinas, tanto referidas al hardware¹⁵ como al software¹⁶. El proceso de desarrollo de software es un proceso de elaboración que consiste en transformar una cosa u obtener un producto por medio del trabajo correspondiente o la invención o idea de algo complejo. Con el correr del tiempo, el software puede sufrir modificaciones correctivas, vinculadas a corregir errores; adaptativas, relacionadas con adaptar el software a nuevas formas de operar; y ampliaciones, relacionadas con el agregado de nuevas funcionalidades, que al modificar el código y documentación inicial van deteriorando su correcto funcionamiento.

En este sentido, el Papa FRANCISCO (2015) adjudica estos problemas a la cultura del descarte, las cosas que rápidamente se convierten en basura. El ritmo de consumo, de desperdicio y de alteración del ambiente han superado las posibilidades del planeta, al producirse cientos de millones de toneladas de

¹³ RECYCLA, CHILE. *Residuos electrónicos (E-WASTE), la nueva basura del siglo XXI. Una Amenaza-Una Oportunidad*. Santiago de Chile: RECYCLA, Chile, Fundación Casa de la Paz, 2007, pp.11-12, p.74

¹⁴ “Tecnología para cuidar el Medio Ambiente” Revista *Claves 21 Ambiente y Desarrollo Sustentable* [Consulta: 20/05/2015] Disponible en: <<http://claves21.com.ar/tecnologia-verde-herramientas-para-cuidar-el-medio-ambiente/>>

¹⁵ El Hardware, es un bien tangible, es el conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora proviene del inglés *hard*, duro, es decir, la parte dura, material y concreta del sistema, son los componentes o dispositivos físicos, es todo lo que se puede ver y tocar.

¹⁶ La palabra software que proviene del inglés *soft* o *blando* representa la lógica del sistema, las reglas de su funcionamiento Según el Institute of Electrical and Electronics Engineers – IEEE, el software consiste en un programa, datos y documentación, es decir, el software es todo lo intangible y abarca además del programa en sí, los datos o estructuras de datos que el mismo va a utilizar y la documentación asociada

residuos por año, muchos de ellos no biodegradables, en especial los electrónicos e industriales, residuos altamente tóxicos y radioactivos¹⁷

Toda esta producción tecnológica genera toneladas de basura electrónica, también denominada internacionalmente E-Waste (del inglés *electronic waste*). En Europa también es conocida como RAEE (residuos de aparatos electrónicos y eléctricos), incorporando al concepto los residuos eléctricos. El E-Waste se refiere a todo producto, bien o componente que posee un dispositivo electrónico o chip, que ha llegado al término de su vida útil y está asociado a aparatos que son utilizados diariamente y en distintos ámbitos (computadores, monitores, mouse, teléfonos móviles, calculadoras, juegos de video, cargadores de teléfonos móviles, en el hogar; equipos de fax, impresoras, fotocopiadoras, proyectores, escáner, centrales telefónicas, en la oficina). De acuerdo a la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se considera residuo electrónico “*todo aparato que utiliza un suministro de energía eléctrica y que ha llegado al fin de su vida útil*” (OCDE, 2001).

En el año 2002, la Red de Acción de Basilea (BAN) difundió un demoledor reporte titulado “*Exporting Harm: The High-tech Trashing of Asia*”, que mostraba la cruda realidad del reciclaje de la basura electrónica en China.¹⁸ Situaciones como la allí descrita motivaron que el documento final de Río + 20 incluyera la expresa exhortación a los países y otras partes interesadas a la adopción de todas las medidas posibles “*para prevenir la gestión irracional de los desechos peligrosos y su vertido ilícito, en particular en los países con una capacidad limitada para hacer frente a esos desechos, de manera acorde con las obligaciones de los países en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes.*”¹⁹

En la mayoría de los países de la Unión Europea se aplica el principio de responsabilidad extendida del productor (REP), definida como un “*principio de política ambiental que promueve el mejoramiento total del ciclo de vida de los productos, por medio de la extensión de las responsabilidades del productor en varias etapas de dicho ciclo, especialmente al devolver, recuperar y disponer el producto*” (LINDHQUIST, 2000)²⁰.

¹⁷ FRANCISCO I Carta Encíclica... Ob.cit. pp.19-20

¹⁸ PUCKETT, J.; BYSTER, L.; WESTERVELT, S.; GUTIERREZ, R.; DAVIS, S.; HUSSAIN, H.; DUTTA, M. *Exporting Harm: The High-tech Trashing of Asia* Seattle: BAN, SVTC 2002 pp. 15-17, p.54

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas, 2012, *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río+20*, A/CONF.216/L.1 Río de Janeiro, pp.46-47, p.59

²⁰ SILVA, U. “Los residuos electrónicos (RE) en la Sociedad de la Información en Latinoamérica” En UNESCO. *Plataforma Regional de Residuos electrónicos para América Latina RELAC. Los residuos electrónicos: Un desafío para la Sociedad del Conocimiento en América Latina y el Caribe*. Montevideo: UNESCO RELAC, 2010 p.30, p.251

Este mecanismo induce a los proveedores a diseñar productos menos contaminantes y que, a su vez, faciliten el reciclado. Se estima que impacta en el precio de las PC en aproximadamente 60 dólares (de acuerdo a datos publicados por la consultora Gartner). En igual sentido, en China, en agosto de 2008 se aprobó una norma que impulsa la responsabilidad extendida del productor en el reciclado y la disposición final del equipamiento, así como la imposición de restricciones a sustancias peligrosas en su fabricación pero que además instrumenta un plan de reciclado centralizado con financiamiento por parte del Estado.²¹ Estas legislaciones son anticipatorias al claro pronunciamiento del documento final de Río + 20 que señala que los desechos sólidos, como los desechos electrónicos y los plásticos, representan problemas particulares a abordar, solicitando la elaboración y aplicación de políticas, estrategias, leyes y reglamentos nacionales y locales amplios sobre la gestión de esos residuos.

3. Exigencias de energía

Los equipos de computación son aparatos que requieren de energía eléctrica para funcionar. El incremento de la utilización de tales dispositivos conlleva un aumento en las necesidades de energía y en la producción de la misma, que tendrá impacto en el requerimiento de recursos naturales. Con la creciente demanda de los centros de datos para centralizar aplicaciones de TI, el consumo de energía ha mostrado un aumento acelerado en la última década, por lo que implementar estrategias que contribuyan a reducir tanto el consumo de energía como los efectos perjudiciales al ambiente, es primordial.

En Estados Unidos, según una encuesta publicada por *Survey of the Data Center Users Group*, (DCUG) en 2007, el consumo de energía utilizado por los *data center* se calculó en más de 4,500 millones de dólares. Para poner el problema en perspectiva basta señalar que su consumo energético representa entre el 1,7% y el 2,2% del consumo eléctrico del país y el uso de energía en los centros de datos creció un 36% en los últimos cinco años. La cantidad que consume cada servidor, no obstante, creció más rápido entre 2005 y 2010 de lo que lo hizo entre 2000 y 2005

4. Huella de carbono

²¹ MONTEVERDE, F. “E-waste y su incorporación en la agenda gubernamental e internacional” En UNESCO *Plataforma Regional de Residuos electrónicos para América Latina RELAC. Los residuos electrónicos: Un desafío para la Sociedad del Conocimiento en América Latina y el Caribe*. Montevideo: UNESCO RELAC, 2010, p.219, p.251

El término huella de carbono es ampliamente utilizado como amenaza al cambio climático global. La huella de carbono es un sinónimo de emisión de dióxido de carbono u otros gases de efecto invernadero expresados en CO₂. Es la medida del impacto que las actividades humanas tienen sobre el ambiente en términos de la cantidad de gases producidos, medidas en toneladas de dióxido de carbono.

La Huella de Carbono es «la totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto» (UK Carbon Trust 2008), y da idea de “cuánto contamina” un producto o servicio determinado. Con la huella de CO₂, se pretende que las empresas puedan reducir los niveles de contaminación mediante un cálculo estandarizado de las emisiones que tienen lugar durante los procesos productivos y, de esta manera, los consumidores puedan optar por productos más sanos y menos contaminantes en beneficio del desarrollo humano y sustentable y la calidad de vida como bien jurídicamente protegido. Desde este punto de vista, un producto con una HC alta sería menos amigable con el ambiente que uno de baja HC y podría dirigir al consumidor a optar por el segundo producto pensando en que está tomando una decisión que impacta positivamente sobre el Cambio Climático o el Calentamiento Global.²²

B. Impacto social

1. Brecha digital

El concepto de brecha digital encuentra su antecesor en el informe “*El eslabón perdido*”, publicado en 1982 por la Comisión Maitland, donde se evidenció la carencia de infraestructuras de telecomunicaciones en los países en vías de desarrollo, poniendo como ejemplo el teléfono. A partir de este origen, algunas otras expresiones han sido utilizadas para referirse a la brecha digital tales como divisoria digital, estratificación digital y fractura digital. El origen del concepto se remonta a la época en que se inicia el proyecto Minitel, en Francia, a finales de la década de los 70 y principios de los 80.

El tema a analizar es si la introducción de las nuevas tecnologías en la sociedad internacional es la causa de la existencia de la brecha digital o si en realidad la brecha es social y la causa originaria de esta disparidad tanto en lo económico, tecnológico y social es la pobreza. El informe sobre el Desarrollo

²² FARIÑA, C.; GUARÁS, M. D.; HUYKMAN, N.; PANIZZA, A.; PASCALE, C. “Huella de Carbono: Un Tema Insoslayable”. *Revista Alimentos Argentinos* Buenos Aires: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación Argentina, n° 52, pp. 13-15, noviembre 2011, p.84

Mundial de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones²³ subraya que la brecha existe entre países con distintos niveles de desarrollo y aún dentro de un mismo país, entre diferentes zonas, entre distintas clases sociales y entre gente de distintas edades. Asimismo, sostiene Francis Fukuyama, citado por Bacher, que “*la brecha no es digital sino de equidad institucional. La cuestión no es empezar por las computadoras sino empezar con el problema político básico*”²⁴ (BACHER, 2001) En consecuencia, la pobreza es el factor que impide el acceso no sólo a las tecnologías sino a la salud, a la educación y al bienestar individual y social.

En este orden de ideas, el aprendizaje basado en Internet no depende únicamente de la pericia tecnológica: lo fundamental es cambiar el concepto de aprender por el de aprender a aprender, ya que la mayor parte de la información está en Internet y lo que realmente se necesita es la habilidad para decidir qué se quiere buscar, cómo obtenerlo, procesarlo y utilizarlo. En otras palabras, desarrollar la capacidad educativa para transformar la información en conocimiento y el conocimiento en acción. Como consecuencia de lo expuesto, la brecha digital es una expresión que hace referencia a la diferencia socioeconómica multidimensional, de acuerdo a las condiciones demográficas y geográficas, el ingreso de la población, su distribución y el nivel educativo, entre aquellas comunidades que tienen acceso a los beneficios de la Sociedad de la Información y aquellas que no. El término opuesto empleado con mayor frecuencia es el de inclusión digital.

La OCDE define el concepto brecha digital en términos de acceso a computadoras (TIC) e Internet y habilidades de uso de estas tecnologías. “*El desfase o división entre individuos, hogares, áreas económicas y geográficas con diferentes niveles socioeconómicos con relación tanto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, como al uso de Internet para una amplia variedad de actividades*” (OCDE, 2001: 5)²⁵ No obstante, la propia OCDE define a la tecnología como un proceso social, por lo que se torna necesario explorar un significado más amplio para este concepto. De manera general, brecha digital se vincula con la idea de tener acceso a Internet, concibiéndolo en tres dimensiones: la primera corresponde al llamado comercio electrónico; la segunda a la sociedad de la información, en la que la red crea las condiciones

²³ UIT Unión Internacional de las Telecomunicaciones. *Informe sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones 2003: Indicadores de Acceso para la Sociedad de la Información*. Ginebra: UIT, 2003, p.28

²⁴ BACHER, S. “La verdadera brecha digital”, Diario *La Nación*, Sección Opinión 6/11/2001, Buenos Aires [Consultado el 16/3/2015] Disponible en: <<http://www.lanacion.com.ar/349072-la-verdadera-brecha-digital>>

²⁵ OECD Organization for Economic Cooperation and Development. *Understanding the digital divide*, Paris: OECD Digital Economy Papers, n 49, 2001, p. 5, p.33

de una biblioteca virtual universal como medio de acceso a un gran acervo de información disponible a través de los sitios; y la tercera el denominado gobierno electrónico.

Sin embargo, al hablar de brecha digital se maneja el supuesto implícito de que todo ser humano, al tener acceso a la información formal, la usa o sabe usarla, pero esto no siempre es cierto, y depende fundamentalmente del país, de su nivel de desarrollo y costumbres culturales

2. Uniformidad del lenguaje

La rapidez con la que la Informática se ha esparcido, diseminado y propagado por todo el mundo con un lenguaje técnico específico, creado por especialistas de origen estadounidense, se ha convertido en un instrumento de masa indispensable en todo el planeta. El vínculo de la desaparición de las lenguas y la uniformidad se puede ver con claridad en el idioma en que se encuentran la mayoría de los contenidos en Internet: el inglés es el idioma hegemónico.

C. Impacto económico

1. Globalización

Uno de los grandes rasgos que caracterizan a la nueva economía es la globalización, de la que no hay una definición única sino diferentes versiones de un mismo fenómeno. En términos generales podemos afirmar que es un proceso económico, tecnológico, social y cultural a escala planetaria que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo uniendo sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global. A menudo es identificada como un proceso dinámico producido principalmente por las sociedades que viven bajo el capitalismo democrático o la democracia liberal y que han abierto sus puertas a la revolución informática. En economía, se caracteriza por la integración de las economías locales a una de mercado mundial cobrando mayor importancia el rol de las empresas multinacionales y la libre circulación de capitales junto con la implantación definitiva de la sociedad de consumo. Además de la movilidad de capital, tecnologías, recursos económicos y humanos, se puede observar una pérdida del poder de los Estados. Por su parte, Spota (1999) diferencia globalización de internacionalización, entendiéndola que es un medio para posibilitar a los Estados satisfacer sus intereses nacionales en áreas en las cuales son incapaces de hacerlo por sí mismos. La internacionalización implica

cooperación entre Estados soberanos mientras que la globalización está minando o erosionando la soberanía de dichos Estados²⁶

Al hablar de “globalización” se diferencian varios niveles de significados:

a) en lo técnico, se relaciona con la implantación de nuevas tecnologías, con la elaboración y transferencia de información, uniendo regiones distantes.

b) en lo político, se relaciona con la finalización de la “guerra fría”

c) en lo ideológico-cultural, puede entenderse como la universalización de determinados modelos de valor, por ejemplo, el reconocimiento de los derechos fundamentales, democracia liberal y el modelo de consumo capitalista

d) en lo económico, la liberación del tráfico de mercancías, servicios y capitales, la posición cada vez más dominante de las empresas multinacionales, el capitalismo como dominante y universal, no así la fuerza de trabajo

D. Impacto visual

La instalación de redes, torres, antenas, cableado y tendido eléctrico causa una alteración del paisaje y, por ende, contaminación visual. El contenido visual de las publicidades es muy atractivo, en consecuencia produce un alto índice de distracción aumentando el riesgo de accidentes.

E. Impacto en la salud

Antes de enumerar los impactos negativos, como todavía no existe certeza científica, es necesario recordar el principio de precaución, que comenzó a plasmarse en instrumentos legales internacionales a mediados de los años ochenta, aunque, previamente, había estado presente como principio en ordenamientos legales locales, más notablemente en Alemania del Oeste. El principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo - 1992 refleja su importancia en los casos en que haya peligro de daño grave o irreversible, en los cuales la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente. Así se invierte el peso de la prueba, ya que en estos casos hay que aportar una demostración objetiva y contundente

²⁶ SPOTA, A. “Globalización, integración y derecho constitucional” *La Ley*, 22/2/99, Buenos Aires

que la actividad propuesta no va a generar daños graves al ambiente o a las personas.

Los avances tecnológicos pueden producir enfermedades, traumas o padecimientos físicos o psicológicos entre los que podemos mencionar el estrés visual, tensión cervical y el síndrome del túnel carpiano y del nervio mediano²⁷. Además los aparatos eléctricos o electrónicos aportan radiación que produce dolores de cabeza, cansancio, estrés, problemas de la visión, nerviosismo, irritabilidad, insomnio, alteraciones cardiovasculares y gástricas

IV. MÉTODOS Y PRODUCTOS TECNOLÓGICOS PROPUESTOS: TECNOLOGÍA VERDE E INFORMÁTICA VERDE, GREEN IT

Según un informe realizado por analistas tecnológicos de la consultora McKensey, las tecnologías de la comunicación son responsables de un 2,9% de las emisiones de dióxido de carbono mundiales, proyectando, para el año 2020, que esta cifra podría subir hasta el 3%. El 60% de los data center se están quedando sin energía, refrigeración y espacio para alojar más servidores, el 70% de los residuos de plomo y mercurio proviene de residuos electrónicos, la electricidad consumida por los centros de procesos de datos representa el equivalente a la emisión anual de 170 millones de toneladas de dióxido de carbono a la atmósfera convirtiéndose de forma indirecta en una fuente de emisión de gases con una elevada huella de carbono²⁸.

Es necesaria una tecnología ambientalmente amigable y como sostiene el director ejecutivo de la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones, Juan José Dell Acqua, la tecnología puede contribuir a reducir gran parte de la contaminación con las herramientas que posee. El problema puede ser parte de la solución y podría contribuir a la reducción de 7,8 gigatoneladas de gases invernaderos de forma anual, que sería el equivalente a alrededor del 15% de las emisiones globales actuales y cinco veces más de las generadas por esas mismas tecnologías de aquí a 2020²⁹.

²⁷ MANERO ALFERT, R.; MICHEVA, L.; PETKOVA, I. “Respuestas fisiológicas de hombres y mujeres a diferentes cargas de trabajo”, *Revista Cubana de Investigaciones Biométricas* Vol. 3, núm.1, Cuba, p.11-21, enero/abril 1984, pp. 11- 21, p.111

²⁸ MUÑOZ GINER, J.; ROJAS RINCÓN, Y. “Nuevas tendencias en tecnologías verdes - Green IT para la Gestión en Organizaciones” *II Congreso Iberoamericano SOCOTE - Soporte al Conocimiento con la Tecnología- y VII Congreso SOCOTE* Universidad Politécnica de Valencia, 13-14 Noviembre 2010

²⁹ Tecnología para....ob. cit.

En este marco aparecen las Tecnologías Verdes, Informática Verde, Green IT y Green Computing, referidas al uso eficiente de los recursos computacionales, minimizando el impacto ambiental, maximizando su viabilidad económica, asegurando deberes sociales, desempeñando políticas de desarrollo sustentable, desarrollando productos informáticos ecológicos y promoviendo el reciclaje computacional. En este sentido, se puede decir que durante el período industrial los efectos de los avances fueron los más irresponsables de la historia, se espera que las innovaciones tecnológicas de comienzos del siglo XXI puedan asumir sus graves responsabilidades.

A. Tecnología verde, green computing, informática sustentable, economía verde, eco-eficiencia: definiendo términos

1. Conceptos de green computing y de informática sustentable

El término green computing, también conocido como Green IT, no posee una traducción oficial al español, pero se denomina indistintamente como tecnología verde o informática verde, proveniente del francés *L'Informatique Verte*. Se puede definir como un conjunto de métodos que reducen el impacto informático sobre el ambiente e incluso se considera el reciclaje de muchos de los componentes utilizados en estos procesos, permitiendo que otras personas continúen obteniendo provecho de estas tecnologías. Algunos autores franceses señalan: “*la Informática Verde es la toma de conciencia de una dimensión medioambiental para el ciclo de vida (desde la selección hasta el reciclaje, pasando con la gestión diaria) de materiales, software y servicios ligados a los sistemas de información*” (CORNE, PORCHERON, GUY, PAVIA, 2009)³⁰

Por su parte, MURUGESAN y CORDERO (2008)³¹ señalan que realmente la computación verde es el estudio y la práctica de diseñar, fabricar, utilizar y disponer de las computadoras, servidores y subsistemas asociados de manera eficiente y eficaz con mínimo o ningún impacto sobre el ambiente. Entonces, la propuesta es no solamente trabajar en el último eslabón de la cadena, sino mucho más atrás, desde la propia concepción del producto, desde su diseño y fabricación.

En 1975, el “*Energy Policy Conservation Act*” de Estados Unidos, demandaba crear programas para disminuir el consumo energético en el hogar. El Energy Star, primer eco-sello sobre Green IT, fue propuesto en 1993, desarrollado

³⁰ CORNE, C.; PORCHERON, A.; GUY, P.; PAVIA, J. *Green IT Les meilleures pratiques pour une informatique verte* Francia: DUNOD, 2009, p. 223

³¹ MURUGESAN, S. “Harnessing Green IT: Principles and Practices” *IT Professional*, Vol. 10, núm 1, enero/febrero 2008, pp. 24- 33

por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y diseñado para promover y reconocer la eficiencia energética de tecnologías como computadoras, monitores y aires acondicionados. Ante el suceso del eco-sello Energy Star el gobierno americano decidió adquirir solamente material labelizado, es decir eco-sellado Energy Star. Es así como una decisión de Bill Clinton fue el primer acto concreto y masivo en la adopción de Green IT. Por su parte, la informática sustentable no sólo abarca el proceso de fabricación y reciclaje, sino también el diseño de los componentes y el propio gasto energético derivado del uso de las tecnologías de la información y comunicación que podrían, a su vez, ayudar a reducir las emisiones en otros sectores, como el de transporte y el industrial.

En los últimos años ha venido tomando fuerza el concepto de organización verde, derivado del concepto de economía verde, que se reafirma a partir de Río +20 en el contexto del desarrollo sustentable y la erradicación de la pobreza. Las discusiones sobre la economía verde sentaron las bases de una efectiva transición a una economía baja en carbono, eficiente en el uso de recursos, con los objetivos primarios de la creación de puestos de trabajo, crecimiento social, inclusión y la erradicación de la pobreza.³² Textualmente, el párrafo 60, afirma: *"Reconocemos que la economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza mejorará nuestra capacidad para gestionar los recursos naturales de manera sostenible con menos consecuencias negativas para el medio ambiente, mejorará el aprovechamiento de los recursos y reducirá los desechos."* (ONU, 2012)³³

En consecuencia, una organización verde es aquella que aporta efectivamente a la sustentabilidad, sus procesos y operaciones constituyen una contribución eficiente para la protección ambiental. El conjunto de iniciativas para la gestión de organizaciones verdes suele englobarse en el concepto de eco-eficiencia, presentado por ForFas en el 2011³⁴. Puede definirse la ecoeficiencia como: *"proporcionar bienes y servicios a un precio competitivo, que satisfaga las necesidades humanas y la calidad de vida, al tiempo que reduzca progresivamente el impacto ambiental y la intensidad de la utilización de recursos a lo largo del ciclo de vida, hasta un nivel compatible con la capacidad de carga estimada del planeta"*. (World Business Council for Sustainable Development, WBCSD)³⁵

³² RAMOS DE ARMAS, F. "Rio+20 Start of a Process" en Revista UNEP *Our Planet. Rio+20: From Outcome to Implementation*, febrero 2013 pp. 5-6, p.36

³³ Organización de las Naciones Unidas, 2012, *Conferencia de las Naciones Unidas...* ob. cit., p.12, párrafo 60

³⁴ Forfas es una organización Irlandesa dedicada a desarrollar iniciativas para la creación y sustentabilidad de organizaciones verdes.

³⁵ Fundación Forum Ambiental. *Guía para la Ecoeficiencia(2013) Barcelona* [Consulta: 10/04/2014] Disponible en: <http://www.forumambiental.org/pdf/guiacast.pdf>

Por tanto, la ecoeficiencia se halla estrechamente ligada al desarrollo sustentable, ya que equivale a optimizar sus tres objetivos: crecimiento económico, equidad social y valor ecológico. El concepto significa añadir más valor a los productos y servicios, consumiendo menos materias primas, generando menos contaminación a través de procedimientos ecológica y económicamente eficientes. Muchos gobiernos han impuesto legislaciones que obligan a las compañías a incorporar al producto puesto a la venta una etiqueta que indique su calidad ecológica, tanto en relación con costo de fabricación como respecto a la energía que consume. En Europa rige desde 2005 una directiva del Parlamento Europeo para promover un diseño y fabricación más favorable al ambiente.

B. Clasificación de las nuevas tendencias en tecnologías verdes

1. Desmaterialización de documentos

BRESSAND, DISTLER (1986)³⁶ se refieren a la desaparición del papel, aludiendo al mercado electrónico. El documento electrónico se ha convertido en un aliado del ambiente y la cultura que comienza a generar, propicia la utilización de mensajes de texto, de datos, correos electrónicos en el trabajo cotidiano, contribuyendo - aún inadvertidamente - a la disminución del uso del papel físico.

En Argentina, en 2001, se sancionó la Ley 25.506 sobre firma digital, y posteriormente, su decreto reglamentario N° 2628/2002. Las normas, que establecen la equivalencia funcional del documento digital con el documento escrito tradicional, de la firma digital con la firma manuscrita y el uso de mensaje de datos con fuerza probatoria, reconocen como fuente la Ley Modelo de UNCITRAL sobre Comercio Electrónico de 1996, con las modificaciones de 1998 y la Ley Modelo de UNCITRAL sobre Firma Digital o Firma Electrónica Refrendada del 2002.

En este sentido, el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina (vigente a partir del 1° agosto de este año) contiene diversas disposiciones referidas expresamente al reconocimiento de la validez jurídica del documento electrónico. Así, por ejemplo, tres artículos incluidos en el Libro Primero, Título IV (Hechos y Actos jurídicos), Sección 3ª (Forma y prueba del acto jurídico) abordan expresamente la cuestión. En efecto, el artículo 286 establece que la expresión escrita puede hacerse constar en cualquier soporte,

³⁶ BRESSAND, A.; DISTLER, C. *El Mundo del Mañana*, Buenos Aires, Editorial Planeta, 1986, p. 250

siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos; el artículo 287 preceptúa que queda comprendido entre los instrumentos particulares no firmados, todo escrito no firmado cualquiera que sea el medio empleado y finalmente el artículo 288 dispone que en los instrumentos generados por medios electrónicos el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

Asimismo, el artículo 1105 - incluido en el Libro Tercero, Título III (Contratos de Consumo)- determina que los contratos a distancia son aquellos concluidos con el uso exclusivo de medios de comunicación a distancia, en especial, por medios electrónicos, entre otros, y en el artículo 1106, referido a las modalidades especiales del contrato de consumo, establece que si el Código o leyes especiales exigen que el contrato conste por escrito, este requisito se debe entender satisfecho si ese contrato contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar.

En materia electoral, la Boleta Única Electrónica es un innovador sistema de sufragio desarrollado por la empresa Magic Software Argentina S.A que permite al votante seleccionar los candidatos a través de una pantalla táctil e imprimir su propia boleta, a la vez que registra la información en el chip RFID de la misma. A diferencia de la urna electrónica, la máquina de votación no almacena la información de voto sino que la registra e imprime en una boleta que, al salir del cuarto oscuro, el votante la deposita en la urna. En Argentina se utilizó por primera vez en la Provincia de Salta en las Primarias Abiertas Simultánea y Obligatorias del 12 de abril de 2015 y en las definitivas del 17 de mayo y en las de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 5 de julio de 2015. Entre sus beneficios, los defensores de este sistema aducen que además de seguridad y de evitar el fraude electoral, este sistema es más económico para los partidos y es un sistema ecológico ya que se reduce el uso de papel imprimiendo sólo las boletas a contabilizar.

Otra especie del documento electrónico, es el correo electrónico o mail, y algunas empresas vienen aplicando un manejo ambiental del mismo, incorporando mensajes como *“No imprima este correo electrónico sino es estrictamente necesario”*. Sin embargo, el tipo de correo spam ha generado muchas controversias y estudios en cuanto a la huella de carbono del spam.

2. Optimización del papel

La industria papelera y de celulosa y la industria pastero-papelera ocupan el quinto lugar del sector industrial en consumo mundial de energía y utilizan

más agua por cada tonelada producida que cualquier otra industria. También se encuentran entre los mayores generadores de contaminantes del aire y del agua, así como gases efecto invernadero. La fabricación y el consumo de papel y el futuro de los bosques están estrechamente unidos.³⁷

En algunos países ya se aplican buenas prácticas en la gestión de la administración pública, como por ejemplo el concepto de oficinas cero papel u oficina sin papel que se relaciona con la sustitución de los documentos en papel por soportes y medios electrónicos. En todo este proceso es requisito indispensable la autenticidad, fiabilidad, inalterabilidad y disponibilidad de la información³⁸.

3. Reciclaje de equipos

La mayoría de los equipos informáticos tienen un tiempo de vida útil relativamente corto. La cantidad de componentes tóxicos que se generan cuando terminan en vertederos, son una fuente directa de contaminación de la tierra y el agua. Es necesario contar con una metodología clara de reciclaje del equipo y su tratamiento sustentable. Si bien el reciclaje de los residuos electrónicos es un negocio lucrativo, muchos países carecen tanto de reglamentaciones específicas como de iniciativas empresariales, y son dejados al sector informal, lo que expone a miles de recicladores a graves riesgos de salud.

En cuanto a la normativa vigente, a nivel internacional, se debe hacer referencia al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación de 1989 y a la Directiva Europea 2002/96/CE que es una de las primeras normas especiales sobre el tratamiento de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos. Conforme al artículo 3 Directiva Europea 2002/96/CE, el reciclaje es: “*el reprocesado de los materiales de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su finalidad inicial o para otros fines*” (D. 2002/96/CE, artículo 3)³⁹.

³⁷ GREENPEACE. *Guía para un consumo responsable de productos forestales El papel Cómo reducir el consumo y optimizar el uso y reciclaje de papel*. Barcelona, Greenpeace, 2004, p. 20

³⁸ COLOMBIA Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *Guía 1 Cero Papel Buenas Prácticas para reducir el Consumo de Papel* [Consulta: 4/6/2015] Disponible en Web http://programa.gobiernoonline.gov.co/apc-aa-files/Cero_papel/guia-1-cero-papel.pdf, p. 17

³⁹ UNIÓN EUROPEA Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos electrónicos o eléctricos Diario Oficial de la Unión Europea, L.37, p.24-39, 13/2/2003

La aplicación de la responsabilidad extendida del productor exige que el productor respete las normas de calidad y asuma la responsabilidad por el impacto del producto al terminar su ciclo de vida útil. Sin embargo, en Latinoamérica existen circunstancias que obstaculizan la vigencia de este régimen y la figura del productor es más bien borrosa e imprecisa.

En Argentina, el proyecto de Ley de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos contó con media sanción del Senado (4 de mayo de 2011), pero fue demorado en la Cámara de Diputados. El 12 de julio del 2012 se presentó el mismo proyecto, pero perdió estado parlamentario y se volvió a presentar, el 18 de septiembre del 2013 ante la Cámara de Senadores, sin lograr sanción. En la Provincia de Buenos Aires, desde 2011, está vigente la ley 14321, que regula la gestión sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, conforme lo preceptuado en el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 28 de la Constitución Provincial, guardando concordancia con lo establecido por el Convenio de Basilea. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en 2008, se dictó la ley 2807 que establece medidas para la Gestión de Aparatos Electrónicos en Desuso del Poder Ejecutivo de la Ciudad, de aplicación exclusiva al ámbito del sector administrativo público en forma incompleta.

4. Teletrabajo

Teletrabajo y teleconferencia son dos de los métodos de trabajo de manera remota que aportan grandes beneficios en cuanto a las finanzas y al ambiente. El teletrabajo es una modalidad que viene desarrollándose como una alternativa laboral, en crecimiento con el uso de las nuevas tecnologías a distancia, donde el sitio de trabajo puede ser: el domicilio del trabajador u otros espacios que no sean el domicilio de la organización para la cual trabaja. Adoptando estas medidas se puede contribuir a disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, ya que cada vez que se realizan viajes tanto por medios aéreos como terrestres se aumenta el consumo de carburantes.

Desde el año 2005 la Organización Internacional del Trabajo lo define de la siguiente manera *“Trabajo a distancia (incluido el trabajo a domicilio) efectuado con auxilio de medios de telecomunicación y/o de una computadora”* (Tesouro OIT, 2014)⁴⁰

5. Virtualización

⁴⁰ Organización Internacional del Trabajo, 2014, *Tesouro OIT* 7º Edición. OIT Ginebra [Consulta 29/3/2015] Disponible <http://www.ilo.org/thesaurus/defaultes.asp>

La virtualización es un proceso mediante el cual se pueden crear varios sistemas operativos independientes ejecutándose en la misma máquina. Esto **implica hacer que un recurso físico**, como un servidor, un sistema operativo o un dispositivo de almacenamiento, **aparezca como si fuera varios recursos lógicos a la vez**, o que varios recursos físicos, como servidores o dispositivos de almacenamiento, aparezcan como un único recurso lógico. Esta tecnología permite la separación del hardware y el software y, a su vez, consiste en la utilización de un software para posibilitar que un recurso físico se pueda ejecutar en múltiples máquinas virtuales aisladas con sus correspondientes sistemas operativos, simultáneamente.

El alojamiento web en servidores virtuales es uno de los marcos en los que se encuentran habitualmente los usos de la virtualización, es decir, en las empresas de hosting. La virtualización es uno de los fundamentos en los que se basa el Cloud Computing, Grid Computing y los centros de datos.

6. Optimización de Centro de Datos

Al hablar de optimizar un centro de datos, el análisis apunta a qué tan buena es la operación en cuanto al consumo eléctrico directo por la alimentación de los servidores, y el total de energía gastada en otros aspectos, tales como enfriamiento, iluminación, etc. El gasto de energía en enfriamiento llega a representar una cantidad equivalente a lo consumido directamente por los servidores. En general, el potencial de ahorro de energía en los centros de datos y las salas de servidores es muy elevado y en muchos casos puede superar el 50%. El mejor uso de la tecnología incluye la optimización en el uso de la energía, el uso de materiales menos contaminantes, la reducción sustancial del espacio físico y la optimización en la gestión de los recursos⁴¹.

7. Cloud Computing o Cómputo en la Nube

La idea del Cloud Computing, denominado en español como cómputo en la nube no es realmente nueva, se ha venido desarrollando y discutiendo desde hace muchos años referida al uso de Internet. Esta idea o término surge a partir que los ingenieros o informáticos empezaron a mostrar a Internet mediante el dibujo de una nube. Estos diagramas de red contenían una nube como punto medio entre computadoras interconectadas a la misma red de

⁴¹ Unión Europea. *Programa Energía Inteligente para Europa IT e Infraestructura energéticamente eficiente para centro de datos y sala de servidores* PrimeEnergyIT Project, Viena, 2011, p.3, p.52

redes. Toda esa zona de interconexión es el *ciberspacio* o Internet, un entorno virtual e intangible, un gran canal de telecomunicación. El término de *cómputo en la nube* fue definido por una de las instituciones de mayor reconocimiento, el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST, por sus siglas en inglés) de la siguiente manera: “*el cómputo en la nube es un modelo que permite el acceso ubicuo, conveniente y bajo demanda de red a un conjunto de recursos informáticos configurables (por ejemplo, redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) que puedan ser rápidamente proveídos con esfuerzos mínimos de administración o interacción con el proveedor de servicios. Este modelo en la nube promueve la disponibilidad y se compone de cinco características esenciales, tres modelos de servicios y cuatro modelos de implementación*”. (NIST, 2011:2)⁴²

Así, el cómputo en la nube es un modelo de servicios para el acceso, la asignación, el control y la optimización de los recursos, entendido como una puesta a disposición de recursos para el disfrute del usuario en diversas modalidades de servicio.

8. Grid Computing o Computación en Malla

Las tecnologías *grid* permiten que los ordenadores compartan a través de Internet u otras redes de telecomunicaciones no sólo información sino también poder de cálculo (*grid computing*) y capacidad de almacenamiento (*grid data*). Es decir, en el *grid* no sólo se comparten contenidos, sino también capacidad de procesamiento, aplicaciones e incluso dispositivos totalmente heterogéneos (sensores, redes, ordenadores, etc.). El término *grid computing* o computación en malla, viene a raíz de la analogía con la red eléctrica (*electric power grid*) nos podemos enchufar al *grid* para obtener potencia de cálculo sin preocuparse de dónde viene al igual que se hace cuando se enchufa un aparato eléctrico.

En la computación tradicional, basada en sistemas centralizados, una organización debía utilizar sus propios recursos, empleando para ello grandes y costosos servidores con una enorme potencia de cálculo. En cambio, en la computación *grid* intervienen varias organizaciones, cada una con sus propios recursos computacionales. La infraestructura *grid* integra un motor de

⁴² MELL, P.; GRANCE, T. *The NIST definition of Cloud Computing Recommendations of the National Institute of Standards and Technology*, Gaithersburg MD: NIST Special Publication 800-145, p.7 En inglés: Cloud computing is a model for enabling ubiquitous, convenient, on-demand network access to a shared pool of configurable computing resources (*e. g.*, networks, servers, storage, applications, and services) that can be rapidly provisioned and released with minimal management effort or service provider interaction. This cloud model promotes availability and is composed of five essential characteristics, three service models, and four deployment models.

búsqueda que no sólo encontrará los datos que el usuario necesite sino también las herramientas para analizarlos y la potencia de cálculo necesaria para utilizarlas. Puesto que los recursos que son compartidos pertenecen a personas muy distintas, la seguridad es esencial, y se centra en los siguientes aspectos: política de accesos, autenticación y autorización.⁴³

V. CONCLUSIÓN

En el presente trabajo se han sistematizado y analizado, a grandes rasgos, tanto los impactos negativos de informática, como los aportes positivos de las tecnologías verdes, nuevas tecnologías que pueden dar lugar a enfoques más sostenibles y prácticas más eficientes.

En la actualidad, la humanidad enfrenta nuevas amenazas y al mismo tiempo se le presentan nuevas oportunidades. Se requiere la construcción de una agenda orientada a la acción que integre las dimensiones interdependientes del desarrollo sustentable, cuyo éxito dependerá de una alianza mundial con participación activa de los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y el sistema de las Naciones Unidas.

La informática puede contribuir a la conformación de esa indispensable alianza. En efecto, la participación de la sociedad civil está relacionada con la ampliación del acceso a la información, y *“se reconoce que la tecnología de la información y las comunicaciones facilita la corriente de información entre los gobiernos y la población”*, por lo cual *“es indispensable trabajar para mejorar el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, especialmente las redes y servicios de banda ancha, y colmar la brecha digital, reconociendo la contribución de la cooperación internacional a este respecto.”*⁴⁴ Así se consolidará una sociedad civil verdaderamente globalizada, interconectada y altamente movilizadora, lista y capacitada para actuar como participante, custodio conjunto y motor de cambio y transformación.

También es destacable *“el poder de las tecnologías de la comunicación, incluidas las tecnologías de conexión y las aplicaciones innovadoras, para promover el intercambio de conocimientos, la cooperación técnica y la creación de capacidad en pro del desarrollo sostenible”*⁴⁵, atendiendo a su aptitud para facilitar el intercambio de

⁴³ MILLÁN TEJEDOR, R. J. “Grid Computing” *Manual Formativo* N° 43. Editorial: ACTA, 2007, pp. 17-22

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas, 2012, *Conferencia de las Naciones Unidas...* ob. cit., p.8

⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas, 2012, *Conferencia de las Naciones Unidas...* ob. cit., p.13

experiencias y conocimientos en los diferentes ámbitos del desarrollo sustentable, de manera abierta y transparente.

Tal como lo ha señalado el Secretario General de la ONU, “*Nos encontramos en una encrucijada histórica, y la dirección que tomemos determinará que cumplamos o no cumplamos nuestras promesas*”,⁴⁶ y como lo destaca, se ha de optar entre la utilización de los aspectos positivos de la economía globalizada y los avances de la tecnología para poner fin a antiguos males tales como la pobreza extrema y el hambre, o bien continuar degradando el planeta y permitiendo que las desigualdades intolerables siembren amargura y desesperación.

Las autoras hacemos votos por que los gobiernos, las organizaciones (de nivel internacional, regional, nacional y local) y la sociedad civil transiten el camino del desarrollo sustentable en pos de la calidad de vida de todos.

⁴⁶ UN. The Road to Dignity by 2030: Ending Poverty, Transforming All Lives and Protecting the Planet. Synthesis Report of the Secretary General on the Post-2015 Agenda. New York: UN. 2014
http://www.un.org/disabilities/documents/reports/SG_Synthesis_Report_Road_to_Dignity_by_2030.pdf

LEGISLACIÓN AL DÍA

Eva Blasco Hedo
Sara García García
Fernando López Pérez
Jennifer Sánchez González

Nacional

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 19 de octubre de 2015

[Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental](#)

Autora: Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: BOE núm. 219, de 12 de septiembre de 2015

Temas Clave: Aguas; Contaminación; Aguas residuales; Dominio público hidráulico; Información

Resumen:

El seguimiento y evaluación del estado, así como la protección de las aguas frente a sustancias prioritarias constituyen una materia compleja y extensa que conviene integrar en un único texto normativo. Pese a esta afirmación, el legislador ha considerado que cuenta con entidad suficiente como para dar lugar a un desarrollo reglamentario nuevo que no quede incluido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), modificado también por esta norma al igual que dos de los reglamentos de planificación hidrológica.

Proteger el estado de las aguas requiere integrar en su gestión tanto los elementos químicos como los ecológicos, de modo que el programa de medidas se diseñe y desarrolle atendiendo a la consecución del buen estado ecológico y químico. Hasta ahora ambos aspectos se regulaban a través de instrumentos distintos, por lo que la recopilación de los criterios químicos y biológicos en una única norma facilita el conocimiento y la comprensión de la legislación de aguas en desarrollo del artículo 92 ter del TRLA.

De conformidad con lo anterior, este real decreto tiene por objeto establecer criterios básicos y homogéneos para el diseño y la implantación de los programas de seguimiento del estado de las masas de agua superficiales y para el control adicional de las zonas protegidas; definir los criterios, condiciones de referencia y los límites de cambio de clase para clasificar el estado ecológico de las masas de agua; establecer las normas de calidad ambiental de las sustancias prioritarias y preferentes para clasificar el estado de las aguas, así como definir el procedimiento para el cálculo de estas normas para los contaminantes específicos; y por último, recoger las obligaciones de intercambio de información y definir el sistema de información sobre el estado de las aguas en aras del cumplimiento de legislación que regula los derechos de acceso a la información y de participación pública.

En su artículo 3 se incluye un compendio de 47 definiciones, entre las que se destacan la de “buen estado ecológico”, “buen estado físico”, “estado ecológico deficiente, malo o moderado”, “muy buen estado ecológico” o “contaminación”, entre otras.

Se definen los programas de seguimiento como una herramienta básica para la gestión de las aguas, que deben proporcionar la información necesaria para evaluar la efectividad de

las medidas adoptadas y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados. Se determinan los programas de seguimiento del estado de las aguas superficiales: el Programa de control de vigilancia, el Programa de control operativo y el Programa de control de investigación, así como el control adicional de las masas de agua del Registro de zonas protegidas de cada demarcación.

En relación con la evaluación del estado de las masas de agua superficiales, se establecen una serie de disposiciones generales en su art. 8 y se determinan los elementos de calidad para la clasificación del estado o potencial ecológico para las masas de agua de las categorías ríos, lagos, aguas de transición, aguas costeras; así como las condiciones de referencia, límites de clases de estado y normas de calidad ambiental de los contaminantes específicos.

El art. 15 especifica el Procedimiento para la evaluación del estado o potencial ecológico. Capítulo aparte merece el procedimiento de evaluación del estado químico. En ambos casos se prevén las especificaciones técnicas para el seguimiento y clasificación.

El Título IV se destina a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. En él se incluye la designación de la zona de mezcla; el inventario de emisiones, vertidos y pérdidas; las normas de calidad por contaminación transfronteriza.

Dentro de las tres Disposiciones adicionales destacamos la tercera en la que se determina la prórroga de la declaración de sequía aprobada por los Reales decretos 355/2015, de 8 de marzo y 356/2015, de 8 de mayo, para los ámbitos de las Confederaciones hidrográficas del Júcar y Segura respectivamente.

En la DF2ª se concreta la transposición del Derecho de la UE.

Entrada en vigor: 13 de septiembre de 2015

Normas afectadas:

A la entrada en vigor del presente real decreto quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto, y en particular:

- a) Los anexos número 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.
- b) El Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- c) La Orden de 11 de mayo de 1988, sobre las características básicas de calidad que deben ser mantenidas en las corrientes de agua superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable.
- d) La Orden de 8 de febrero de 1988, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de muestreo y análisis de aguas superficiales que se destinen a la producción de agua potable.

e) La Orden de 16 de diciembre de 1988, relativa a los métodos y frecuencia de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieren protección o mejora para el desarrollo de vida piscícola.

f) La Orden MAM/3207/2006, de 25 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MMA-EECC-1/06, determinaciones químicas y microbiológicas para el análisis de las aguas.


g) Los apartados 5.1.1 a 5.1.4 del capítulo 5.1 y el anexo III de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

-Modificación del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias: artículo 3.2.a)

-Modificación del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: el párrafo b) del punto I del anexo II Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

-Modificación de Real Decreto 907/2007, de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica: la disposición final primera; los apartados f), h), i), t) y u) del artículo 3, el artículo 4.b) y se añade la letra b. bis), los apartados 3 y 4 del artículo 26, el artículo 27, los artículos 28, 29, 30 ,31, el artículo 34, se añade el apartado a) en el artículo 35.c) del RPH, Se añade el artículo 39 bis -logro de los objetivos ambientales-, se modifica el artículo 43.1, Se añade el artículo 45 bis, se modifica el artículo 51, se modifica el artículo 81.b), se añade la letra e) en el apartado 5 y un apartado 7 al artículo 89.

-Modificación del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio: El artículo 1, el artículo 1.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 26 de octubre de 2015

Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Autora: Jennifer Sánchez González. Investigadora predoctoral de la Universidade da Coruña

Fuente: BOE núm. 227, de 22 de septiembre de 2015

Temas Clave: Patrimonio natural y biodiversidad; Gestión del medio marino; Gestión de espacios protegidos; Información ambiental; Responsabilidad de la Administración pública

Resumen:

A través de esta norma se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, como parte del deber de conservar y del objetivo de garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar, salud y desarrollo.

La finalidad de esta norma, según su Preámbulo, es la mejora de ciertos aspectos de la aplicación de la Ley 42/2007, especialmente en lo que se refiere a la gestión de los espacios protegidos.

Por otro lado, tiene por objeto garantizar la correcta aplicación del derecho internacional y la incorporación de la normativa de la Unión Europea al ordenamiento jurídico nacional. Para ello, se introducen modificaciones encaminadas a adecuarse a la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho del mar, al Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización y al Reglamento 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios de dicho Protocolo a la Unión. Además se perfecciona la incorporación de la Directiva de Hábitats y de la Directiva de Aves.

Incorpora también al ordenamiento jurídico los principales objetivos de la Estrategia de la Unión Europea sobre la biodiversidad hasta 2020. Con esta finalidad se modifica el artículo 2, relativo a los principios de la ley, para incluir por primera vez los de evitar la pérdida neta de biodiversidad y la prevención de los problemas consecuencia del cambio climático, que se incluye también en el artículo 5 como uno de los deberes de las Administraciones públicas.

Los aspectos más relevantes que se modifican son los siguientes:

Gestión del medio marino: Se incluyen las disposiciones necesarias para precisar las competencias que corresponden a la Administración General del Estado en lo relativo a la gestión del medio marino. Como regla general, las funciones configuradas por la Ley 42/2007, derivadas del artículo 149.1.23ª de la Constitución, han de ser ejercidas por las comunidades autónomas en el ámbito terrestre y por la Administración General del Estado en el ámbito marino, pero esta regla general tiene una excepción en materia de espacios

ambientalmente protegidos: cuando las propias características y circunstancias del espacio natural a proteger demanden una gestión unitaria.

Simplificación y agilización de los instrumentos para el conocimiento y planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad: En relación al Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se modifica el artículo 10 para especificar que los indicadores para la elaboración de dicho Inventario se aprobarán mediante orden ministerial. El artículo 11 se modifica para simplificar el contenido de los Informes anuales sobre el estado del patrimonio natural y de la biodiversidad, para que sean más sintéticos y que se lleve a cabo una evaluación más profunda cada seis años, coincidiendo así con el periodo fijado para elevar a la Comisión Europea el informe sobre el estado del patrimonio natural y de la biodiversidad. Se modifica también el artículo 13 con el objeto de especificar que sea el real decreto por el que se aprueba el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el que determine su vigencia.

Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas: Se introduce un nuevo capítulo III en el título I, en el que se prevé la aprobación de dicha estrategia, que será elaborada conjuntamente por la Administración General del Estado y las comunidades autónomas.

Gestión de los espacios protegidos: la Ley tiene como objeto fundamental la mejora de la gestión de los espacios protegidos y, en particular, de los incluidos en la Red Natura 2000, para garantizar su mejor protección y adecuación a los fines para los que han sido declarados. En el artículo 4 se prevé que las obras necesarias para la conservación y restauración de los espacios protegidos, para la conservación de especies amenazadas, o para la conservación de hábitats en peligro de desaparición, puedan ser declaradas de interés general del Estado. Se incluyen también una serie de medidas con el fin de fomentar el apoyo de las Administraciones públicas a las actividades económicas compatibles con la conservación de los espacios naturales protegidos que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo, así el artículo 33 se modifica y pasa a ser el 34, para permitir la explotación de los recursos cuando sean plenamente coherentes con los valores que justificaron la declaración de los espacios como Monumento Natural. Además, en relación a la conservación de espacios incluidos en Natura 2000, se añade un nuevo apartado el artículo 42, en el que se incide en el apoyo por parte de las Administraciones públicas a las actividades económicas compatibles con la conservación de los espacios de Natura 2000.

Información ambiental en el Registro de la Propiedad: Se introduce el capítulo VI del título II, en el que se hace referencia a la incorporación de la información ambiental en el Registro de la Propiedad. Con ello se persigue dar mayor seguridad jurídica a los aspectos relacionados con el régimen de propiedad de los espacios protegidos, por lo que la información perimetral referida a dichos espacios deberá tener su reflejo en el Registro. De igual forma, se prevé también que el Catastro Inmobiliario tenga acceso a dicha información ambiental. Además, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente deberá mantener actualizado un servicio de mapas en línea, que permita identificar y delimitar los ámbitos espaciales protegidos.

Responsabilidad de las Administraciones públicas en lo que se refiere a la conservación de la biodiversidad: En este sentido, se modifica el artículo 52, que pasa a ser el artículo 54,

para garantizar que la importación de una especie alóctona se realice con las garantías suficientes y previa autorización de la Administración ambiental competente, tras el análisis de riesgos oportuno. Se hace mención expresa a que las Administraciones públicas no serán responsables de los daños ocasionados por las especies de fauna silvestre, salvo en los supuestos establecidos en la normativa sectorial específica. Se introduce un nuevo artículo 55 sobre reintroducción de especies silvestres extinguidas. El artículo 56 se modifica y pasa a ser el 59, para prever que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente elabore y apruebe los planes de recuperación y conservación de las especies amenazadas marinas. También se modifica el artículo 57 que pasa a ser el 60, relativo a las estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra amenazas para la biodiversidad. El artículo 58, que será el nuevo artículo 61, añade una excepción a las prohibiciones del capítulo I título II, relativa a razones imperiosas de interés público de primer orden.

Prevención y control de especies exóticas invasoras: Se modifica el artículo 61, que pasa a ser el 64, con el objetivo de precisar las circunstancias en las que podrán quedar sin efecto las prohibiciones derivadas de la inclusión de una especie en el Catálogo de especies exóticas invasoras, y se prevé que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente apruebe las estrategias para las especies exóticas invasoras marinas. Se incluyen también una serie de modificaciones para adaptar la normativa nacional al Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Entrada en vigor: 7 octubre de 2015, 15 días desde su publicación en el BOE.

Normas afectadas:


Se ven afectados los siguientes artículos de la Ley 42/2007: Artículos 2 a 6; apartados 1 y 2 del artículo 9; artículo 10, artículo 11, artículo 13; nuevo capítulo III con un nuevo artículo 15; apartado 1 del artículo 17; apartado 4 del artículo 19; artículos 24 a 29; artículo 31. 4 y artículos 33 y 34; artículo 37; artículos 42 a 48; nuevo capítulo VI; artículo 54; nuevo artículo 55; artículos 56 y 67; artículos 59 a 61; artículos 63 y 64; nuevo artículo 64 bis; artículos 69 a 72; artículo 74; artículo 78; artículo 80 y artículo 81; Disposición adicional 1ª; Disposición adicional 3ª; Disposición adicional 4ª; Disposiciones adicionales 8ª a 12ª; Disposición derogatoria; Disposición final 2ª; Anexo VIII.

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental: Se modifica el artículo 2.1.b) con el fin de substituir la denominación de “estado ecológico de las aguas marinas” por “estado medioambiental de las aguas marinas”. Se modifica también el artículo 45.3 para precisar que se aplicará el silencio negativo una vez haya transcurrido el plazo máximo previsto para la resolución del procedimiento de exigencia de responsabilidad ambiental.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera: Se modifica su artículo 13.2 para seguir el modelo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, donde los plazos son legislación básica y se aplica el silencio negativo una vez transcurrido el plazo máximo para resolver.

El artículo 10 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo de Especies Amenazadas, queda derogado por el artículo 60.2.

La disposición adicional 1ª de la Ley 41/2010, de Protección del Medio Marino, queda derogada por el artículo 71.

Documento adjunto: 

Autonómica

Aragón

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de octubre de 2015

[Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de espacios protegidos de Aragón](#)

Autor: Fernando López Pérez. Investigador del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA – CIEMAT)

Fuente: BOA núm. 151, de 6 de agosto de 2015

Temas clave: Biodiversidad; Convención sobre los humedales de importancia internacional (Convenio de Ramsar); Espacios naturales protegidos; Gestión ambiental; Humedales; Instrumentos de planificación; Lugares de importancia comunitaria (LIC); Montes; Ordenación de los recursos naturales; Paisaje; Parques Nacionales; Parques Naturales; Red natura; Zonas de especial conservación (ZEC); Zonas de especial protección para las aves (ZEPA)

Resumen:

La Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, ha sufrido a lo largo de los años sucesivas modificaciones de diferente intensidad:

-La Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, creó la denominada Red Natural de Aragón, modificando la Ley 6/1998 en lo concerniente al modelo de gestión de los Parques Nacionales, asumiendo la Comunidad Autónoma la exclusiva gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

-La Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, efectuó una modificación de la Ley 6/1998, en lo referente a la administración de los espacios naturales protegidos; en igual sentido, la posterior Ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas.

-La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, derogó el régimen de autorizaciones establecido en la Ley 6/1998.

-Finalmente, la Ley 6/2014, de 26 de junio -que tenía por fundamento adaptar la normativa autonómica a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad (normativa básica estatal)- efectuó una amplia reforma de la Ley 6/1998.

Por estas sucesivas modificaciones, se ha hecho precisa la refundición del texto normativo a través del Decreto Legislativo objeto de análisis, tal y como ya se preveía en la Disposición Final Segunda de la antedicha Ley 6/2014, de 26 de junio, procediendo, igualmente, a la reenumeración del articulado y al cambio del título de la Ley, en cuanto a que el objeto de la Ley comprende algo más que los espacios naturales protegidos.


El nuevo texto refundido se divide en VII Títulos. El primero de ellos se dedica a las disposiciones generales, recogiendo las finalidades, los principios inspiradores de la materia regulada, el ámbito de aplicación y otras cuestiones como la acción pública que recae en la materia. El Título II se destina a los espacios naturales protegidos y las diferentes categorías que se incluyen (Parques Nacionales; Parques Naturales; Reservas Naturales; Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos), incluyendo la definición de cada una de estas figuras y la regulación de las denominadas Zonas periféricas de protección y las áreas de influencia socioeconómica. Además, en este mismo Título se regula el procedimiento de declaración de los Espacios Naturales Protegidos, su planificación (a través de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión), la regulación de usos o su organización y, finalmente, la Red de Espacios Naturales Protegidos, conformada por todos los espacios naturales protegidos de Aragón, a fin de asegurar una gestión homogénea de todo el patrimonio natural.

El Título III es el encargado de regular las Áreas Naturales Singulares, conformadas por la Red Natura 2000; Reservas de la Biosfera; Lugares de interés geológico; Geoparques; Bienes naturales de la Lista del Patrimonio Mundial; Humedales singulares de Aragón (incluidos los de importancia internacional del convenio RAMSAR); Árboles singulares de Aragón; Reservas Naturales fluviales; las Áreas Naturales singulares de interés natural y las Áreas Naturales singulares de interés local o comarcal.

El Título IV se destina a la denominada coherencia de la Red Natural de Aragón, creando un catálogo de espacios protegidos y la elaboración del Plan Director de la Red Natural de Aragón. El Título V y el VI se destinan, respectivamente, a establecer el régimen general de protección de los espacios naturales protegidos y a las medidas de fomento y financiación. Por último, el Título VII recoge el régimen de infracciones y sanciones, el cual no sólo se remite al régimen general establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sino que también fija algunas infracciones no contempladas en aquella norma estatal.

Entrada en vigor: 7 de agosto de 2015.

Normas afectadas: Se deroga la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y sus modificaciones posteriores, introducidas mediante el artículo 8 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; el artículo 51 de la Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas; el artículo 52 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; y la Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Además, se deroga el artículo 3 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

Documento adjunto: 

Cataluña

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 12 de octubre de 2015

[Decreto 190/2015, de 25 de agosto, de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno de Cataluña](#)

Autor: Fernando López Pérez. Investigador del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA – CIEMAT)

Fuente: DOGC núm. 6944, de 27 de agosto de 2015

Temas clave: Contaminación lumínica; Eficiencia energética; Evaluación ambiental; Licencias y autorizaciones

Resumen:

Este Decreto tiene por objeto la regulación de las características de las instalaciones y los aparatos de iluminación con respecto a la contaminación lumínica que pueden producir, en desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno. De esta forma, se regulan los sistemas de iluminación exterior, y los de interior en cuanto pueden afectar al exterior, tanto públicos como privados -con las exclusiones contenidas en el artículo 3.2, tales como las que afectan a instalaciones militares, aeroportuarias, etc.-, a fin de proteger el medio por la noche, mantener al máximo posible la claridad natural del cielo, evitar la contaminación lumínica y prevenir los efectos nocivos sobre los espacios naturales y el entorno urbano. Por último, se pretende mejorar la eficiencia energética de la iluminación artificial con el fin de promover el ahorro de energía y de recursos naturales.


El Decreto se estructura en cuatro capítulos, siete disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y dos anexos de carácter técnico.

El Capítulo I contiene el objeto y finalidad del Decreto, su ámbito de aplicación y las definiciones. Por su parte, el Capítulo II establece el régimen regulador de la iluminación, destacando una zonificación del territorio de toda la Comunidad Autónoma según el grado de protección, con base en la vulnerabilidad del medio nocturno de la contaminación lumínica. Así, se establecen cuatro tipos de zonas, dependiendo de factores como el hecho de contener áreas protegidas como las de Red Natura 2000 o playas, etc., en cuyo caso se estaría ante una zona E1 con el máximo grado de protección. En el otro extremo, estarían las zonas E4, en la que se halla el suelo urbano de uso intensivo. Tales zonas quedan registradas en un Mapa de la Protección frente a la contaminación lumínica -artículo 7-. Asimismo, se regula el régimen de funcionamiento de la iluminación exterior, mediante el establecimiento de horarios, o las características de las instalaciones de iluminación exterior.

El Capítulo III regula la intervención administrativa, distribuyendo en primer lugar las competencias entre la Generalitat y los ayuntamientos, y procediendo a regular a continuación la integración de las medidas de prevención de la contaminación lumínica en las licencias y autorizaciones.

Por último, el Capítulo IV se dedica a la inspección y control de las medidas establecidas y el régimen sancionador, el cual se remite a las prescripciones reguladas en la Ley 6/2001, de 31 de mayo, que este Decreto desarrolla.

Entrada en vigor: 27 de noviembre de 2015.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 21 de octubre de 2015

Ley 22/2015, de 29 de julio, de modificación del artículo 6 del texto refundido de la Ley de protección de los animales de Cataluña

Autor: Fernando López Pérez. Investigador del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA – CIEMAT)

Fuente: DOGC núm. 6927, de 4 de agosto de 2015


Temas clave: Bienestar animal

Resumen:

A través de esta Ley se introduce una modificación del Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales. En concreto, se amplía el listado de prohibiciones del uso de animales previsto en el artículo 6.1 de esta norma, a los “espectáculos de circo con animales pertenecientes a la fauna salvaje”, a partir del 5 de agosto de 2017.

Asimismo, se crea en la Disposición Final Primera el Observatorio del uso de animales en circos, a fin de evaluar las condiciones en que se utilizan los animales no prohibidos en la norma, al objeto de comprobar que son respetuosas con su bienestar.

Entrada en vigor: 5 de agosto de 2017, salvo la Disposición Final Primera, que entra en vigor el 5 de agosto de 2015.

Documento adjunto: 

Galicia

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 7 de octubre de 2015

[Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia](#)

Autor: Fernando López Pérez. Investigador del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA – CIEMAT)

Fuente: DOG núm. 145, de 3 de agosto de 2015

Temas clave: Contaminación acústica; Edificación; Información ambiental; Ruidos

Resumen:

Este Decreto tiene por objeto el establecimiento de normas para prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica en la Comunidad Autónoma de Galicia, desarrollando la normativa básica estatal, esto es, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos nº 1513/2005, de 16 de diciembre, y nº 1367/2007, de 19 de octubre.

Hay que tener en cuenta que la Comunidad Autónoma de Galicia fue una de las pioneras en dictar normativa sobre contaminación acústica, con anterioridad incluso a la normativa estatal y comunitaria, fundamentalmente a través de la Ley 7/1997, de 11 de agosto. No obstante, esta norma quedó desfasada a causa de la posterior legislación básica estatal, por lo que fue formalmente derogada a través de la Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia.

De esta manera, el Decreto objeto de análisis viene a incorporar al derecho autonómico la normativa europea y estatal básica en materia de contaminación acústica, siguiendo el mandato establecido en la propia Ley 12/2011.

El Decreto consta de 12 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo que contiene la clasificación de actividades a desarrollar en edificaciones y valores de aislamiento para el desarrollo de actividades.

Los dos primeros artículos conciernen al objeto y ámbito de aplicación de la norma, destinándose el tercero, a la distribución de competencias entre la administración autonómica y las entidades locales.


Por su parte, el artículo 4, bajo la rúbrica de “Información”, obliga a la administración autonómica a, entre otras cuestiones, la elaboración de un informe anual que indicará los mapas de ruido en trámite y aprobados, las ordenanzas sobre la materia que se encuentren en vigor, las iniciativas educativas y de sensibilización y los datos sobre las redes de contaminación acústica instaladas. Asimismo, este precepto establece obligaciones también a las entidades locales en referencia a la aprobación de mapas de ruidos, información sobre la declaración, delimitación, modificación y/o cese en la zonificación acústica o sobre la declaración de zonas de protección y de situación acústica especial, entre otras cuestiones.

En los artículos 5 a 8, se regulan los aspectos mínimos que deben ser tenidos en cuenta para la evaluación de la contaminación acústica (zonificación acústica, la calidad acústica en infraestructuras, la posible suspensión de los objetivos de calidad acústica y la delimitación de aglomeraciones de ámbito supramunicipal).

El artículo 9 se destina a las Ordenanzas locales que los ayuntamientos deben aprobar en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto analizado. Asimismo, prevé la aprobación por parte de la administración autonómica de una Ordenanza tipo que podrá ser de aplicación por los Ayuntamientos que así lo acuerden.

Por último, los artículos 10 a 12 conciernen a aspectos técnicos de la evaluación acústica, referentes al aislamiento acústico de edificios, el desarrollo de actividades en edificaciones y las condiciones técnicas de los informes o estudios de evaluación de la contaminación acústica. Todo ello complementado con los requisitos técnicos recogidos en el anexo I.

Entrada en vigor: 24 de agosto de 2015.

Documento adjunto:  [\[link\]](#)

JURISPRUDENCIA AL DÍA

Eva Blasco Hedo
Fernando López Pérez
Manuela Mora Ruiz
José Antonio Ramos Medrano
Ángel Ruiz de Apodaca

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 22 de octubre de 2015

[Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea \(Sala novena\), de 10 de septiembre de 2015, asunto C-473/14, por el que se resuelve una cuestión prejudicial decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 3 de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente](#)

Autor: Ángel Ruiz de Apodaca Espinosa, Profesor Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Navarra

Fuente: Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C-473/14

Temas clave: Evaluación ambiental estratégica; Planes y programas; ámbito; modificación de planes preexistentes

Resumen:

La cuestión prejudicial se plantea en el seno de un proceso entre el Ayuntamiento de Kropias en Ática (Grecia) contra el Ministro del Medio Ambiente, mediante el que solicita la anulación del Decreto presidencial nº 187/2011, de 14 de junio de 2011, para la protección eficaz del monte Himeto y de sus superficies periféricas gracias a la gestión y a la conservación ecológica de los hábitats, de la flora y la fauna, a la mejora de su importante labor ecológica para la cuenca del Ática, a la protección del paisaje y al control de la construcción.

En el seno del proceso se plantean una serie de cuestiones prejudiciales por el órgano judicial griego relativas a la necesidad de EAE, en concreto sobre si el acto que establece un plan o un programa relativo a la ordenación del territorio y al uso del suelo incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/42, que modifica un plan o un programa preexistente, puede verse dispensada de la obligación de realizar la EAE por el hecho de que el referido acto tenga como finalidad precisar y aplicar un plan director adoptado mediante un acto de mayor rango que no fue él mismo objeto de tal evaluación medioambiental.

Destacamos los siguientes extractos:

45. Puesto que el litigio principal versa sobre un acto modificativo de planes y programas que está expresamente incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/42, no puede afirmarse que, habida cuenta de los objetivos de la Directiva 2001/42 y de la necesidad de preservar el efecto útil de esta, dicho acto pueda no obstante quedar excluido del ámbito de aplicación de la referida Directiva.

46. Además, consta que los planes y programas incluidos en el Decreto controvertido se inscriben, en principio, en el artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/42, puesto que se refieren esencialmente a la ordenación del territorio urbano y rural y al uso del suelo.

Pues bien, habida cuenta de la finalidad de la Directiva 2001/42, consistente en garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente, las disposiciones que delimitan su ámbito de aplicación, y concretamente las que contienen las definiciones de los actos que prevé, deben interpretarse en sentido amplio (sentencia Inter-Environnement Bruxelles y otros, C-567/10, apartado 37). Por consiguiente, toda excepción o limitación de las referidas disposiciones debe aplicarse de manera estricta.

51. Además, los actos modificativos de planes y de programas conllevan necesariamente una modificación del marco jurídico de referencia y pueden por tanto causar efectos en el medio ambiente, eventualmente, considerables, que todavía no han sido objeto de una «evaluación medioambiental» en el sentido de la Directiva 2001/42 (véase, en este sentido, la sentencia Inter-Environnement Bruxelles y otros, C-567/10, apartado 39).

52. El mero hecho de que las modificaciones introducidas por el Decreto controvertido tengan como finalidad precisar y aplicar un plan director incluido en un acto de rango jurídico superior no justifica que la adopción de tales actos no se someta a tal evaluación.


54. Más aun en el caso de un acto como el Decreto controvertido, ya que ha quedado acreditado que las modificaciones introducidas por este último son sustanciales y que el plan director controvertido en el litigio principal, a saber el PDU relativo al área metropolitana de Atenas, aun en el caso de que pudiera considerarse que establece normas de uso del suelo suficientemente precisas, no fue nunca objeto de una evaluación medioambiental en el sentido de la Directiva 2001/42.

55. Pues bien, la razón de ser de esta limitación del ámbito de aplicación de la Directiva 2001/42, a la que se refirió el Tribunal de Justicia en el apartado 42 de la sentencia Inter-Environnement Bruxelles y otros (C-567/10), es evitar que un mismo plan haya de someterse a varias evaluaciones medioambientales que cumplan todas las exigencias de la Directiva.

56. El hecho de que esta Directiva todavía no hubiera entrado en vigor cuando se adoptó el referido plan director carece de pertinencia a este respecto toda vez que dicha Directiva se aplica sin excepción alguna a todo acto modificativo adoptado mientras estaba en vigor.

Comentario del Autor:

El TJUE lleva a cabo una interpretación amplia del ámbito de la Directiva EAE de manera que toda excepción o limitación debe aplicarse de manera estricta, señalando que las modificaciones posteriores de planes sometidos en la actualidad a EAE deben también ser sometidas con independencia de que el plan objeto de modificación hubiese sido aprobado inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Directiva. En consecuencia el Decreto griego objeto de controversia que modifica el citado Plan debió ser sometido a evaluación ambiental estratégica.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 27 de octubre de 2015

[Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea \(Sala tercera\), de 10 de septiembre de 2015, asunto C-106/14, por el que se resuelve un recurso prejudicial sobre la interpretación de los artículos 7.2 y 33 del Reglamento \(CE\) n° 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos \(REACH\)](#)

Autor: Ángel Ruiz de Apodaca Espinosa, Profesor Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Navarra

Fuente: Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C-106/14

Temas clave: REACH, deber de comunicación, concepto de artículo a los efectos del Reglamento REACH, sustancias y preparados químicos

Resumen:

La cuestión prejudicial deriva de un litigio entre, la Federación Francesa de Empresas del comercio y la distribución y la Federación Francesa de tiendas de bricolaje y de mejoras del hogar, por un lado y, por otro, el Ministerio de medio ambiente en relación con la Comunicación a estos operadores sobre la obligación de transmitir información de las sustancias contenidas en los artículos y en concreto la interpretación del umbral del 0,1 % (peso/peso) de las sustancias peligrosas en tales artículos.

Ambas federaciones alegaron que la mencionada Comunicación se basaba en una interpretación del concepto de artículo contraria a las Observaciones de la Comisión de 4 de febrero de 2011 y al documento de orientación de la ECHA.

La cuestión prejudicial planteada por el órgano judicial francés es relativa a si en el supuesto de un producto formado por varios artículos que correspondan a la definición del artículo 3, punto 3, del Reglamento REACH, los artículos 7, apartado 2, y 33 de dicho Reglamento deben interpretarse en el sentido de que el umbral de concentración de la sustancia extremadamente preocupante establecido en esas disposiciones, esto es, de 0,1 % peso/peso, debe determinarse en relación con el peso total del referido producto.

Destacamos los siguientes extractos:

46. (...) procede señalar que el concepto de artículo se define en esta última disposición como «un objeto que, durante su fabricación, recibe una forma, superficie o diseño especiales que determinan su función en mayor medida que su composición química».

47. De esta definición se infiere que la calificación de un objeto como artículo en el sentido del Reglamento REACH viene determinada por tres circunstancias. En primer lugar, el concepto de artículo engloba únicamente los objetos sometidos a un proceso de «fabricación». Por tanto, comprende solamente objetos que, a diferencia de los que son producto de la Naturaleza, han sido manufacturados. En segundo lugar, esa fabricación debe proporcionar al objeto en cuestión «una forma, superficie o diseño especiales», prescindiendo de otras propiedades físicas o químicas. En tercer lugar, dicha forma,

superficie o diseño, resultado de la fabricación, deben determinar la función del objeto de que se trate en mayor medida que su composición química.

49. (...) el Reglamento REACH no contiene ninguna disposición que regule específicamente el supuesto de un producto complejo formado de diversos artículos. Este silencio legal debe ser entendido a la luz del objetivo principal de dicho Reglamento, que no consiste en regular todos los productos manufacturados sino en controlar las sustancias químicas que, en su caso, estén presentes, en estado puro o en forma de mezcla, y las que, en determinadas ocasiones, estén contenidas en artículos, en particular las enumeradas de forma taxativa en el artículo 7 del mismo Reglamento.

50. Por consiguiente, en ausencia de toda norma específica, **no procede establecer una distinción, no prevista en el Reglamento REACH, entre la situación de los artículos incorporados como componentes de un producto complejo y la de los artículos presentes de manera aislada.** La cuestión, por tanto, de si un producto complejo puede ser por sí mismo calificado de artículo dependerá exclusivamente de si se verifican o no los criterios enunciados en el artículo 3, punto 3, de dicho Reglamento.

51. Así pues, solamente podrá calificarse de artículo al fabricado mediante una combinación de diferentes artículos que le confieran una forma, superficie o diseño especiales que determinen su función en mayor medida que su composición química. **Dicha fabricación debe tener como resultado, por tanto, a diferencia de un mero ensamblaje, una alteración de la forma, la superficie o el diseño de los artículos utilizados como componentes.**

60. (...) el artículo 7, apartado 2 del referido Reglamento impone a los productores e importadores de artículos que contengan sustancias extremadamente preocupantes la obligación de notificar cierta información a la ECHA con miras a lograr que, en lo concerniente a la utilización de esas sustancias, dicha información sea lo más completa posible. En virtud del artículo 7, apartado 4, letra e), del Reglamento REACH, la referida notificación incluirá una «breve descripción del uso o usos de la sustancia o sustancias presentes en el artículo, tal como se especifica en el punto 3.5 del anexo VI y de los usos del artículo o artículos».

61. En los supuestos previstos por el artículo 7, apartado 2, del Reglamento REACH, el productor debe notificar a la ECHA, por tanto, la presencia de sustancias extremadamente preocupantes en el artículo fabricado o ensamblado por él. Si este artículo es utilizado, posteriormente, como insumo por un segundo productor intermedio en la fabricación de un producto complejo, éste no estará obligado, a su vez, a notificar a la ECHA la presencia de la sustancia en cuestión en el referido artículo. En efecto, tal notificación duplicaría innecesariamente la efectuada por el primer productor. Una imposición de esta naturaleza, redundante y superflua, difícilmente podría conciliarse con el principio de proporcionalidad, cuando precisamente en el considerando 130 de dicho Reglamento se proclama que éste fue adoptado de conformidad con dicho principio.

62. Consecuentemente, a efectos de la aplicación del artículo 7, apartado 2, del referido Reglamento, corresponde al productor determinar si una sustancia extremadamente preocupante está presente, en cualquier artículo que produzca, en cantidad superior a una concentración del 0,1 % peso/peso.

78. La obligación de información va orientada, indirectamente, a permitir a dichos operadores, así como a los consumidores, tomar sus decisiones de suministro con pleno conocimiento de las características de los productos, incluidos los artículos de que están compuestos. Procede recordar a este respecto que, como resulta del considerando 12 del Reglamento REACH, un «objetivo importante del nuevo sistema creado por [este] Reglamento es fomentar y, en determinados casos, garantizar que las sustancias altamente preocupantes puedan ser sustituidas por otras sustancias o tecnologías menos peligrosas, cuando se disponga de alternativas adecuadas económica y técnicamente viables», objetivo al que se hace referencia en el artículo 55 del citado Reglamento, el cual prevé expresamente que las sustancias extremadamente preocupantes serán «progresivamente sustituidas en último término por sustancias o tecnologías alternativas adecuadas cuando estas sean económica y técnicamente viables».


79. La conjunción de todos estos factores, por tanto, hace que la balanza se incline a favor de una interpretación que garantice la efectividad de la obligación de información prevista por el artículo 33 del referido Reglamento todo a lo largo de la cadena de suministro hasta el consumidor final. Por esta razón, la obligación de información impuesta a los operadores que intervienen sucesivamente en esa cadena va dirigida a seguir al artículo respectivo hasta dicho consumidor final.

82. En consecuencia, el artículo 33 del Reglamento REACH debe interpretarse en el sentido de que, a efectos de la aplicación de esta norma, el proveedor de un producto compuesto de uno o varios artículos que contengan una sustancia extremadamente preocupante, identificada con arreglo al artículo 59, apartado 1, de dicho Reglamento, en cantidad superior a una concentración del 0,1 % peso/peso por artículo, deberá informar al destinatario y, en caso de que lo solicite, al consumidor, acerca de la presencia de dicha sustancia, indicando, como mínimo, el nombre de la sustancia de que se trate.

Comentario del Autor:

Tras reiterar el concepto de artículo a efectos del Reglamento REACH, el TJUE afirma en aras a una mayor seguridad y una mayor información en relación con los preceptos sobre los que versan las cuestiones prejudiciales, que el productor debe determinar si una sustancia extremadamente preocupante, está presente en una cantidad superior a una concentración del 0,1 % peso/peso de cualquier artículo que elabore, y el importador de un producto formado por varios artículos debe determinar, para cada artículo, si tal sustancia está presente en una cantidad superior a una concentración del 0,1 % peso/peso por artículo.

Además el proveedor de un producto compuesto de uno o varios artículos que contengan una sustancia extremadamente preocupante, en tal cantidad superior deberá informar al destinatario y, en caso de que lo solicite, al consumidor, acerca de la presencia de dicha sustancia, indicando, como mínimo, el nombre de la sustancia de que se trate.

Documento adjunto: 

Tribunal Supremo (TS)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 8 de octubre de 2015

[Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2015 \(Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª, Ponente: Francisco José Navarro Sánchez\)](#)

Autor: José Antonio Ramos Medrano. Técnico de Administración General. Ayuntamiento de Madrid

Fuente: STS 3612/2015 - ECLI:ES:TS:2015:3612

Temas Clave: Revisión del planeamiento; Protección del Sistema Costero

Resumen: La playa de Karraspio se encuentra situada en un extremo del término municipal de Mendexa, alejada de su núcleo urbano, pero muy cerca del municipio de Lequeitio, del que le separa sólo el puente sobre el río Lea. Es una playa de arena de 420 metros de longitud, no muy urbanizada, con vistas a la pequeña isla de Garraitz, a la que se puede acceder a pie cuando la marea está baja.

Precisamente por la existencia de estos valores ambientales, no se ha visto ajena a la presión urbanística que se plasmó en la aprobación de una modificación de las Normas Subsidiarias con la justificación de crear una zona de aparcamiento que evitase los actuales estacionamientos de vehículos en las cunetas y los accesos a la playa que, como otras muchas actuaciones en nuestro país, se financian con cargo a la construcción de nuevas viviendas, en este caso con la ampliación de una unidad de ejecución a la que se aumentaba la edificabilidad para unas 24 nuevas viviendas residenciales, posiblemente de segunda residencia dado lo alejado de esta zona del propio núcleo urbano de Mendexa.

No obstante, esta propuesta tuvo un fuerte rechazo de vecinos y asociaciones que no lo veía como una mejora urbana sino como una pérdida de los valores ambientales y paisajísticos de este espacio tan singular del País Vasco, por lo que impugnaron la modificación de las normas subsidiarias ante los tribunales que les han dado la razón, primero el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y ahora el Tribunal Supremo.

La razón principal que determina la nulidad es que se utilizó la vía de la simple modificación del planeamiento cuando en realidad debería haberse llevado a cabo mediante el procedimiento, más complejo, de revisión de las normas subsidiarias en la medida en que la propuesta afectaba a la ordenación estructural de este pequeño municipio cuyas normas subsidiarias fueron aprobadas en el año 2001 y se preveía su revisión cada 8 años, por lo que no podía acudir a una simple modificación para llevar a cabo cambios que afectasen a los elementos estructurantes, como es la clasificación de nuevo suelo urbano, superando también el límite de incremento de población en más de un 20%, incluyéndose en este porcentaje las anteriores modificaciones de las NNSS ya realizadas con anterioridad.

Otro error cometido es que la zona prevista de aparcamiento ocupaba una pequeña superficie (52,77 m²) de suelo protegido en el Plan Territorial Sectorial de Protección del Litoral, calificado como área de mejora de ecosistema.

Destacamos los siguientes extractos:

No puede dejar de señalarse que, precisamente, se trata de limitar que a través de sucesivas modificaciones, y por la suma de todas ellas, llegue a producirse una revisión encubierta, confusa y desordenada del propio modelo de ciudad, o de la propia ordenación estructural.

En el supuesto que nos ocupa, ha transcurrido el plazo de ocho años previsto en el art. 1.1.4 de las NNSS; la modificación puntual amplía la superficie de suelo urbano, redelimitando el área de ordenación específica de suelo urbano consolidado de Vista Alegre, al que se adscriben para su cesión un sistema general de espacios libres-protección de arbolado (8853,03 m²), un sistema general de aparcamiento (2.718,90 m²), y un sistema general de reserva viaria (700,84 m²), suelos que mantienen la clasificación de suelo no urbanizable. Se trata de determinaciones propias de Plan General (art. 61.a) LSU), y no consta que se hayan iniciado los trabajos de revisión del plan.

En el año 2001 la población de Mendexa era de 341 habitantes; las NNSS contemplaban una previsión de incremento poblacional de 333 habitantes. Como se indica por la parte recurrente, siguiendo la misma lógica, el incremento poblacional que suponen las modificaciones acumuladas (incluida la que nos ocupa), siguiendo la misma lógica, es de 26,7 % (176 habitantes, en relación con 674). La modificación resulta relevante desde esta perspectiva, superior al 20 % en relación con las previsiones contenidas en las NNSS.


Comentario del autor:

Como en otros muchos casos tienen que ser los tribunales de justicia lo que deciden sobre la validez o no de unas propuestas de actuación sobre el territorio que deberían resolverse de forma preferente a través del consenso de todas las partes implicadas, pero las asociaciones ecologistas muchas veces tienen que acudir a los tribunales en defensa de sus planteamientos. Indudablemente 24 nuevas viviendas no es un número elevado, pero sí es importante el hecho de que, de forma paulatina pero constante, vayamos urbanizando cada vez más espacios costero, fomentando la accesibilidad a los vehículos con lo que se pierden los valores naturales y paisajísticos que deben ser protegidos y conservados. Precisamente la ausencia de las tradicionales construcciones de primera línea de costa es lo que da valor a este espacio de la playa de Karraspio, que no es ajena a la presión urbanística, de la que en estos momentos se ha salvado por no haber utilizado las administraciones el procedimiento adecuado (la revisión en lugar de la modificación tramitada) pero no queda a salvo de posteriores envites que puedan llevarse a cabo en un futuro, lo que sin duda será una pena dado el valor ambiental y paisajístico de este espacio, tal y como puede apreciarse en la fotografía aérea que incorporamos a este comentario ya que, como dice el refrán, una foto vale más que mil palabras.



Situación de Mendexa (Vizcaya)

Fuente: Google Earth, sin fines comerciales (<https://support.google.com/earth/answer/21422?hl=es>)

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 8 de octubre de 2015

Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de julio de 2015 (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª, Ponente: Mariano De Oro-Pulido López)

Autora: Manuela Mora Ruiz, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Huelva

Fuente: STS 3738/2015 - ECLI:ES:TS:2015:3738

Temas Clave: Planificación urbanística; control de legalidad; desarrollo urbano sostenible

Resumen:

La Sentencia comentada resuelve el recurso de casación interpuesto por particular contra la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 11 de octubre de 2013, recurso 3715/2013, siendo parte recurrida la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Tribunal Superior de Justicia desestimó el recurso presentado por el particular contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León de 20 de octubre de 2011, por el que se aprobaban las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Arlanzón, en Burgos, en relación con fincas del particular situadas en una sector determinado, que dejaron de estar consideradas como suelo urbanizable. El recurso de casación plantea, entonces, la anulación de la resolución, así como el mantenimiento de la clasificación del suelo como urbanizable, tal y como figuraba en el documento de Normas Urbanísticas aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en cuestión en sesión plenaria de 16 de mayo de 2011.

La Sentencia recurrida consideró adecuado el control de legalidad llevado a cabo por la Comunidad Autónoma en la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas, en la medida en que la clasificación del suelo como urbanizable no se ajustaba al criterio de racionalidad y calidad de la ordenación urbanística exigido por la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma. Desde esta perspectiva, el Tribunal Supremo considera que el juicio de racionalidad y calidad se vincula al “valor ambiental” que ha de ser ponderado en el suelo rural y que, en el caso concreto, puede verse en riesgo si, en un municipio de menos de 500 habitantes, la clasificación del suelo como urbanizable se mantiene en orden a permitir la construcción de 341 nuevas viviendas.

El Tribunal Supremo desestimó, pues, el recurso de casación.

Destacamos los siguientes extractos:

“...la potestad de planeamiento de titularidad compartida por los municipios y Comunidades Autónomas, y que se actúa a través de un procedimiento bifásico, en el que primero se produce la aprobación provisional por el municipio y después la definitiva por la Administración Autonómica, si bien en virtud del principio de autonomía local, ésta Administración tan sólo podrá denegar la aprobación del Plan por razones de legalidad, por resultar sus determinaciones arbitrarias o por ser contrarias a intereses supranacionales.

Desde entonces el juego combinado de los aspectos reglados y discrecionales del planeamiento, por una parte, y de los intereses en juego, municipales o supranacionales, por otra, se ha convertido en el criterio jurisprudencial determinante a la hora de concretar el carácter de las modificaciones introducidas por el ente autonómico correspondiente en el acto de aprobación definitiva de los planes impugnados para, de ésta forma, concretar a qué autoridad, municipal o autonómica, la está atribuida la competencia.

Pues bien, uno de los ámbitos urbanísticos donde el mencionado criterio jurisprudencial ha tenido una especial relevancia ha sido, sin duda, el relativo a la clasificación del suelo.

Así las cosas, la Ley 8/2007, de 28 de mayo y el Real Decreto Legislativo 2/2008 han tenido especial incidencia en el ámbito ahora examinado, como pone de manifiesto su Exposición de Motivos al señalar que «El suelo, además de un recurso económico, es también un recurso natural, escaso y no renovable. Desde esta perspectiva, todo el suelo rural tiene un valor ambiental digno de ser ponderado y la liberalización del suelo no puede fundarse en una clasificación indiscriminada, sino, supuesta una clasificación responsable.. »

...«La recepción del principio de desarrollo territorial y urbano sostenible en la Ley estatal 8/2007, de suelo, y en el Texto refundido vigente, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, pretende desplazar la tradicional concepción desarrollista impulsora de un crecimiento urbano ilimitado por otra que lo controle, insistiendo en la regeneración de la ciudad existente, frente a las nuevas transformaciones de suelo, si bien partiendo de la premisa de que desde la legislación estatal no se puede imponer un determinado modelo urbanístico.... » (STS 17 de junio de 2015- recurso de casación 3367/2013).


...«La realización efectiva del principio de desarrollo territorial y urbano sostenible y los derechos y deberes enunciados en el título I, la Ley de 2008, se consigue mediante la definición de unos criterios básicos de utilización del suelo (art. 10), que son otros tantos mandatos dirigidos a las administraciones públicas y, en particular, a las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística » (F.J.4).

Comentario de la Autora:

La Sentencia comentada en esta ocasión destaca por la sencillez con la que resuelve el conflicto permanentemente abierto entre la protección de valores naturales, representados en esta ocasión, por el medio rural, y el desarrollo económico en clave de desarrollo urbanístico que, sin embargo, a día de hoy, ha demostrado que no es garantía de tal desarrollo.

Por otro lado, la Sentencia nos parece interesante por el valor que se le concede al medio rural, y la fórmula de garantía previsto, a través del control de legalidad que ejerce la Comunidad Autónoma sobre una competencia paradigmática de los Municipios como es el planeamiento urbanístico. La Sentencia llama, así, la atención sobre el hecho de que el Acuerdo de la Junta de Castilla y León no supone ninguna vulneración del principio de autonomía local, pues este no es el conflicto de fondo, sino la aplicación del principio de “desarrollo territorial y urbano sostenible” (F.J.4 *in fine*).

Una vez más, es la Jurisprudencia la que dota de contenido un principio tan complejo en su contenido y exigibilidad como el de desarrollo sostenible, permitiendo modulaciones, en esta ocasión, a favor de la garantía del medio natural.

Documento adjunto: 

Audiencia Nacional

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 6 de octubre de 2015

[Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de julio de 2015 \(Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Ponente: María Luz Lourdes Sanz Calvo\)](#)

Autora: Eva Blasco Hedo. Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del CIEDA- CIEMAT

Fuente: ROJ SAN 2844/2015 - ECLI: ES: AN: 2015:2844

Temas Clave: Dominio público marítimo-terrestre; Concesión; eucalipto nitens

Resumen:

La mercantil “Celulosas de Asturias, S.A.” impugna en este caso la resolución de 20 de noviembre de 2013 del Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (dictada por delegación del Ministro) que estima en parte el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 21 de marzo de 2013, en el sentido de otorgar la concesión solicitada de ocupación de 10.000 m² de dominio público marítimo terrestre (DPMT) con destino a vivero de plantas en la margen derecha de la ría de Navia, pero incorporando en el título concesional una cláusula de exclusión de la plantación de Eucaliptos Nitens. En realidad, el recurso se limita a esta exclusión.

En primer lugar, la parte actora cuestiona la tramitación del procedimiento administrativo amparándose en el hecho de que una vez cumplimentada la fase de información pública y la emisión de los correspondientes informes, todos ellos favorables al otorgamiento de una nueva concesión -que devenía de otra anterior otorgada por OM de 11 de mayo de 1995 de las mismas condiciones-, debía haber recaído resolución. De este modo, le resulta incomprensible que se abriera un nuevo trámite de audiencia en junio de 2011 y se recabasen nuevos informes, que han servido de respaldo a la resolución recurrida. La Sala analiza el iter procedimental y no aprecia irregularidad alguna con efectos invalidantes, máxime cuando se han garantizado los derechos de la mercantil en todo momento y si se han pedido nuevos informes ha sido precisamente por la propia información facilitada por la actora y en aras a asegurar la protección del DPMT.

A continuación, la Sala se pronuncia sobre si la cláusula de exclusión de la plantación Eucalyptus Nitens se justifica en orden a garantizar la conservación del DPMT. Su respuesta es afirmativa al declarar la viabilidad de los informes emitidos por el Servicio de Espacios y Especies Protegidas del Gobierno del Principado de Asturias y por el Comité Científico del RD 139/2011, que ponen de relieve que se trata de “una especie exótica naturalizada y en expansión, con alto riesgo de invasión y muy peligrosa para el mantenimiento de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas”.

En definitiva, se desestima el recurso interpuesto al considerar que la Administración ha valorado de forma razonada los intereses públicos en juego a la hora de decantarse por otorgar la concesión con aquella salvedad.

Destacamos los siguientes extractos:


“(…) Téngase en cuenta que es función de la Administración demandada en relación con el dominio público marítimo-terrestre, ex artículo 2.a) de la Ley de Costas , asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección necesarias, y en esa función tutelar del demanio que tiene encomendada se enmarca la solicitud de los citados informes, al objeto de poder dictar la decisión correspondiente con todos los elementos de juicio necesarios, por lo que lejos de cualquier reproche, la solicitud de dichos informes resulta adecuada y más que justificada (…)”

“(…) Ambos informes son coincidentes en poner de relieve la capacidad expansiva de dicha especie de Eucalyptus, su resistencia al frío (o lo que es igual, a su capacidad de proliferar en condiciones estrictas), y su potencial capacidad de afección para el medio natural y los ecosistemas, lo que refuerza la solidez del informe autonómico, no habiendo desvirtuado la actora el contenido de dichos informes (…)”

“(…) La Administración debe valorar con todo rigor las circunstancias concurrentes a la hora de proceder al otorgamiento de la concesión, estando subordinado el interés del concesionario al prevalente interés público, que como se ha expuesto, en materia de costas viene definido por la conservación del medio, la selección de concesiones y la necesidad de poner fin al deterioro y alteraciones irreversibles del medio (…)”

Comentario de la Autora:

Se decanta la Administración en este caso por la adopción de medidas de protección más estrictas en orden a alcanzar la conservación y protección del DPMT, que es precisamente el fundamento del título concesional. El mantenimiento del equilibrio entre la protección del interés general cuando se trata de usar el demanio y la garantía de que el concesionario pueda llevar a cabo su actividad, se ha saldado con la exclusión de la concesión de una concreta planta que se iba a reproducir en el vivero en la nada desdeñable cantidad de 4.000.000 de eucalyptus nitens. Resulta discutible que el concesionario pueda efectuar reparos a la condiciones de la concesión, máxime tratándose de una especie que si bien no queda incluida en las listas de especies invasoras conlleva un alto riesgo de invasión y resulta peligrosa para el ecosistema.

Documento adjunto: 

Tribunal Superior de Justicia (TSJ)

Andalucía

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 20 de octubre de 2015

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de junio de 2015 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Eugenio Frías Martínez\)](#)

Autor: Fernando López Pérez, Investigador del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ AND 4747/2015 – ECLI:ES:TSJAND:2015:4747

Temas Clave: Ayuntamientos; Competencias de las entidades locales; Residuos; Subproductos animales

Resumen:

La Sala examina el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una asociación y vayas mercantiles contra la resolución de 12 de septiembre de 2013 del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, a través de la cual se desestiman los recursos especiales en materia de contratación contra los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas de la contratación del Servicio de Recogida selectiva de aceites vegetales usados municipales, domésticos, no peligrosos.

En concreto, este contrato licitado tenía por objeto “la gestión del servicio de recogida, transporte, gestión intermedia y final del aceite vegetal usado, procedente de los hogares, bares, restaurantes, servicios de catering y de otras instituciones y servicios”. Quedando obligado los establecimientos de hostelería al uso de este servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en cuya virtud:

“El productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la entidad local o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de las Entidades Locales”.

Los recurrentes, bien formaban parte del sector de actividad de hostelería o bien se trataba de mercantiles encargadas de la gestión del aceite usado en cocinas.

Pues bien, a los efectos de lo que este comentario importa, se destacan dos argumentos sustentadores de las pretensiones de los recurrentes:

a) Se argumenta que los aceites usados generados por las actividades de hostelería, se constituyen como subproductos animales (SANDACH), cubiertos por el Reglamento CE/1069/2009, de 21 de octubre -por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano

y por el que se deroga el Reglamento (CE) no1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales-, y, en consecuencia, no pudiendo ser conceptuados como residuo comercial no peligroso a los efectos de lo dispuesto en la Ley 22/2011 y, por ende, no pudiendo obligarse a sus productores a acogerse al servicio municipal de recogida y tratamiento.

La sentencia desestima tal argumento, aduciendo que, si bien los aceites vegetales usados han estado en contacto con productos animales, el Reglamento comunitario excluye los residuos de cocina, a salvo de algunos supuestos que no concuerdan con el planteado - artículo 2.2 del Reglamento CE/1069/2009-. Por tanto, dichos aceites usados son calificados como residuos comerciales no peligrosos, bajo el ámbito de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

b) El segundo motivo de recurso planteado consiste en que, admitida la conceptualización como residuo comercial no peligroso del aceite vegetal usado, no puede imponerse a los productores a acogerse el servicio obligatorio, pues no concurren las circunstancias descritas en el ya citado artículo 17.3 de la Ley 22/2011, permitiendo, en definitiva, que sean los propios generadores de los residuos comerciales no peligrosos los encargados de su gestión.

La Sala estima este motivo, al entender que no concurren, o al menos no han quedado debidamente fundamentados, los motivos que permiten a un Ayuntamiento imponer su servicio de recogida y gestión de residuos comerciales no peligrosos, tal y como indica el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

Destacamos los siguientes extractos:

“Entienden los recurrentes que los aceites usados procedentes del HORECA son subproductos animales (SANDACH) cubiertos por el Reglamento CE 1069/2009, al ser procesados en una planta biodiesel, quedando al margen de la Ley 22/11 y y del Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 73/12, yendo esta disposición más allá que la propia Ley, al considerar dentro de su ámbito los subproductos de animales y derivados destinados a biodiesel.

La Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados, tras señalar en su art. 2.1 que es de aplicación a todo tipo de residuos, con las excepciones que recoge, en el apartado 2 dispone "Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación, en los aspectos ya regulados por otra norma comunitaria o nacional que incorpore a nuestro ordenamiento normas comunitarias: b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/ 2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/ 2002. No se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta Ley, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás o de compostaje".

En análogo sentido, el Decreto 73/2012, Reglamento de Residuos de Andalucía, en su art. 2.2 prevé no ser de aplicación a los subproductos animales, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) núm. 1069/2009 "excepto los

destinados a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás, de biodiesel, de bioetanol o de compostaje".

El Reglamento (CE) 1069/2009 en su art. 2.2 dispone: "El presente Reglamento no se aplicará a los subproductos animales indicados a continuación: g) los residuos de cocina, salvo si: i) Proceden de medios de transporte que operen a escala internacional, ii) se destinan a la alimentación animal, iii) se destinan a ser procesados mediante esterilización a presión o mediante los métodos mencionados en el artículo 15, apartado 1, letra b), párrafo primero, o a ser transformados en biogás o para compostaje".

"Ahora bien, el propio Reglamento excluye los residuos de cocina de su aplicación salvo que se encuentre en algunas de las excepciones recogidas por el mismo. En el caso de autos se reconoce por los recurrentes que el destino de los residuos de aceite se destina a la fabricación de biodiesel. No encontrándose dicha finalidad entre las excepciones previstas en el Reglamento no resulta aplicable al caso de autos, rigiéndose por la Ley 22/11".

"La citada Ley 22/11 en el art. 12.5.c) dispone que "las Entidades Locales podrán: 2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos".

Dicho precepto prevé, con carácter general, que los productores puedan gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias por sí mismos, pero otorga a los Ayuntamiento la posibilidad de imponer de forma motivada, la gestión pública universal".

"La única motivación se encuentra recogida en la propuesta del Director Gerente de LIPASAM de 26 de julio de 2013, aprobada por la Comisión Ejecutiva de 31 de julio de 2013, y que es recogida como antecedente en el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas, que se limita a recoger la problemática de la generación de aceites vegetales usados, que justifica la adopción de un sistema de recogida selectivo, para evitar su eliminación inadecuada mediante el vertido a la red de saneamiento o su mezcla con otros residuos; favoreciendo el sistema específico de recogida la gestión diferenciada de cara a su posterior recuperación y reciclado. Pero no contiene referencia alguna a la mayor eficiencia y eficacia en dicha forma de gestión.


Se impone a los productores HORECA de forma obligatoria el Sistema de Recogida Selectiva Municipal, pero sin motivación ni estudio alguno de razones de mayor eficiencia y eficacia de dicha gestión de los residuos frente al criterio general del art. 17.3 que permite la gestión del productor de sus residuos o acogerse al sistema público de gestión. No se contiene razonamiento alguno de la mayor eficiencia y eficacia del sistema que se pretende instaurar como obligatorio frente al sistema de gestión mediante empresas o entidades autorizadas para ello [...].

La falta de motivación de la imposición de obligatoria del Sistema de Recogida Selectiva Municipal a los establecimientos de Hostelería, Restauración y Catering frente al sistema general de que los productores puedan gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias por sí mismos, previsto en ella art. 17.3 de la Ley, lleva a la estimación del recurso anulando la cláusula 6.2 del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas en cuanto establece la obligación del Sistema de Recogida Selectiva Municipal a los establecimientos de Hostelería, Restauración y Catering, no quedando afectadas el resto de cláusulas del pliego, respecto de las que no se ha hecho objeción alguna en la demanda”.

Comentario del Autor:

Dos aspectos son esenciales de la sentencia analizada. Por un lado, la calificación de los aceites vegetales usados en hostelería como residuos comerciales no peligrosos bajo la supervisión de la normativa básica estatal de residuos (esto es, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), denegando su caracterización como Subproductos de Origen Animal no destinados al Consumo Humano (SANDACH). Por el otro, se vuelve a incidir en la necesidad de que, en aquellos supuestos en los que se obligue a los generadores del residuo comercial no peligroso a utilizar el servicio municipal, tal y como permite el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, tal imposición se fundamente de forma amplia y clara. Además, exhibe el cambio que esta norma ha supuesto respecto de la anterior regulación establecida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, tal y como ya se ha analizado en otra ocasión en esta REVISTA:

http://www.actualidadjuridicaambiental.com/juris_islas-baleares-residuos/.

Documento adjunto: 

Comunidad Foral de Navarra

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 6 de octubre de 2015

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 9 de mayo de 2014 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Antonio Rubio Pérez\)](#)

Autor: Fernando López Pérez, Investigador del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ NA 764/2014 – ECLI:ES:TSJNA:2014:764

Temas Clave: Administración autonómica; Ayuntamientos; Contaminación acústica; Ruidos; Responsabilidad patrimonial de la administración

Resumen:

La Sala examina el recurso promovido contra la inactividad administrativa del Ayuntamiento de Berrioplano y el Gobierno de Navarra en la protección de los Derechos Fundamentales (derecho a la integridad física y moral. Derecho a la intimidad personal y familiar), por causa del ruido generado por un vial de titularidad de la Administración Foral. Los recurrentes son los propietarios de una serie de casas colindantes con dicho vial.

La Sala constata, en primer lugar, mediante las pruebas practicadas en el proceso, que los ruidos generados por el vial y que llegan a sus casas, superan ampliamente los valores permitidos en la normativa vigente (Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio). De esta forma, acredita la Sala la vulneración de los derechos fundamentales invocados, con apoyo de jurisprudencia del TS emanada en la materia.

En segundo lugar, la sentencia examina cuál de las dos administraciones demandadas (la municipal o la Foral) resulta responsable de tal vulneración, determinando que la responsable sería la Foral por cuanto es la titular de la vía causante de los ruidos, eximiendo a la municipal en cuanto queda demostrado que, aunque el Ayuntamiento fue quien programó la actuación urbanística donde se ubican las viviendas afectadas, tal programación fue anterior a la de la vía.

Destacamos los siguientes extractos:


“Ambas mediciones arrojan unos niveles sonoros en las viviendas que, ratificando lo sostenido en la demanda, superan los límites establecidos en el Decreto foral antes citado por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones (D.F. 135/1989, de 8 de junio) y que, según su art. 21.1, no podrán ser superiores a 65 dBA durante el día y 55 dBA durante la noche. Ninguno de tales informes ha sido formalmente objetado y, como quedó dicho, sí han sido debidamente explicados tanto su práctica, que se adecua a lo previsto en el D.F., como su resultado vulnerador de tal Decreto. Por lo tanto, constituyen prueba plena del hecho al que se refieren.

Y acreditado este, ha de entenderse acreditada la vulneración de los derechos fundamentales invocados en la demanda (más expresamente, en el escrito de interposición del recurso): artículos 15 de la Constitución Española, derecho a la integridad física y moral, y 18, derecho a la intimidad personal y familiar. Y ello en atención a la jurisprudencia que en la demanda e, incluso, en los escritos de alegaciones, se invoca que puede sintetizarse en los términos de la S.T.S. de 29-5-2003 según la cual "debe merecer la protección dispensada al derecho fundamental a la vida personal y familiar, en el ámbito domiciliario, una exposición prolongada a determinados niveles de ruido que puedan objetivamente calificarse como evitables e insoportables, en la medida que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando la lesión o menoscabo provenga de acciones y omisiones de entes públicos a los que sea imputable la lesión producida". Sin duda alguna, los tres requisitos que esta sentencia exige para que se puedan entender vulnerados los derechos fundamentales concurren en el caso. Así, que la exposición es prolongada no necesita mayor explicación que la mera remisión a los antecedentes del litigio. Que es evitable lo ha explicado el experto que ha declarado en autos, Sr. Lorenzo, que ponderó hasta tres medidas distintas que podrían si no evitarlo totalmente sí reducirlo a niveles legales; concretamente, la reducción de la velocidad del tráfico, lo de su intensidad y la creación de pantallas de paneles, expuestas por orden inverso al de su efectividad según la opinión de perito. Y que es insoportable ha de admitirse en cuanto que supera los límites legales establecidos en el tan mencionado D.F.135/1989 siendo esta referencia a la legalidad la única manera de concretar este concepto jurídico indeterminado".

“Cuando el Derecho no da respuesta taxativa, conviene al juzgador (y a las partes, probablemente) distanciarse de las sutilezas jurídicas y abordar las cuestiones en atención solo a las razones de la lógica. Si lo hacemos en el presente caso, encontramos que el origen del problema está en el funcionamiento de una infraestructura viaria de titularidad del Gobierno de Navarra en cuya construcción, mantenimiento y explotación nada tuvieron ni tienen que ver el Concejo de Artica ni el Ayuntamiento de Berrioplano. Es cierto que el primero programó urbanísticamente el suelo colindante con la vía, pero lo hizo con anterioridad habiendo quedado demostrado que, además, que el problema ni siquiera surgió con la construcción sino con posterioridad (años 2003 en adelante) con el incremento del tráfico y, singularmente, con el desdoblamiento de todo su trazado”.

Comentario del Autor:

Esta sentencia sigue la línea de otras muchas que estiman que las inmisiones por ruidos en las viviendas colindantes a infraestructuras públicas constituyen una vulneración de derechos fundamentales como lo son el derecho a la integridad física y moral -artículo 15 de la Constitución- y derecho a la intimidad personal y familiar -artículo 18 de la Constitución-. Todo ello siguiendo la línea iniciada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional sobre el impacto del ruido sobre estos derechos fundamentales. Además, constituye un buen ejemplo referente al criterio dirimidor de responsabilidades cuando son varias las administraciones con competencias en la materia.

Documento adjunto: 

Comunidad Valenciana

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 15 de octubre de 2015

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 5 de junio de 2015 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5, Ponente: José de Belmont Mora\)](#)

Autor: Fernando López Pérez, Investigador del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ CV 2507/2015 – ECLI:ES:TSJCV:2015:2507

Temas Clave: Ayuntamientos; Contaminación acústica; Competencias municipales; Libertad de empresa; Ruidos

Resumen:

La Sala examina el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Ordenanza Municipal reguladora de los horarios y condiciones de limpieza y seguridad para las obras y construcciones en el término municipal de Altea.

En concreto, se solicita la nulidad de los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza en cuya virtud se impone un horario reducido para el uso de mecanismos o herramientas que por sus características producen molestias de difícil o imposible corrección (tales como martillos neumáticos, compresores, picadoras, excavadoras, etc.). De esta manera, se limita su uso, en periodo no estival, a lunes-viernes entre las 8 y las 15 horas, y durante el periodo estival (15 de junio a 15 de septiembre) al horario comprendido entre las 9 y las 14 horas. Además, en el periodo que va entre el 15 de julio y el 31 de agosto, se prohíbe la realización de dichas actividades durante todo el día. Incluso durante el periodo estival, en suelo urbano, se prohíbe la posibilidad de efectuar derribos.

Los recurrentes alegan que tales artículos de la Ordenanza Municipal recurrida, vulneran los artículos 5, 22, 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra contaminación acústica de la Generalitat Valenciana. Interesa, a los efectos de este comentario, centrarnos en lo dispuesto en el artículo 43.1 de esta norma, en cuya virtud:

“Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no podrán realizarse de las 22.00 a las 08.00 horas si se producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en la tabla 1 del anexo II”.

La Sala desestima el recurso, no apreciando un exceso de la Ordenanza contrario a la Ley autonómica, y sin que resulten estimadas las invocaciones a la vulneración de derechos laborales, empresariales o de la libertad de empresa.

Destacamos los siguientes extractos:

“La lectura de tales disposiciones no permite apreciar un exceso de la Ordenanza contrario a las normas legales, puesto que estamos ante supuestos diferentes y compatibles, de

manera que el hecho de que la ley regule diversos aspectos relativos a niveles máximos de contaminación acústica y horarios especiales para determinados niveles sonoros no impide que una Corporación municipal fije otras limitaciones no prohibidas por la norma legal de partida, sin que se aprecie colisión normativa ni vulneración del principio de legalidad o de jerarquía normativa, máxime cuando se trata de armonizar la actividad de un determinado sector de la construcción con otras actividades y derechos de un municipio de marcado carácter turístico como es el de Altea, dentro de una visión municipal de conjunto de los intereses generales”.

“Pues bien, analizando las normas expuestas, ninguna viabilidad puede otorgarse a la argumentación actora, pues como ya dijo esta misma Sala, Sección Tercera, en la sentencia de 28 de septiembre de 2005, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2009, en caso análogo al presente, el funcionamiento de una maquinaria no puede ser en forma alguna un valor absoluto, estando sometido a las limitaciones propias de su naturaleza, como ocurre en tantos ámbitos de la vida, en los que las actividades laborales, comerciales o productivas son sometidos a unos límites y regulaciones, a fin de permitir armonizar los intereses en juego, entre los que debe ser destacado el derecho al descanso de los ciudadanos en época vacacional frente a una maquinaria y unas actividades susceptibles de producir contaminación acústica.

El uso de un derecho no implica un derecho absoluto sino limitado a los intereses generales y a la regulación de un sector, pudiendo restringir ese derecho quien tiene competencia para ello y lo hace de manera razonable y respetando los intereses públicos. En el presente supuesto, el Ayuntamiento de Altea tiene competencia para adoptar medidas contra la contaminación sonora y las vibraciones, pareciendo acorde al ordenamiento jurídico la disposición de la Ordenanza objeto de impugnación.

Por tales razones, no cabe siquiera entrar a valorar las genéricas invocaciones de la demanda relativas a los derechos laborales, empresariales, discriminación, libertad de empresa o desproporcionalidad, pues ello no es sino la invocación de un derecho a ejercer una actividad sin regulación de ningún tipo o sin aceptar que una actividad sea limitada para permitir la armonización de los intereses en conflicto, sin que las restricciones horarias y de temporada parezcan irrazonables, arbitrarias o contrarias al interés público, respetando el marco jurídico y competencial propio de las Corporaciones Locales.


Por último, esta Sala no duda que la Ordenanza parcialmente atacada por la demanda puede suponer unos graves perjuicios económicos para los afectados, pero ello no debe suponer que la actuación administrativa sea improcedente o no responda al cumplimiento de los objetivos públicos propios de una Administración local.

Procede pues, y de conformidad con lo expuesto, decretar la conformidad a Derecho de los impugnados artículos 4 y 5, con la consiguiente desestimación de la demanda”.

Comentario del Autor:

De nuevo, la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas ampara las extraordinarias limitaciones que pueden imponerse sobre la libertad de empresa basadas en la normativa sobre ruido. Estas limitaciones llegan incluso a restringir el horario de trabajo a unas pocas horas al día e, incluso, como es el caso

examinado por la sentencia analizada, prohíbe absolutamente durante determinados periodos del año el uso de maquinaria causante de molestias. Puede consultarse, a estos efectos, el comentario de jurisprudencia ya publicado en esta REVISTA: http://www.actualidadjuridicaambiental.com/_juris_islas-baleares-contaminacion-acustica/.

Documento adjunto: 

ACTUALIDAD

**Eva Blasco Hedo
Sara García García
Fernando López Pérez
Blanca Muyo Redondo**

Ayudas y subvenciones

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 2 de octubre de 2015

A continuación se ofrece una relación sistematizada de las ayudas y subvenciones aprobadas a lo largo del mes de septiembre de 2015, relacionadas directa o indirectamente con la materia ambiental. Dentro de cada apartado, el lector tendrá acceso al contenido íntegro de la disposición normativa reguladora de cada ayuda a través de un enlace a la página del boletín oficial correspondiente o, en su caso, a la de la institución convocante. Al mismo tiempo, se le facilita el plazo concreto para la presentación de solicitud, en aquellos casos en que así se exija.

Cataluña

- Resolución EMO/1986/2015, de 2 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora del ahorro y la eficiencia energética en el marco del Plan de la Energía y Cambio Climático de Cataluña 2012-2020 (PECAC 2020), y se abre la convocatoria para el año 2015. (DOGC núm. 6953, de 9 de septiembre de 2015)

Fuente: <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6953/1443027.pdf>

Plazo: El plazo de presentación de solicitudes para todas las líneas de ayudas se inicia el 1 de octubre de 2015.

Para las líneas otorgadas mediante el régimen de concurrencia pública no competitiva (AME, ISO y AEPIME), el plazo finaliza el 20 de noviembre de 2015 o bien cuando se agote el presupuesto disponible. Para la línea otorgada mediante el régimen de concurrencia competitiva (EdRR) el plazo finaliza el 4 de diciembre de 2015 o bien cuando se agote el presupuesto disponible. (BOCM núm. 226, de 23 de septiembre de 2015)

Castilla-La Mancha:

- Resolución de 15/09/2015, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se realiza la convocatoria para la campaña apícola 2016 de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha. (DOCLM núm. 186, de 22 de septiembre)

Fuente:

http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2015/09/22/pdf/2015_11157.pdf&tipo=rutaDocm

Plazo: 30 días naturales desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Comunidad de Madrid

- Orden 1762/2015, de 25 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2015, de las ayudas regionales a las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura (ATRIA), reguladas en la Orden 81/2006, de 11 de enero, por las que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de su concesión.

Fuente: http://w3.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2015/09/23/BOCM-20150923-20.PDF

Plazo: 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Rioja

- Orden 37/2015, de 16 de septiembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para reforestaciones y creación de superficies forestales. (BOR núm. 120, de 18 de septiembre de 2015)

Fuente: <http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=724659&tipo=2&fecha=2015/09/18&referencia=2556739-3-HTML-496084-X>

Plazo: 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria anual en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que la resolución de convocatoria pudiera fijar otro plazo diferente.

Noticias

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 2 de octubre de 2015

Formación universitaria en derecho ambiental

Autora: Blanca Muyo Redondo


Temas Clave: Universidad; Derecho Ambiental

Resumen:

Tenemos el placer de informarles acerca de las siguientes actividades de formación especializada en derecho ambiental en diferentes universidades españolas:


- **Jornadas internacionales “Derecho y fracking”. Universidad de Alicante**

Alicante, 15 y 16 de octubre de 2015

Más información:  [\[link\]](#)



- **Congreso “Derecho ambiental para una economía verde”. Red ECOVER y Universidad de A Coruña**

A Coruña, 19 y 20 de noviembre de 2015

Más información:  [\[link\]](#)

- **Máster “Derecho de Aguas”. Universidad de Granada y Colegio de Abogados**

Granada, febrero- noviembre 2016. Abierto el plazo de matrícula de 20 de septiembre a 15 de octubre de 2015.

Más información:  ;  [\[link\]](#) ; [\[link\]](#)

Aprovechamos para recordarles la recopilación de actividad académica para el curso 2015-2016: <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/actualidad-al-dia-formacion-universitaria-en-derecho-ambiental/>

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 9 de octubre de 2015

Formación universitaria en derecho ambiental

Autora: Blanca Muyo Redondo


Temas Clave: Universidad; Derecho Ambiental

Resumen:

Tenemos el placer de informarles acerca de las siguientes actividades de formación especializada en derecho ambiental en diferentes universidades españolas:


- **Jornada internacional “30 años de la directiva de evaluación de impacto ambiental de proyectos”. Universidad del País Vasco**

Bilbao, 15 de octubre de 2015

Más información:  [\[link\]](#)


- **Jornadas internacionales “Derecho y fracking”. Universidad de Alicante**

Alicante, 15 y 16 de octubre de 2015

Más información:  [\[link\]](#)



- **Congreso “Derecho ambiental para una economía verde”. Red ECOVER y Universidad de A Coruña**

A Coruña, 19 y 20 de noviembre de 2015

Más información:  [\[link\]](#)

- **Máster “Derecho de Aguas”. Universidad de Granada y Colegio de Abogados**

Granada, febrero- noviembre 2016. Abierto el plazo de matrícula de 20 de septiembre a 15 de octubre de 2015.

Más información:  ;  [\[link\]](#) ; [\[link\]](#)

Aprovechamos para recordarles la recopilación de actividad académica para el curso 2015-2016: <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/actualidad-al-dia-formacion-universitaria-en-derecho-ambiental/>

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 9 de octubre de 2015

Se aprueba la declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de varios Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y se aprueban sus normas de gestión para dichas Zonas y para una ZEPA, en la Comunidad Valenciana

Autor: Fernando López Pérez. Investigador del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: DOCV núm. 7586, de 5 de agosto de 2015

Temas Clave: Lugares de importancia comunitaria (LIC); Zonas de especial conservación (ZEC); Zonas de especial protección para las aves (ZEPA)

Resumen:


A través del Decreto 127/2015, de 31 de julio, del Consell, se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):

-Lavajos de Sinarcas.

.Marjal de Nules.

-Marjal dels Moros.

Asimismo, a través de este mismo Decreto se aprueban las normas de gestión de estos espacios y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Marjal dels Moros, que se recogen como Anexos al Decreto.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 16 de octubre de 2015

[Se aprueba el reglamento del Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear, de Cataluña](#)


Autor: Fernando López Pérez. Investigador del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: DOGC núm. 6929, de 6 de agosto de 2015

Temas Clave: Atmósfera; Aviación; Contaminación atmosférica; Emisión de contaminantes a la atmósfera; Energía nuclear; Fiscalidad ambiental

Resumen:

A través del Decreto 178/2015, de 4 de agosto, se ha aprobado el reglamento de los impuestos medioambientales sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear, creados a través de la Ley 12/2014, de 10 de octubre, de Cataluña, y que viene a complementar el marco legal establecido en dicha norma.

Documento adjunto:  [\[link\]](#)

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 16 de octubre de 2015

Cumbre de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible

Autora: Sara García García, Doctoranda en Derecho de la Universidad de Valladolid

Temas clave: desarrollo sostenible; ONU; medio ambiente

Resumen:


Del 25 al 27 de septiembre tendrá lugar en Nueva York la última cumbre de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible, en la cual se esperará a más de 150 dirigentes mundiales para que adopten formalmente la nueva agenda de desarrollo sostenible, con planes preparados para los próximos 15 años.

La nueva agenda es particularmente especial, con un alcance amplísimo abordando temas dispares como el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente y contemplando 17 objetivos de desarrollo sostenible con 169 metas, frente a los anteriores *Objetivos del Milenio* que solamente eran 8 objetivos y 21 metas.

El ambicioso aumento en el número de objetivos, dicen los responsables, responde a los complejos desafíos que existen en el mundo hoy en día, y a diferencia de los antedichos *Objetivos del Milenio*, que fueron elaborados por un grupo de expertos a puerta cerrada, los objetivos de desarrollo sostenible que se propondrán a partir del día 25 de septiembre son el resultado de un proceso de negociación que involucró a los 193 Estados Miembros de la ONU, a la sociedad civil y otras partes interesadas, representando así a una amplia gama de intereses y perspectivas.

Ésta cumbre de Nueva York sirve de preámbulo para otra mucho más especial e importante en lo que a la protección del medio ambiente se refiere, que es la vigésimo primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015, también llamada «París 2015», que tendrá lugar en esa ciudad del 30 de noviembre al 11 de diciembre.

Habrà oportunidad más adelante de comentar en esta misma sede las características y logros de tal acontecimiento, pero aquí conviene apuntar que se trata de una reunión crucial, ya que debe desembocar en un nuevo acuerdo internacional sobre el clima aplicable a todos los países, con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de los 2°C.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 23 de octubre de 2015

[La Comunidad de Castilla y León aprueba los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000](#)

Autora: Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)


Fuente: BOCyL núm. 180, de 16 de septiembre

Temas Clave: Red Natura 2000

Resumen:

La Red Natura 2000 de Castilla y León está formada por 120 Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y 70 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Con el fin de dar una respuesta a las previsiones del Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León, se han desarrollado dos tipos de instrumentos de gestión que abordan la planificación con una perspectiva de red y actúan de forma complementaria y subsidiaria a distintas escalas: Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, escala de lugar, que se relacionan en el Anexo I y cuyo contenido íntegro se encuentra disponible en la página Web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es/Natura2000) y los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000, escala regional, que se relacionan en el Anexo II.

En la elaboración de los Planes se han tenido en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales, tal y como establece el artículo 41.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y, en su caso, se han tenido en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos, en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio, en estos lugares.

Documento adjunto: 

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA

Blanca Muyo Redondo

MONOGRAFÍAS

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 2 de octubre de 2014

Actividades marítimas:

ARROYO MARTÍNEZ, IGNACIO. “Curso de derecho marítimo: Ley 14/2014, de navegación Marítima (3ª ed.)”. Madrid: Thomson Reuters - Civitas, 2015. 1032 p.

PULIDO BEGINES, Juan Luis. “Curso de derecho de la navegación marítima”. Madrid: Tecnos, 2015. 542 p.

Aguas:

CONSEJO General del Poder Judicial. Fundación AGBAR. “Planificación y ordenamiento jurídico de los recursos hídricos”. Barcelona: Consejo General del Poder Judicial: Fundación AGBAR, 2015. 470 p.

Biodiversidad:

PROGRAMA de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP). “Serie manuales jóvenes por el cambio: biodiversidad y estilos de vida”. Paris. Nairobi: UNESCO: UNEP, 2015. 60 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://unesdoc.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis.pl?lin=1&catno=233963> [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

RUBENS MORATO LEITE, José; PERALTA, Carlos E. et al. (Org). “Perspectivas e desafios para a proteção da biodiversidade no Brasil e na Costa Rica”. [s.l.]: Universidad de Costa Rica: Universidade Federal de Santa Catarina et al., 2014. 504 p., [en línea]. Disponible en Internet: https://maestriaderechoambientalucr.files.wordpress.com/2015/09/arquivo_20140517170251_1477.pdf [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

Biotecnología:

RODRÍGUEZ MERINO, José María. “Ética y derechos humanos en la era biotecnológica (4ª ed.)”. Madrid: Dykinson, 2015. 269 p.

Cambio climático:

EXPERT Group on Global Climate. “Oslo principles on global climate obligations”. La Haya (Países Bajos): Eleven International Publishing, 2015. 87 p.

GONZAGA VALENCIA HERNÁNDEZ, Javier. “El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia: entre la validez formal y la eficacia material”. Manizales (Colombia): Universidad de Caldas, 2014. 316 p.

VV.AA. “Not just hot air: putting climate change education into practice”. París (Francia): Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2015. 88 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002330/233083e.pdf> [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

Contratación pública:

SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso. “Los recursos especiales en materia de contratos del sector público”. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters- Aranzadi, 2015. 304 p.

Demarcación hidrográfica:

EMBED IRUJO, Antonio. “El segundo ciclo de Planificación Hidrológica en España (2010-2014): con atención especial al plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro “. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters- Aranzadi, 2015. 370 p.

Derecho ambiental:

GONZÁLEZ BALLAR, Rafael; PEÑA CHACÓN, Mario. “El proceso ambiental en Costa Rica”. San José (Costa Rica): ISOLMA, 2015. 308 p., [en línea]. Disponible en Internet: <https://maestriaderechoambientalucr.files.wordpress.com/2015/09/el-proceso-ambiental-en-costa-rica.pdf> [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

LOZANO CUTANDA, Blanca; ALLI TURRILLAS, Juan Cruz. “Administración y legislación ambiental: manual y materiales complementarios: actualizado y adaptado al EEES (8ª ed.)”. Madrid: Dykinson, 2015. 420 p.

VV.AA. “Legislación sobre Medio Ambiente (22ª Edición)”. Madrid: Thomson Reuters - Civitas, 2015. 1511 p.

Desarrollo sostenible:

BANDA, Fackson. “Teaching journalism for sustainable development: new syllabi”. París (Francia): Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2015. 165 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://unesdoc.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis.pl?lin=1&catno=233878> [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

JIMÉNEZ SOTO, Ignacio. “La configuración jurídica del deporte en el medio natural: relaciones con el turismo, el desarrollo sostenible y la ordenación del territorio”. Madrid: Reus, 2015. 374 p.

LIMAS HERNÁNDEZ, Myrna (Coord.), RODRÍGUEZ MIRANDA, Adrián (Coord.). “Nuevas rutas hacia el bienestar social, económico y medio ambiental: II Foro Bienal de Estudios del desarrollo”. Montevideo (Uruguay): RIED (Red Iberoamericana de Estudios del Desarrollo), 2014. 287 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.riedesarrollo.org/index.php/publicaciones-de-la-ried> [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

NOGUCHI, Fumiko; GUEVARA, Jose Roberto; YOROZU, Rika. “Communities in action: lifelong learning for sustainable development”. Hamburgo (Alemania): UNESCO Institute for Lifelong Learning, 2015. 59 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002341/234185e.pdf> [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

Educación ambiental:

VV.AA. “Not just hot air: putting climate change education into practice”. París (Francia): Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2015. 88 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002330/233083e.pdf> [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

Eficiencia energética:

DUFFY, Aidan; ROGERS, Martin; AYOMPE, Lacour. “Appraisal of Renewable Energy and Energy Efficient Projects”. Chichester (Reino Unido): Wiley, 2015. 280 p.

Energía:

BUSCHLE, Dirk; TALUS, Kim. “The energy community: a new energy governance system 2015”. Cambridge (Reino Unido): Intersentia Ltd., 2015. 607 p.

MORÁN, Sagrario. “Seguridad energética y medio ambiente”. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters- Aranzadi, 2015. 270 p.

Energía nuclear:

CORTES Generales. “La gestión del combustible nuclear usado”. Madrid: Congreso de los Diputados, 2015. 124 p.

Energías renovables:

BLASCO HEDO, Eva. “Propiedad forestal privada y energías renovables”. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters- Aranzadi, 2015. 482 p.

DUFFY, Aidan; ROGERS, Martin; AYOMPE, Lacour. “Appraisal of Renewable Energy and Energy Efficient Projects”. Chichester (Reino Unido): Wiley , 2015. 280 p.

Evaluación de impacto ambiental (EIA):

GRANERO CASTRO, Javier. “Evaluación de impacto ambiental (2ª ed.)”. Madrid: FC Editorial, 2015.

Fiscalidad ambiental:

PATÓN GARCÍA, Gemma. “Libertades comunitarias, autonomía tributaria y medio ambiente”. Madrid: Centro de Estudios Financieros (CEF), 2015. 472 p.

Montes:

BLASCO HEDO, Eva. “Propiedad forestal privada y energías renovables”. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters- Aranzadi, 2015. 482 p.

Ordenación del territorio:

JIMÉNEZ SOTO, Ignacio. “La configuración jurídica del deporte en el medio natural: relaciones con el turismo, el desarrollo sostenible y la ordenación del territorio”. Madrid: Reus, 2015. 374 p.

Planificación Hidrológica:

EMBID IRUJO, Antonio. “El segundo ciclo de Planificación Hidrológica en España (2010-2014): con atención especial al plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro “. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters- Aranzadi, 2015. 370 p.

Política ambiental:

LÓPEZ RAMÓN, Fernando (Coord.) et al. “Observatorio de políticas ambientales 2015”. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters- Aranzadi, 2015. 1102 p.

Principio de no regresión:

PEÑA CHACÓN, Mario. “El Principio de No Regresión Ambiental en Iberoamérica”. Gland (Suiza): Universidad de Costa Rica: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Comisión Mundial de Derecho Ambiental, 2015. 330 p., [en línea].

Disponible en Internet: <https://portals.iucn.org/library/node/45603> [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

Residuos radioactivos:

CORTES Generales. “La gestión del combustible nuclear usado”. Madrid: Congreso de los Diputados, 2015. 124 p.

Responsabilidad por daños:

GARCÍA AMEZ, Javier. “La responsabilidad por daños al medio ambiente”. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters- Aranzadi, 2015. 474 p.

Salud:

CARBONELL, Miguel. “Ley General de Salud y disposiciones complementarias”. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. 311 p.

VV.AA. “Ley General de Sanidad: con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio (9ª ed.)”. Madrid: Tecnos, 2015. 88 p.

Turismo sostenible:

JIMÉNEZ SOTO, Ignacio. “La configuración jurídica del deporte en el medio natural: relaciones con el turismo, el desarrollo sostenible y la ordenación del territorio”. Madrid: Reus, 2015. 374 p.

Urbanismo:

ARANA GARCÍA, Estanislao (Coord.) et al. “Conceptos para el estudio del Derecho urbanístico y ambiental en el grado (2ª ed.)”. Madrid: Tecnos, 2015. 227 p.

JORDANO FRAGA, Jesús et al. “El urbanismo de la crisis: la regularización de la edificaciones ilegales y el régimen de asimilación a fuera de ordenación”. Madrid: Tecnos, 2015. 296 p.

PASCUAL MARTÍN, Jesús Ignacio. “Gestión urbanística en la legislación de ensanche y de reforma interior”. La Coruña: Escola Galega de Administración Pública, 2015. 525 p.

Tesis doctorales

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 2 de octubre de 2015

Aguas:

CELUME BYRNE, Tatiana. “Consideraciones jurídicas y económicas en la configuración de la publicación de las aguas en Chile”. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Antonio Embid Irujo y el Dr. Fernando Rodríguez López. Salamanca: Universidad de Salamanca. Departamento de Economía Aplicada, 2011. 461 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://hdl.handle.net/10366/115573> [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

Cambio climático:

LORMETEAU, Blanche. “Chaleur et Droit”. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Raphaël Romi. Nantes (Francia): Université de Nantes, 2014. 489 p.

Derecho ambiental:

CHARRON, Alice. “L'émergence du contentieux de l'environnement”. Tesis doctoral dirigida por la Dra. Catherine Ribot. Montpellier (Francia): Université de Montpellier 1, 2014. 620 p.

Espacios naturales protegidos:

BENZADA JOUIRA, Karima. “Base de données et cartographie juridiques, deux outils d'aide à la décision pour une gestion intégrée des espaces naturels: une proposition de modélisation du droit”. Tesis doctoral dirigida por la Dra. Marie- Pierre Camproux Duffrene. Estrasburgo (Francia): Université de Strasbourg, 2014. 343 p., [en línea]. Disponible en Internet: <https://halshs.archives-ouvertes.fr/UNIV-STRASBG/tel-01169256v1> [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

Urbanismo:

ALEMANY GARCÍAS, Juan. “Las sociedades mercantiles urbanísticas de capital íntegramente público en el ámbito local”. Tesis doctoral dirigida por la Dra. Judith Guifreu i Font. Tarragona: Universitat Rovira i Virgili. Departament de Dret Públic, 2015. 441 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://hdl.handle.net/10803/306269> [Fecha de último acceso 29 de septiembre de 2015].

CAPDEFERRO VILLAGRASA, Óscar. “El Derecho administrativo y la prevención de la corrupción urbanística”. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Juli Ponce Solé y el Dr. José Esteve Pardo. Barcelona: Universitat de Barcelona. Departament de Dret Administratiu i Dret Processal, 2015. 449 p.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Números de publicaciones periódicas

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 9 de octubre de 2015

Se han publicado los siguientes números de publicaciones periódicas con contenido jurídico ambiental que puede usted solicitar en el Centro de Documentación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT), a través de biblioteca@cieda.es:

- Actualidad jurídica Aranzadi, n. x, 2015
- (La) administración práctica: enciclopedia de administración municipal, n. 8, 2015
- Ambiental y cual, septiembre 2015, <http://blogs.lavozdegalicia.es/javiersanz/>
- Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI), n. 8, 2015, <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/issue/view/281/showToc>
- Anuario de Derecho Municipal, n. 8, 2014
- Ciudad y territorio: estudios territoriales, n. 184, verano 2015
- (El) Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n. 14, 2015
- Cuadernos de derecho local, n. 38, junio 2015
- Derecho animal, marzo 2015, <http://www.derechoanimal.info/esp/docs/126/index>
- Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 74, 2015, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/issue/view/1183>
- Derecho y ciencias sociales, n. 9, octubre 2013, <http://revistas.unlp.edu.ar/dcs/issue/view/92>
- Diario La Ley (Estudios doctrinales), n. 8611, 2015
- Diritto Processuale Amministrativo, n. 1, 2015
- Ecoiuris: la página del medio ambiente, julio, septiembre 2015
- Harvard Environmental Law Review, vol. 39, n. 2, 2015, <http://journals.law.harvard.edu/elr/volume-39-number-2-2015/>

- Jurídicas CUC, n. 11, 2015, <http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/juridicascuc/issue/view/60/showToc>
- Misión jurídica: revista de derecho y ciencias sociales, n. 7, 2014, <http://190.60.202.71/publicaciones/index.php/mjuridica/issue/view/31/showToc>
- Nómadas: revista crítica de ciencias sociales y jurídicas, vol. 43, vol. 44, 2014, <http://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/issue/archive>
- Revista chilena de derecho, vol. 42, n. 1, abril 2015, http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=0718-343720150001&lng=es&nrm=iso
- Revista de Administración Pública (CEPC), n. 197, mayo-agosto 2015
- Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015
- Revista de estudios locales: Cunal, n. 181, 2015
- Revista de urbanismo y edificación, n. 33, 2015
- Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), n. 29, junio 2015, <http://www.reei.org/index.php/revista/num29/>
- Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas (RICSH), n. 8, julio-diciembre 2015, <http://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/issue/view/9>
- Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid, n. 30, 2014
- Seqüência: estudos jurídicos e políticos, vol. 36, n. 70, 2015, <https://periodicos.ufsc.br/index.php/sequencia/issue/view/2278/showToc>

Artículos de publicaciones periódicas

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 9, 16 y 23 de octubre de 2013

Actividades marítimas:

ABELLÓ GALVIS, Ricardo et al. “Traducción del fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la ‘Caza de ballenas en el Antártico’ (Australia c. Japón; Nueva-Zelanda –interviniente–). Decisión sobre el fondo”. Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI), n. 8, 2015, pp. 167-294, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/3693> [Fecha de último acceso 11 de agosto de 2015].

Agricultura:

HENDEL, Verónica. “Del alambrado a las semillas transgénicas: un análisis de la agricultura pampeana a la luz del principal suplemento rural argentino (2007-2009)”. Nómadas: revista crítica de ciencias sociales y jurídicas, n. 43, 2014, pp. 143-165, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/49288> [Fecha de último acceso 11 de agosto de 2015].

MÖCKEL, Stefan. “Agrarumweltrecht heute und morgen”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 3, 2015

Aguas:

EMBID IRUJO, Antonio. “Las características del mercado de derechos de agua en España”. Derecho y ciencias sociales, n. 9, octubre 2013, pp. 90-110, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/738> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

GAWEL, Erik. “Zur Rechtfertigung der Ausnahmen von der Abgabepflicht für Wasserentnahmen”. Natur und recht, vol. 37, n. 1, enero 2015, pp. 17-27

KÖCK, Wolfgang. “Zur Entwicklung des Rechts der Wasserversorgung und der Abwasserbeseitigung”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 1, 2015

REESE, Moritz. “Klimaanpassung im Raumplanungsrecht”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 1, 2015

Almacenamiento geológico de dióxido de carbono:

KOHL, Malte et al. “Umweltvorsorge bei der unterirdischen Speicherung von Kohlendioxid”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 3, 2015

Aviación:

FERNÁNDEZ TORRES, Isabel. “Competencia en el sector aéreo y aeroportuario”. Revista de Administración Pública (CEPC), n. 197, mayo-agosto 2015, pp. 91-132

Ayudas:

ALTENSCHMIDT LL.M., Stefan. “Das Beihilfeverfahren zum EEG 2012”. Natur und recht, vol. 37, n. 3, marzo 2015, pp. 166-173

BIGOT, Anna Sophie; KIRST, Philipp. “Neue Vorgaben für Umweltschutz- und Energiebeihilfen”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 2, 2015

KAHL, Hartmut. “Viele Wege führen nach Rom: Die Preisfindung bei der Förderung erneuerbarer Energien im Beihilferecht der EU und Subventionsrecht der WTO”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 2, 2015

RODRÍGUEZ MORALES, Jorge Ernesto. “Política de competencia y ayudas estatales en el marco del Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n 74, 2015, pp. 293-314, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13598> [Fecha de último acceso 13 de agosto de 2015].

SCHLACKE, Sabine; KRÖGER, James. “Die Förderung erneuerbarer Energien in Frankreich als staatliche Beihilfe – zugleich Anmerkung zum EuGH-Urteil in der Rs. Association Vent de Colère! (ZUR 2014, 226)”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 1, 2015

Bienestar animal:

ABELLÓ GALVIS, Ricardo et al. “Traducción del fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la ‘Caza de ballenas en el Antártico’ (Australia c. Japón; Nueva-Zelanda –interviniente–). Decisión sobre el fondo”. Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI), n. 8, 2015, pp. 167-294, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/3693> [Fecha de último acceso 11 de agosto de 2015].

KAUTZ, Steffen. “Vogelschutz an Energiefreileitungen gemäß §41 BNatSchG”. Natur und recht, vol. 37, n. 2, febrero 2015, pp. 80-90

LUDWIG, Stephan. “Zur Rechtmäßigkeit und Transparenz von Einziehungsanordnungen nach §16a Tierschutzgesetz”. Natur und recht, vol. 36, n. 12, diciembre 2014, pp. 821-826

MIRAS LARA, Elisabet. “Experimentación animal, Real Decreto 53/2013”. Derecho animal, marzo 2015, pp. 1-19, [en línea]. Disponible en Internet:

<http://www.derechoanimal.info/esp/page/3717/experimentacion-animal-real-decreto-53or2013> [Fecha de último acceso 14 de septiembre de 2015].

RIERA DÍAZ, Sergio. “Medio ambiente y comercio internacional: el caso de los productos derivados de las focas”. Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid, n. 30, 2014, pp. 179-200

SCHMITT, Jeffrey M. “Making Sense of Extraterritoriality: Why California’s Progressive Global Warming and Animal Welfare Legislation Does Not Violate the Dormant Commerce Clause”. Harvard Environmental Law Review, vol. 39, n. 2, 2015, pp. 423-456, [en línea]. Disponible en Internet: <https://journals.law.harvard.edu/elr/volume-39-number-2-2015/> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Biodiversidad:

XUE, Dayuan. “Sheng Wu Duo Yang Xing De Fa Lv Bao Hu (Biodiversity Conservation in Law)”. Chinese Journal of International Law, vol. 13, n. 2, junio 2014, pp. 471-475

Biotecnología:

STRACK, Astrid. “Der lange Weg zum Opt-out von der Gentechnik”. Natur und recht, vol. 36, n. 12, diciembre 2014, pp. 829-835

Bosques:

AGENA, Carl-August. “Das naturschutz- und waldrechtliche Betretensrecht”. Natur und recht, vol. 37, n. 1, enero 2015, pp. 10-17

AGENA, Carl-August. “Das naturschutz- und waldrechtliche Betretensrecht”. Natur und recht, vol. 37, n. 2, febrero 2015, pp. 90-97

ALBRECHT, Juliane. “Zwischen Wald, Park und Stadtwildnis”. Natur und recht, vol. 36, n. 12, diciembre 2014, pp. 817-821

JAKEL, Dominik. “Wiedervorlage: European Timber Regulation”. Natur und recht, vol. 37, n. 1, enero 2015, pp. 27-31

SANZ LARRUGA, Francisco Javier. “Sobreexplotación de los recursos naturales = pobreza e inseguridad alimentaria”. Ambiental y cual, 17 septiembre 2015, [en línea]. Disponible en Internet: <http://blogs.lavozdegalicia.es/javiersanz/2015/09/17/sobreexplotacion-de-los-recursos-naturales-pobreza-e-inseguridad-alimentaria/> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2015].

Cambio climático:

CONDON, Bradley J. “Climate Change and International Investment Agreements”. Chinese Journal of International Law, vol. 14, n. 2, junio 2015, pp. 305-339

MAAB, Christian; SANDROCK, Matthias; WEYLAND, Raphael. “Solare Fernwärme im Planungs- und Umweltrecht”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 2, 2015

MAYER, Benoit “State Responsibility and Climate Change Governance: A Light through the Storm”. Chinese Journal of International Law, vol. 13, n. 3, septiembre 2014, pp. 539-575

MUÑOZ AMOR, María del Mar; NAVARRO RODRÍGUEZ, Pilar. “Medidas locales de lucha contra el cambio climático: especial atención al caso de Andalucía”. Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015, 125-152

PÉREZ DE LAS HERAS, Beatriz. “La adaptación al cambio climático en la Unión Europea: límites y potencialidades de una política multinivel”. Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), n. 29, junio 2015, pp. 1-21, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.reei.org/index.php/revista/num29/notas/adaptacion-al-cambio-climatico-union-europea-limites-potencialidades-una-politica-multinivel> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

ROWELL, Arden. “Foreign Impacts and Climate Change”. Harvard Environmental Law Review, vol. 39, n. 2, 2015, pp. 371-422, [en línea]. Disponible en Internet: <https://journals.law.harvard.edu/elr/volume-39-number-2-2015/> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

SCHMITT, Jeffrey M. “Making Sense of Extraterritoriality: Why California’s Progressive Global Warming and Animal Welfare Legislation Does Not Violate the Dormant Commerce Clause”. Harvard Environmental Law Review, vol. 39, n. 2, 2015, pp. 423-456, [en línea]. Disponible en Internet: <https://journals.law.harvard.edu/elr/volume-39-number-2-2015/> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

WIRTH, David A. “The International and Domestic Law of Climate Change: A Binding International Agreement Without the Senate or Congress?”. Harvard Environmental Law Review, vol. 39, n. 2, 2015, pp. 515-566, [en línea]. Disponible en Internet: <https://journals.law.harvard.edu/elr/volume-39-number-2-2015/> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Clasificación de suelos:

LUQUE ÁLVAREZ, Rafael Ignacio. “La incidencia de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo (LS 2007) y el Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio (IRLS 2008) en la expropiación de los suelos destinados a sistemas generales: reciente jurisprudencia”. Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015, 67-104

Comercio de emisiones:

RODRÍGUEZ MORALES, Jorge Ernesto. “Política de competencia y ayudas estatales en el marco del Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n 74, 2015, pp. 293-314, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13598> [Fecha de último acceso 13 de agosto de 2015].

Competencias:

RODRÍGUEZ MORALES, Jorge Ernesto. “Política de competencia y ayudas estatales en el marco del Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n 74, 2015, pp. 293-314, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13598> [Fecha de último acceso 13 de agosto de 2015].

SERRALLONGA Y SIVILLA, María Montserrat. “Competencia de los municipios en materia de medio ambiente: ordenanza municipal de ecoeficiencia y utilización de energías renovables en los edificios y sus instalaciones”. La administración práctica: enciclopedia de administración municipal, n. 8, 2015, pp. 141-148

Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Convenio de Aarhus):

FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa. “El TJUE niega el derecho de las ONGs a controlar la legalidad de los actos de las instituciones europeas conforme al Convenio de Aarhus. Comentario de la sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 13 de enero de 2015, asuntos acumulados c-404/12 p y c-405/12 p, Consejo y Comisión/Stichting Natuur en Milieu y Pesticide Action Network Europe”. Revista de Derecho Comunitario Europeo, n. 51, mayo-agosto 2015, pp. 647-668

Costas:

MUÑOZ AMOR, María del Mar; NAVARRO RODRÍGUEZ, Pilar. “Medidas locales de lucha contra el cambio climático: especial atención al caso de Andalucía”. Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015, 125-152

Derecho ambiental:

ABBOT, Carolyn; LEE, Maria. “Economic Actors in EU Environmental Law”. Yearbook of European Law, febrero 2015

CANEPA, Martín. “El derecho internacional del medio ambiente y su relación con otras ramas del derecho internacional”. *Jurídicas CUC*, n. 11, 2015, pp. 309-328, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/juridicascuc/article/view/705> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

FOY VALENCIA, Pierre. “Sistema jurídico y naturaleza: consideraciones sobre el derecho y la naturaleza”. *Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho*, n 74, 2015, pp. 485-517, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13606> [Fecha de último acceso 13 de agosto de 2015].

GIGLIONI, Fabio. “La legittimazione processuale attiva per la tutela dell'ambiente alla luce del principio di sussidiarietà orizzontale”. *Diritto Processuale Amministrativo*, n. 1, 2015, pp. 413-456

GRUNOW, Moritz; SALZBORN, Nadja. “Zum Prüfungsumfang der Umweltverbandsklage”. *Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR)*, n. 3, 2015

ROMERO TOBÓN, Juan Fernando. “Un mundo licenciado o licencioso: el licenciamiento y la protección administrativa del ambiente en Colombia”. *Jurídicas CUC*, n. 11, 2015, pp. 197-220, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/juridicascuc/article/view/478> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

SCHÜTTE, Peter; WITTROCK, Elith. “Schadensminderungs- und Ausgleichsmaßnahmen zur Kohärenzsicherung nach “Briels u.a.”. *Natur und recht*, vol. 37, n. 3, marzo 2015, pp. 145-152

THOMAS, Klaus. “Naturschutz- und Flurbereinigungsrecht in ihrer Wechselwirkung”. *Natur und recht*, vol. 37, n. 2, febrero 2015, pp. 98-102

Desarrollo sostenible:

CARDESA-SALZMANN, Antonio. “Combating Desertification in Central Asia: Finding New Ways to Regional Stability through Environmental Sustainability?”. *Chinese Journal of International Law*, vol. 13, n. 1, marzo 2014, pp. 203-231

RAMOS MEDRANO, José Antonio. “El concepto de urbanismo sostenible del Texto Refundido de la Ley del Suelo en la reciente jurisprudencia”. *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, n. 297, abril-mayo 2015, 105-124

REA BECERRA, Rutilo Tomás; GONZÁLEZ PÉREZ, Cándido. “Territorial development: between innovation and technological change”. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas (RICSH)*, n. 8, julio-diciembre 2015, pp. 1-27, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/39> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, Rosa María; RAMOS SOTO, Ana Luz; GÓMEZ VELÁZQUEZ, Jesús. “La sustentabilidad comunitaria en un proyecto de turismo alternativo en San Mateo del Mar, Oaxaca”. Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas (RICSH), n. 8, julio-diciembre 2015, pp. 1-13, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/35> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Economía sostenible:

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides Francisco; POLO MACEIRA, Elena; GALINDO RODRÍGUEZ, Yomisel. “Presupuestos jurídicos vinculados al control ecológico como actividad de los servicios públicos ambientales: una mirada desde el sector empresarial estatal cubano”. Misión jurídica: revista de derecho y ciencias sociales, n. 7, 2014, pp. 119-141, [en línea]. Disponible en Internet: <http://190.60.202.71/publicaciones/index.php/mjuridica/article/view/369> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

WASIELEWSKI, Andreas. “Die gewerbliche und die gemeinnützige Sammlung im behördlichen Vollzug”. Natur und recht, vol. 37, n. 3, marzo 2015, pp. 173-177

Edificación:

FRANCIA ACUÑA, Laura I. “Las transferencias de aprovechamiento urbanístico como mecanismo de gestión para la obtención gratuita de suelos dotacionales y para compensar déficits de áreas verdes”. Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015, 153-182

Educación ambiental:

GUARDIA HERNÁNDEZ, Juan J. “Urbanismo y libertad de enseñanza en la LOMCE: a propósito de la concesión de suelo dotacional público para la construcción de un centro concertado”. Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015, 17-39

Eficiencia energética:

COSTA CAMPI, María Teresa; GARCÍA QUEVEDO, José; SEGARRA, Agustí. “Energy efficiency determinants: an empirical analysis of Spanish innovative firms”. Energy policy, n. 83, agosto 2015, pp. 229-239

GÓMEZ ETXEBARRIA, Genaro. “Eficiencia energética relativa al (DRS)”. Ecoiuris: la página del medio ambiente, septiembre 2015, pp. 1-9

Emisión de contaminantes a la atmósfera:

SANZ LARRUGA, Francisco Javier. “Un descomunal fiasco pero una extraordinaria oportunidad”. *Ambiental y cual*, 27 septiembre 2015, [en línea]. Disponible en Internet: <http://blogs.lavozdegalicia.es/javiersanz/2015/09/27/un-descomunal-fiasco-pero-una-extraordinaria-oportunidad/> [Fecha de último acceso 28 de septiembre de 2015].

Energía:

BIGOT, Anna Sophie; KIRST, Philipp. “Neue Vorgaben für Umweltschutz- und Energiebeihilfen”. *Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR)*, n. 2, 2015

COSTA CAMPI, M.T.; GARCÍA QUEVEDO, J.; TRUJILLO BAUTE, E. “Challenges for R&D and innovation in energy”. *Energy policy*, n. 83, agosto 2015, pp. 193-196

FÜLBIER, Viktoria; WEGNER, Nils. “Die 10-H-Abstandsregelung für Windenergieanlagen – zur Umsetzung der Länderöffnungsklausel in Bayern”. *Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR)*, n. 3, 2015

WELTON, Shelley. “Non-Transmission Alternatives”. *Harvard Environmental Law Review*, vol. 39, n. 2, 2015, pp. 457- 514, [en línea]. Disponible en Internet: <https://journals.law.harvard.edu/elr/volume-39-number-2-2015/> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Energía eléctrica:

CABEZUELO VALENCIA, David. “Cesión de los prestadores de energía eléctrica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los datos relativos al consumo de energía eléctrica de los contratantes”. *La administración práctica: enciclopedia de administración municipal*, n. 8, 2015, pp. 175-178

FERRADA BÓRQUEZ, Juan Carlos; TAPIA C., Javier. “Potestades públicas y ámbito privado en el sector eléctrico chileno: el caso de los CDEC como organismos autorreguladores”. *Revista chilena de derecho*, vol. 42, n. 1, abril 2015, pp. 123-151, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Energía nuclear:

ÁLVAREZ VERDUGO, Milagros. “The EU ‘Stress Tests’: The Basis for a New Regulatory Framework for Nuclear Safety”. *European Law Journal*, vol. 21, n. 2, marzo 2015, pp. 161-179

Energías renovables:

KAHL, Hartmut. “Viele Wege führen nach Rom: Die Preisfindung bei der Förderung erneuerbarer Energien im Beihilferecht der EU und Subventionsrecht der WTO”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 2, 2015

MÜGGENBORG, Hans-Jürgen. “Erneuerbare Energien auf ehemaligen Bergbauflächen”. Natur und recht, vol. 37, n. 3, marzo 2015, pp. 160-166

PEREIRA BLANCO, Milton José. “Las energías renovables: ¿Es posible hablar de un derecho energético ambiental? Elementos para una discusión”. Jurídicas CUC, n. 11, 2015, pp. 233-254, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/juridicascuc/article/view/532>. [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

SCHLACKE, Sabine; KRÖGER, James. “Die Förderung erneuerbarer Energien in Frankreich als staatliche Beihilfe – zugleich Anmerkung zum EuGH-Urteil in der Rs. Association Vent de Colère! (ZUR 2014, 226)”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 1, 2015

SERRALLONGA Y SIVILLA, María Montserrat. “Competencia de los municipios en materia de medio ambiente: ordenanza municipal de ecoeficiencia y utilización de energías renovables en los edificios y sus instalaciones”. La administración práctica: enciclopedia de administración municipal, n. 8, 2015, pp. 141-148

Especies invasoras:

KÖCK, Wolfgang. “Die EU-Verordnung über invasive gebietsfremde Arten”. Natur und recht, vol. 37, n. 2, febrero 2015, pp. 73-80

Fiscalidad ambiental:

GAWEL, Erik. “Zur Rechtfertigung der Ausnahmen von der Abgabepflicht für Wasserentnahmen”. Natur und recht, vol. 37, n. 1, enero 2015, pp. 17-27

Gestión de riesgos:

PORTANOVA, Rogério; LANDERDAHL CHRISTMANN, Luiza. “Processos de Definição dos Riscos no Licenciamento Ambiental do OSX-Estaleiro/SCuma perspectiva das comunidades envolvidas”. Seqüência: estudos jurídicos e políticos, vol. 36, n. 70, 2015, pp. 281-314, [en línea]. Disponible en Internet: <https://periodicos.ufsc.br/index.php/sequencia/article/view/2177-7055.2015v36n70p281>. [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Industria:

ZUBELZU, Sergio; ÁLVAREZ, Roberto. "Urban planning and industry in Spain: a novel methodology for calculating industrial carbon footprints". *Energy policy*, n. 83, agosto 2015, pp. 57-68

Licencia ambiental:

PORTANOVA, Rogério; LANDERDAHL CHRISTMANN, Luiza. "Processos de Definição dos Riscos no Licenciamento Ambiental do OSX-Estaleiro/SCuma perspectiva das comunidades envolvidas". *Seqüência: estudos jurídicos e políticos*, vol. 36, n. 70, 2015, pp. 281-314, [en línea]. Disponible en Internet: <https://periodicos.ufsc.br/index.php/sequencia/article/view/2177-7055.2015v36n70p281> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Medio marino:

ABELLÓ GALVIS, Ricardo et al. "Traducción del fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la 'Caza de ballenas en el Antártico' (Australia c. Japón; Nueva-Zelanda –interviniente–). Decisión sobre el fondo". *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI)*, n. 8, 2015, pp. 167-294, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/3693> [Fecha de último acceso 11 de agosto de 2015].

HERNÁNDEZ-SALAS, Carlos R. "Seamounts Protection in the Pacific Insular Region of Chile". *Chinese Journal of International Law*, vol. 14, n. 1, marzo 2015, pp. 151-176

INFANTE CAFFI, María Teresa. "Peru v. Chile: The International Court of Justice Decides on the Status of the Maritime Boundary". *Chinese Journal of International Law*, vol. 13, n. 4, diciembre 2014, pp. 741-762

PRIETO SANJUÁN, Rafael A. "À vous la terre, et à vous, la merà propos de l'étrange sens de l'équité de la cij en l'affaire du Differend territorial et maritime (Nicaragua c. Colombie)". *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI)*, n. 8, 2015, pp. 131-165, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/3690> [Fecha de último acceso 11 de agosto de 2015].

QIU, Jun. "The CLCS Modalities for Handling Submissions Involving Disputes and Their Possible Application to the South China Sea". *Chinese Journal of International Law*, vol. 14, n. 1, marzo 2015, pp. 135-149

ZOU, Keyuan; LIU, Xinchang. "The Legal Status of the U-shaped Line in the South China Sea and Its Legal Implications for Sovereignty, Sovereign Rights and Maritime Jurisdiction". *Chinese Journal of International Law*, vol. 14, n. 1, marzo 2015, pp. 57-77

Minería:

BECKMANN, Martin. "Umweltschutz und Öffentlichkeitsbeteiligung im Bergrecht". *Natur und recht*, vol. 37, n. 3, marzo 2015, pp. 152-160

MÜGGENBORG, Hans-Jürgen. "Erneuerbare Energien auf ehemaligen Bergbauflächen". *Natur und recht*, vol. 37, n. 3, marzo 2015, pp. 160-166

TAMAYO, Luis. "La minería de tajo a cielo abierto en México: una nueva forma de colonialismo". *Nómadas: revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, n. 44, 2014, pp. 25-41, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/49291> [Fecha de último acceso 11 de agosto de 2015].

Movilidad sostenible:

MOLL, Miguel Ángel. "La gestión del aparcamiento: una herramienta fundamental para la regulación de la movilidad urbana y la mejora del medio ambiente en las ciudades". *Ecoiuris: la página del medio ambiente*, septiembre 2015, pp. 1-5

Ordenación del territorio:

BLASCO ESTEVE, Avelino; TRÍAS PRATS, Bartomeu. "La Ley Balear 2/2014 de Ordenación y Uso del Suelo". *Revista de urbanismo y edificación*, n. 33, 2015, pp. 23-73

MARTÍNEZ GARCÍA, José Ignacio. "Diez tesis sobre organización territorial". *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 181, 2015, pp. 10-19

PORTO REY, Enrique. "La valoración del suelo urbanizable carente de ordenación pormenorizada en las leyes del catastro y de suelo: incidencia de la STS de 30 de mayo de 2014". *Revista de estudios locales: Cunal*, n. 181, 2015, pp. 36-49

REESE, Moritz. "Klimaanpassung im Raumplanungsrecht". *Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR)*, n. 1, 2015

Organismos modificados genéticamente (OMG):

HENDEL, Verónica. "Del alambrado a las semillas transgénicas: un análisis de la agricultura pampeana a la luz del principal suplemento rural argentino (2007-2009)". *Nómadas: revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, n. 43, 2014, pp. 143-165, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/49288> [Fecha de último acceso 11 de agosto de 2015].

Paisaje:

FERNÁNDEZ AVIDAD, Ángel; FERNÁNDEZ CALDERA, David; VÉLEZ TORO, Antonio José. “Ordenanza tipo provincial para la protección del paisaje: Granada”. Ciudad y territorio: estudios territoriales, n. 184, verano 2015, pp. 407-412

TILLMANN M.Sc., Elena. “Nationale Naturmonumente als Möglichkeit der Bewahrung historisch gewachsener Kulturlandschaften”. Natur und recht, vol. 36, n. 12, diciembre 2014, pp. 826-829

Participación:

BECKMANN, Martin. “Umweltschutz und Öffentlichkeitsbeteiligung im Bergrecht”. Natur und recht, vol. 37, n. 3, marzo 2015, pp. 152-160

BRANDON, Travis O. “Fearful Asymmetry: How the Absence of Public Participation in Section 7 of the ESA Can Make the “Best Available Science” Unavailable for Judicial Review”. Harvard Environmental Law Review, vol. 39, n. 2, 2015, pp. 311-370, [en línea]. Disponible en Internet: <https://journals.law.harvard.edu/elr/volume-39-number-2-2015/> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Planeamiento urbanístico:

RASTROLLO SUÁREZ, Juan José. “Iniciativa privada y ejecución del planeamiento en la legislación urbanística (I)”. Revista de urbanismo y edificación, n. 33, 2015, pp. 127-151

Procedimiento administrativo:

CANDELA TALAVERO, José Enrique. “La potestad administrativa y los mecanismos de protección del medio ambiente”. Cuadernos de derecho local, n. 38, junio 2015, pp. 36-80

CARPIO CARRO, Montserrat. “Análisis de la Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad administrativa de la Administración de la Generalitat y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica”. Ecoiuris: la página del medio ambiente, julio 2015, pp. 1-10

Productos químicos:

BARCLAY, Michael. “CTS Corp. v. Waldburger”. Harvard Environmental Law Review, vol. 39, n. 2, 2015, pp. 567-583, [en línea]. Disponible en Internet: <https://journals.law.harvard.edu/elr/volume-39-number-2-2015/> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Puertos:

RODRÍGUEZ MEDAL, Jaime. “Modelos portuarios en la Unión Europea”. Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015, 183-199

Red Natura:

MEßERSCHMIDT, Klaus. “Deklassifizierung von Natura 2000-Gebieten”. Natur und recht, vol. 37, n. 1, enero 2015, pp. 2-10

Residuos:

GÓMEZ ETXEBARRIA, Genaro. “Gestión de residuos en el comercio al por menor”. Ecoiuris: la página del medio ambiente, septiembre 2015, pp. 1-4

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

LOZANO CUTANDA, Blanca; POVEDA GÓMEZ, Pedro; LÓPEZ TORRALBA, Pilar. “Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008 sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos: principales novedades”. Ecoiuris: la página del medio ambiente, septiembre 2015, pp. 1-9

LOZANO CUTANDA, Blanca; POVEDA GÓMEZ, Pedro; LÓPEZ TORRALBA, Pilar. “Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008 sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos: principales novedades”. Diario La Ley, n. 8611, 2015

Servicios:

MONTESERIN HEREDIA, Sergio. “Crónica del desembarco y conquista del régimen de intervención de la Directiva de Servicios en el derecho urbanístico español”. Cuadernos de derecho local, n. 38, junio 2015, pp. 116-151

Transportes:

SANZ LARRUGA, Francisco Javier. “Un descomunal fiasco pero una extraordinaria oportunidad”. Ambiental y cual, 27 septiembre 2015, [en línea]. Disponible en Internet: <http://blogs.lavozdegalicia.es/javiersanz/2015/09/27/un-descomunal-fiasco-pero-una-extraordinaria-oportunidad/> [Fecha de último acceso 28 de septiembre de 2015].

Turismo sostenible:

VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, Rosa María; RAMOS SOTO, Ana Luz; GÓMEZ VELÁZQUEZ, Jesús. “La sustentabilidad comunitaria en un proyecto de turismo alternativo en San Mateo del Mar, Oaxaca”. Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales

y Humanísticas (RICSH), n. 8, julio-diciembre 2015, pp. 1-13, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/35> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Urbanismo:

FORÉS FURIÓ, Carlos; CASTELLÓ GRAÑANA, Carlos. “El urbanismo valenciano tras la ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana”. Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n. 14, 2015, pp. 1721-1741

FORÉS FURIÓ, Carlos; CASTELLÓ GRAÑANA, Carlos. “El urbanismo valenciano tras la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana”. Ecoiuris: la página del medio ambiente, septiembre 2015, pp. 1-21

FRANCIA ACUÑA, Laura I. “Las transferencias de aprovechamiento urbanístico como mecanismo de gestión para la obtención gratuita de suelos dotacionales y para compensar déficits de áreas verdes”. Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015, 153-182

“(La) gestión urbanística por las sociedades municipales”. Cuadernos de derecho local, n. 38, junio 2015, pp. 12-35

GUARDIA HERNÁNDEZ, Juan J. “Urbanismo y libertad de enseñanza en la LOMCE: a propósito de la concesión de suelo dotacional público para la construcción de un centro concertado”. Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015, 17-39

LÓPEZ SALES, Ramón. “Algunos aspectos controvertidos sobre la restauración de la legalidad en la Ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana”. Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015, 41-66

LUQUE ÁLVAREZ, Rafael Ignacio. “La incidencia de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo (LS 2007) y el Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio (IRLS 2008) en la expropiación de los suelos destinados a sistemas generales: reciente jurisprudencia”. Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015, 67-104

MONTESERIN HEREDIA, Sergio. “Crónica del desembarco y conquista del régimen de intervención de la Directiva de Servicios en el derecho urbanístico español”. Cuadernos de derecho local, n. 38, junio 2015, pp. 116-151

MUSTAFÁ TOMÁS, Yásser-Harbi; NOGUÉS GALDÓN, Héctor. “La renovación de la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Valenciana. Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje”. Revista de urbanismo y edificación, n. 33, 2015, pp. 99-125

PARDO ÁLVAREZ, María. “Reformas legislativas en Castilla y León por razón de rehabilitación, regeneración y renovación urbana: la ley 7/2014, de 12 de septiembre”. Revista de urbanismo y edificación, n. 33, 2015, pp. 75-98

PORCAR JOVER, José Antonio. “Los ingresos urbanísticos en la Ley Urbanística Valenciana”. Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n. 14, 2015, pp. 1692-1705

RAMOS MEDRANO, José Antonio. “El concepto de urbanismo sostenible del Texto Refundido de la Ley del Suelo en la reciente jurisprudencia”. Revista de derecho urbanístico y medio ambiente, n. 297, abril-mayo 2015, 105-124

RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO, Blanca. “Medio ambiente urbano”. Anuario de Derecho Municipal, n. 8, 2014, pp. 295-311

SIMOU, Sofía. “Ordenación del territorio y urbanismo”. Anuario de Derecho Municipal, n. 8, 2014, pp. 313-336

TÁBOAS BENTANACHS, Manuel. “Observaciones en relación con el Reglamento sobre protección de la legalidad urbanística de Cataluña, aprobado por el Decreto 64/2014, de 13 de mayo: especial referencia a la protección de la legalidad urbanística reactiva”. Cuadernos de derecho local, n. 38, junio 2015, pp. 253-281

XIOL RÍOS, Carlos. “Bajo la vigencia del Texto Refundido de la Ley de Suelo (RD legislativo 2/2008), no es aplicable la doctrina de valoración de los sistemas generales que contribuyen a "hacer ciudad"”. La administración práctica: enciclopedia de administración municipal, n. 8, 2015, pp. 127-134

Vehículos:

SANZ LARRUGA, Francisco Javier. “Un descomunal fiasco pero una extraordinaria oportunidad”. Ambiental y cual, 27 septiembre 2015, [en línea]. Disponible en Internet: <http://blogs.lavozdegalicia.es/javiersanz/2015/09/27/un-descomunal-fiasco-pero-una-extraordinaria-oportunidad/> [Fecha de último acceso 28 de septiembre de 2015].

Vehículos eléctricos:

LUCIO, Antonio. “El primer ejecutivo del IBEX 35 con un vehículo eléctrico 100% (1ª parte): motivaciones y beneficios para ello”. Ecoiuris: la página del medio ambiente, septiembre 2015, pp. 1-8

Legislación y jurisprudencia ambiental

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 23 de octubre de 2015

Ayudas:

VILLAR EZCURRA, Marta. “Avances en la relación de tributos ambientales y ayudas de estado al hilo de la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014”. *Quincena Fiscal*, n.14, 2015, pp. 1-24

Derecho ambiental:

BOUAZZA ARIÑO, Omar. “Crónica jurídica”. *Ciudad y territorio: estudios territoriales*, n. 184, verano 2015, pp. 413-415

FERNÁNDEZ EGEEA, Rosa María; TORRES CAMPRUBÍ, Alejandra; GARCÍA FUENTE, Pedro. “Crónica de derecho internacional del medio ambiente (julio 2013-diciembre 2014)”. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, n. 29, junio 2015, pp. 1-36, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.reei.org/index.php/revista/num29/cronicas/cronica-derecho-internacional-medio-ambiente-julio-2013-diciembre-2014> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

PICAZO, Francisca. “Legislación”. *Ciudad y territorio: estudios territoriales*, n. 184, verano 2015, pp. 416-422

Fiscalidad ambiental:

VILLAR EZCURRA, Marta. “Avances en la relación de tributos ambientales y ayudas de estado al hilo de la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014”. *Quincena Fiscal*, n.14, 2015, pp. 1-24

Recensiones

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 16 de octubre de 2015

Cambio climático:

ÁVILA RODRÍGUEZ, Carmen M^a. Recensión “Alenza García, J. F. (dir.): La regulación de las energías renovables ante el cambio climático”. Revista de Administración Pública (CEPC), n. 197, mayo-agosto 2015, pp. 401-406

Derecho ambiental:

BERKEMANN, Jörg. Recensión “Alexander Schmidt/Christian Schrader/Michael Zschesche, Die Verbandsklage im Umwelt- und Naturschutzrecht, Beck Verlag, München 2014”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 2, 2015

BERKEMANN, Jörg. Recensión “Olaf Dilling/Till Markus (Hrsg.), Ex Rerum Natura Ius? – Sachzwang und Problemwahrnehmung im Umweltrecht. Tagungsband anlässlich des 70. Geburtstags von Prof. Dr. Dr. h.c. Gerd Winter, Baden-Baden 2014”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 1, 2015

MATALA KABANGU, Tshimpanga. Recensión “JUSTE RUIZ, José y CASTILLO DAUDI, Mireya, La protección del medio ambiente en el ámbito internacional y en la Unión Europea, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014”. Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), n. 29, junio 2015, pp. 1-6, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.reei.org/index.php/revista/num29/recensiones/juste-ruiz-jose-castillo-daudi-mireya-proteccion-medio-ambiente-ambito-internacional-union-europea-valencia-tirant-lo-blanch-2014> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

SCHRÖDTER, Wolfgang. Recensión “Bauplanungsrecht. Konrad Gelzer (begr.), fortgeführt von Christian-Dietrich Bracher, Olaf Reidt, Gernot Schiller, 8. vollständig überarbeitete Auflage, Verlag Dr. Otto Schmidt KG, Köln 2014”. Natur und recht, vol. 37, n. 2, febrero 2015, pp. 106, [en línea]. Disponible en Internet: http://download.springer.com/static/pdf/240/art%253A10.1007%252Fs10357-015-2777-x.pdf?originUrl=http%3A%2F%2Flink.springer.com%2Farticle%2F10.1007%2Fs10357-015-2777-x&token2=exp=1442310434~acl=%2Fstatic%2Fpdf%2F240%2Fart%25253A10.1007%25252Fs10357-015-2777-x.pdf%3ForiginUrl%3Dhttp%253A%252F%252Flink.springer.com%252Farticle%252F10.1007%252Fs10357-015-2777-x*~hmac=15d24f07d5aa398510639aa0dc73e84f9afeee073cfd17a687348c73616d6d3 [Fecha de último acceso 15 de septiembre de 2015]

Energía:

ÁLVAREZ VERDUGO, Milagros. Recensión “PASTOR PALOMAR, A. (ed.), Fuentes de energía y Derecho Internacional: conflictos, principios, sanciones y seguridad, Dykinson

S.L., Madrid, 2014, 185 pág.”. Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), n. 29, junio 2015, pp. 1-3, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.reei.org/index.php/revista/num29/recensiones/pastor-palomar-ed-fuentes-energia-derecho-internacional-conflictos-principios-sanciones-seguridad-dykinson-sl-madrid-2014-185-pag> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Energía nuclear:

RUIZ-TAGLE VIAL, Carlos. Recensión “CARRASCO QUIROGA, Edesio, El régimen jurídico de la energía nuclear en Chile, Santiago, Legal Publishing - Thompson Reuters, 2013, 237 pp.”. Revista chilena de derecho, vol. 42, n. 1, abril 2015, pp. 353-355, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000100016&lng=es&nrm=iso&tlng=es [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

Energías renovables:

ÁVILA RODRÍGUEZ, Carmen M^a. Recensión “Alenza García, J. F. (dir.): La regulación de las energías renovables ante el cambio climático”. Revista de Administración Pública (CEPC), n. 197, mayo-agosto 2015, pp. 401-406

Medio marino:

MARTÍNEZ PÉREZ, Enrique J. Recensión “SOBRINO HEREDIA, J. M., (dir.), La contribution de la Convention des Nations Unies sur le Droit de la Mer à la bonne gouvernance des mers et des / La contribución de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a la buena gobernanza de los mares y océanos/ The contribution of the United Nations Convention on the Law of the Sea to good governance of the oceans and seas, Nápoles, Ed. Scientifica, 2014, 908 págs.”. Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), n. 29, junio 2015, pp. 1-3, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.reei.org/index.php/revista/num29/recensiones/sobrino-heredia-j-m-dir-contribution-convention-des-nations-unies-sur-le-droit-mer-bonne-gouvernance-des-mers-et-des-contribucion-convencion-naciones-unidas-sobre-derecho-mar-buena-gobernanza-mares-oceanos-the-contribution-of-the-united-nations-convention> [Fecha de último acceso 7 de septiembre de 2015].

NORMAS DE PUBLICACIÓN

Las condiciones de colaboración en la revista son las siguientes:

1. Los “artículos” deben ser originales y tratarán sobre temas de Derecho ambiental. Recogerán análisis doctrinales sobre legislación y jurisprudencia ambiental de cualquier naturaleza, con una finalidad esencialmente investigadora. Tendrán una extensión de entre 15 y 20 páginas (Garamond, 14, interlineado sencillo, sangría -1 tabulador- al principio de cada párrafo). Deberán ir acompañados de un breve resumen en la lengua original del trabajo y en inglés, y de las palabras clave identificativas del contenido del estudio, en ambos idiomas.

Los “comentarios” deben ser originales y estar dirigidos a analizar y a reflexionar sobre el Derecho ambiental. Versarán sobre temas ambientales de cualquier naturaleza jurídica, que sean de actualidad y que al autor le hayan podido llamar la atención. También podrán estar referidos a normas recientemente publicadas o a sentencias novedosas que merezcan un comentario de este tipo. Su finalidad será esencialmente divulgativa. Tendrán una extensión de entre 5 y 10 páginas (Garamond 14, interlineado sencillo, sangría -1 tabulador- al principio de cada párrafo).

2. Los artículos se dirigirán por correo electrónico a la dirección: biblioteca@cieda.es y aja@actualidadjuridicaambiental.com.

3. Las colaboraciones serán aceptadas previo informe favorable de dos evaluadores: En primer lugar, un evaluador interno que será miembro del *Consejo de Redacción* y un evaluador externo miembro del *Consejo científico* u otra especialista de reconocido prestigio en materia de Derecho ambiental ajeno a la organización de la revista. Los evaluadores valorarán la adecuación del artículo propuesto a las normas de publicación de artículos de este mismo apartado, la calidad de su contenido y el interés del tema, en atención a los trabajos previos de la doctrina en la materia sobre la que versa el artículo.

La existencia de un informe de evaluación negativo es causa suficiente para la denegación de la publicación del artículo propuesto.

Los evaluadores recibirán los artículos del coordinador de AJA por correo electrónico. Los artículos no llevarán indicación alguna que permita conocer la identidad del proponente.

El resultado de la evaluación será comunicado al proponente a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de dos meses.

4. El artículo o comentario se estructurará en los siguientes niveles:

I. Introducción.

II.

A.

B.

(etc.)

1.

2.

(etc.)

III. Conclusión.

5. Las referencias doctrinales se incluirán en notas a pie de página (Garamond, 12, interlineado sencillo) preferentemente conforme al siguiente sistema de cita:

Monografías:

GARRIDO GARCÍA, J.M^a., *Tratado de las preferencias del crédito*, Civitas, Madrid, 2000, p. 224.

Artículos en Revistas científicas:

SÁNCHEZ CALERO, F., “El Derecho marítimo en las Facultades de Derecho”, *Revista de Derecho Mercantil*, núm. 243, 2002, enero-marzo, pp. 253-260, p. 260.

Artículos en obras colectivas:

ROJO FERNÁNDEZ-RÍO, A., “El empresario. Concepto, clases y responsabilidad”, AA.VV. (Dir. R. Uría y A. Menéndez), en *Curso de Derecho Mercantil*, Civitas, Madrid, 1999, pp. 59-80, p. 63.

Citas reiteradas:

GARRIDO, *Tratado...*, ob. cit., p. 801.

SÁNCHEZ CALERO, F., “El Derecho marítimo...”, ob. cit., p. 259.

ROJO, “El empresario...”, ob. cit., p. 71.

6. Los idiomas de publicación son el castellano, catalán, euskera, gallego, alemán, inglés, francés, italiano y portugués.

Dirección Académica de Actualidad Jurídica Ambiental

Actualidad Jurídica Ambiental

Recopilación mensual Núm. 50 Octubre 2015

“*Actualidad Jurídica Ambiental*” (www.actualidadjuridicaambiental.com) es una publicación on-line innovadora y gratuita, de periodicidad continuada, que se caracteriza por su inmediatez y que aspira a llegar al mayor número posible de técnicos de la administración, investigadores, profesores, estudiantes, abogados, otros profesionales del mundo jurídico y demás interesados en la protección ambiental.

Conscientes del papel fundamental que en la actualidad desempeña el Derecho Ambiental, el *CIEDA-CIEMAT* considera “*AJA*” un instrumento imprescindible para la divulgación del conocimiento de esta rama del ordenamiento jurídico, materia dinámica, compleja y no suficientemente conocida.

La publicación se estructura en seis apartados: “*Actualidad*”, con noticias breves; “*Legislación al día*”, que incluye el análisis de las disposiciones legales aprobadas en cualquier ámbito (internacional, europeo, estatal y autonómico); “*Jurisprudencia al día*”, donde son comentadas resoluciones judiciales de los distintos tribunales; “*Referencias bibliográficas al día*”, que revisa las publicaciones periódicas y monografías más relevantes de la materia; “*Comentarios breves*” y “*Artículos*”, que analizan con una finalidad divulgativa e investigadora aspectos innovadores de la materia jurídica ambiental.

“*AJA*” es por tanto una publicación selectiva y de calidad, que sin duda permitirá estar al día en materia de Derecho Ambiental.

